



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Policía es una Institución Civil Armada, encargada de mantener el Orden Público y la Seguridad de los ciudadanos, subordinada a las órdenes de las autoridades políticas.

Las dos grandes clasificaciones que haremos en este proyecto de ley, con respecto a la policía son:

- 1) La Policía de Seguridad y Prevención del delito, cuya naturaleza es evitar que el delito se cometa.
- 2) La Policía de Investigaciones Judiciales o Científica que actúa cuando el hecho ilícito se encuentra consumado.

La noción o el significado de la palabra policía es mucho más antiguo que la palabra misma. Fue la potestad del Estado para mantener el orden, el fundamento que constituyó el origen de este vocablo.

En su obra "Política", Aristóteles destacaba: "Ante todo, un Estado no puede existir sin ciertas magistraturas, que le son indispensables, puesto que no podría ser bien gobernado sin magistraturas que garanticen el buen orden y la tranquilidad".

En la antigüedad, Policía y gobierno del Estado fueron conceptos idénticos. En este marco, el Estado utilizaba la coerción para alcanzar el bien común, bajo el total arbitrio del soberano. Posteriormente, sobre estas bases se desarrolló el absolutismo.

Este concepto se fue transformando con el correr del tiempo, hasta que la crisis de la noción de Estado del siglo XVII en Europa, fortaleció la idea de libertad individual, origen del concepto moderno de los Derechos Humanos. Así fue que la noción de Policía comenzó a limitarse a aquella agencia destinada a mantener la Seguridad y el Orden Público.

La Policía desde entonces, tiene como función garantizar el desarrollo de las actividades privadas de los ciudadanos dentro de la comunidad, en el marco de un Orden Jurídico.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En otras palabras, la Policía tiene su actividad regulada por Ley. Su accionar debe tender siempre a hacer efectivos los derechos individuales, las libertades públicas, los derechos humanos y jamás para conculcarlos, vulnerarlos o negarlos.

La Policía garantiza el desarrollo en armonía de la comunidad.

El policía es un profesional, dado que ejerce una actividad permanente para la cual debe prepararse.

Así es que el presente proyecto de Ley, trata y conceptualiza esta actividad y a su actor principal: El Policía.

Sentimos la necesidad de compartir con los señores legisladores y con los periodistas, algunas reflexiones del Dr. Eugenio Zaffaroni, que coinciden totalmente con nuestro pensamiento, formado sobre la base de nuestra experiencia en la interrelación que hemos mantenido por años con la Policía de Río Negro.

Durante todo este tiempo, en nuestras recorridas por la Provincia, hemos sido testigos de la realidad de esta Institución: su situación, su accionar y las consecuencias de sus actos. Sin embargo, más allá de nuestra experiencia, jamás podríamos haberla descripto y sintetizado con la claridad con que lo hizo el Dr. Zaffaroni en su libro "En busca de las penas perdidas".

En esa obra, bajo el título "Necesidad y Posibilidad de una Respuesta Marginal", el Ministro de la Corte Suprema se refiere a un fenómeno típico en los países latinoamericanos y a nuestro criterio muy profundizado en nuestra provincia: La policización.

La policización es la consecuencia de un complejo proceso propio de nuestro sistema penal en el que no sólo el agente policial es víctima, también el resto de los ciudadanos que sufren un deficiente servicio de seguridad.

ACLARACIÓN:

- **Estereotipo:** Con este término el autor se refiere a un rol que se le asigna "a priori" a la persona (en este caso al policía) que termina configurándolo dentro del marco de ese rol. Es un poder configurador y no producto de un análisis. POR EJEMPLO: al policía se lo tilda de corrupto y eso contribuye a corromperlo, a que asuma ese rol que se le asignó. No era corrupto



Legislatura de la Provincia de Río Negro

antes y no se lo describe "a posteriori" como tal (como comúnmente se cree).

La primera característica de este fenómeno es la **Militarización**.

En Latinoamérica, la regla general es que las agencias ejecutivas del sistema penal (la más destacada: la policía) se hallen militarizadas, pese a que su función es de naturaleza indiscutiblemente civil.

El servicio de investigación criminal es un servicio claramente civil, igual que el servicio penitenciario. Sin embargo, ambos se encuentran militarizados: organizados con reglamentos disciplinarios, práctica de saludos, uniformes, insignias, grados, etc.

"Las agencias militarizadas se integran, por lo general, por personas reclutadas de los segmentos más carenciados de la población, es decir, de los mismos en que se produce la criminalización", nos remarca Zaffaroni.

Claramente, los criminalizados en su mayoría son personas de los estratos más pobres de la sociedad. Esto responde a que el sistema penal selecciona al criminalizado por sus características personales que responden a estereotipos y por el alto grado de indefensión de los ciudadanos más pobres frente al poder punitivo. Por razones análogas, los miembros de las fuerzas policiales suelen ser reclutados de los mismos estratos sociales.

Con el término estereotipo nos referimos a un rol que se le asigna "a priori" a la persona (en este caso al policía) que termina configurándolo dentro del marco de ese rol. Es un poder configurador. Un certero poder configurador. Los medios de comunicación, la opinión pública, los discursos políticos, configuran la "idea" de lo que es un policía, las características del policía promedio.

Lo que destaca Zaffaroni es el potente efecto configurador del estereotipo: quien es objeto de él termina adoptando su rol y actuando como se espera que actúe. Si creamos un estereotipo de policía "machista", lo difundimos, lo aceptamos y lo reproducimos, tendremos policías machistas.

Sobre este punto volveremos varias veces en este desarrollo.

En los últimos años se ha hablado mucho de este proceso de criminalización, pero muy poco sobre la policización. En general el personal militarizado de la fuerza



Legislatura de la Provincia de Río Negro

policial sufre sistemáticamente violaciones a sus Derechos Humanos "que son pasados por alto por los discursos penales y criminológicos".

El segundo punto del fenómeno de policización es la moral contradictoria.

Las agencias policiales construyen un DISCURSO MORAL puertas para afuera y una PRÁCTICA CORRUPTA puertas para adentro.

El policizado (seleccionado del mismo estrato que el criminalizado) es "introducido en una práctica corrupta, debido al poder incontrolado de la agencia de la que pasa a ser parte", explica el autor.

La contradicción es evidente: "Se le entrena en un discurso externo moralizante y una práctica interna corrupta". Esta incoherencia es claramente percibida por la población que se comporta respecto al policizado con alta desconfianza y disconformidad.

Como decíamos, la gente actúa conforme con el estereotipo popular que señala al policizado como el sujeto vivo, zorro y corrupto. A todo esto se suma un papel o rol internacional que masivamente se le asigna al policía y lo presiona: "tiene que ser macho, justiciero, resolver los conflictos sin intervención del juez, valeroso al límite del suicidio, indiferente con la muerte ajena".

Al mismo tiempo, la conducta "ideal" que se les reprocha no asumir a los agentes policiales es la de un "héroe de ficción". Es decir, se espera que todos los días arriesguen su vida, no se conmuevan por la muerte y puedan dormir tranquilos por la noche.

En síntesis, al policía se lo ve como un corrupto y se pretende que se comporte como un "psicópata" (es decir, una persona incapaz de verse afectado emocionalmente por la muerte o los hechos de gravedad) y desde la cúpula del Poder Ejecutivo le dirigen hasta el cansancio discursos moralizantes.

A todo esto hay que sumar que las clases medias latinoamericanas perciben al policía como emergente de un estrato bajo de la sociedad, y frecuentemente abrigan prejuicios racistas contra él, lo que alimenta una actitud de desprecio dirigida al policía.

El tercer punto del fenómeno de policización es la pérdida de identidad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El hombre pierde las pautas de sus grupos originarios de pertenencia, estos grupos lo miran "raro" y lo tratan con desconfianza. Es decir, las personas que conforman el entorno en el que el agente policial se crió y creció, desconfían de él, lo apartan, lo aíslan.

Al mismo tiempo, los grupos medios lo desprecian, lo discriminan, como decíamos, incluso con términos racistas (o sea, no se siente perteneciente a ningún grupo social).

Todo esto provoca que el policizado se repliegue hacia el interior de la fuerza, el único lugar hacia el que siente pertenencia por estar compuesto de agentes policiales que sufren la misma pérdida de identidad que él.

Es aquí donde Zaffaroni destaca un grave problema: "las cúpulas de mando lo amenazan con sanciones laborales graves si no se someten a las prácticas corruptas, pero al mismo tiempo le imparten discursos moralizantes".

De esta manera, el policía pierde su identidad y su grado de deterioro emocional e intelectual es parejo.

Este deterioro se profundiza aún más si se tiene en cuenta el miedo que necesariamente acompaña su actividad, evidentemente la más riesgosa (riesgo físico) dentro del sistema penal.

Los reglamentos los obligan a asumir peligros casi suicidas, llevar armas en todo momento, llevar el uniforme aunque no estén en horas de trabajo, llevar un corte de cabello militar, etc.

Como si todo esto fuera poco, no se les presta ninguna asistencia psicológica posterior, aunque se hayan visto en la necesidad de quitarle la vida a una persona, o de entrar en contacto con un cadáver destrozado. "Se presume que el sujeto va a estar psicológicamente preparado para todo esto, de lo contrario es impropio del MACHO que debe ser", remarca Zaffaroni.

En otras palabras, el policía debe actuar con carencia total de emociones: como un psicópata. De lo contrario, es dado de baja con un simple procedimiento administrativo.

En síntesis.

"Podríamos definir a la policización como el proceso de deterioro al que se somete a las personas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de los sectores carenciados de la población que se incorporan a las agencias militarizadas del sistema penal, consistente en deteriorarles su identidad originaria y reemplazarla por una identidad artificial, funcional al ejercicio de poder de la agencia".

Es fundamental que asumamos todos esta realidad. Esto que describe el Dr. Zaffaroni, es lo que pasa en Río Negro. No podemos pensar en una Ley para la Policía sin tener en cuenta que lo primero que tenemos que cambiar es a la Policía. Este debe cambiar su mentalidad, su ideología, tanto el Superior como el subalterno.

Comprender claramente su rol dentro de la sociedad, comprometerse y prepararse para ese rol. Esta Ley quiere contribuir para que esto pase, en beneficio no sólo de toda la policía, sino de toda la sociedad, que reclama desde hace años un digno servicio de seguridad y justicia.

Destaco que esta obra del Dr. Zaffaroni fue publicada en 1989. Este dato destaca la gravedad del problema: podemos describir con precisión las problemáticas actuales de la policía rionegrina con un texto publicado hace casi 25 años. En otras palabras, estamos frente a un desafío

Pero la Ley solo la Ley, no es posible que logre el cambio seguro. La Ley no exorciza, la Ley contribuye a enmarcar. La norma a través de sus reglas, indica, ayuda a la concientización y al cambio. Pero es el Poder Ejecutivo con toda la fuerza que le otorga la Constitución y esta Ley el que realmente, rigurosamente, respetuoso de los Derechos Humanos, con conocimiento y expertos, debe poner las cosas en su lugar.

Si queremos una sociedad segura y protegida del delito, nuestra mayor atención y desvelo debemos ponerla en el ser humano policía, en el profesional policía. Es él y solo él, el que conforma la gran Institución y su actitud y compromiso son virtudes a la hora de ponderar su actuación. Nada que tenga relación con la calidad de vida del uniformado quedo fuera de esta propuesta, contemplamos, salarios, vivienda, capacitación, entrenamiento, en el convencimiento que su promoción como individuo, lo engrandecerá como funcionario y la devolución social de respeto y credibilidad reforzará su actitud y compromiso dentro de la fuerza.

Esta potestad del Estado que se corporiza en la Policía fundamenta la propia labor policial. Que debe tender en su acción cotidiana preventiva del delito, a defender los Derechos Humanos, la Ley, el Orden y la Seguridad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A estos conceptos que enmarcan la actividad del Estado a través de la Fuerza Policial, lo preceden la Doctrina Policial o conjunto de ideas u opiniones, preceptos éticos, legales y conceptos aceptados oficialmente, en los cuales se fundamenta su labor y se sustentan sus conocimientos y conceptos teóricos-prácticos sobre la Seguridad Ciudadana.

La función Preventiva de la Policía consiste en actuar en forma vigilante para evitar la posible acción delictiva. La Prevención Policial busca evitar primero que las personas se conviertan en víctimas. Segundo, el surgimiento del delincuente y tercero la existencia del delito, su reincidencia o reiteración.

Esta Legislatura debe proveer a la Policía de los medios jurídicos donde debe encuadrar su desenvolvimiento. El Poder Ejecutivo, también aporta estos medios a través de las Reglamentaciones necesarias para la mejor, clara y transparente operatividad de estas normas, sancionadas por la Legislatura.

Asimismo el Poder Ejecutivo es el que provee a la Policía de las herramientas necesarias para su labor.

Este proyecto legisla sobre la conducta que deben llevar adelante estos Funcionarios (Policías), únicos funcionarios Públicos facultados para el uso de la fuerza, limitada por los principios rectores fundamentales como lo son la necesidad y la proporcionalidad.

La necesidad se refiere al carácter excepcional de la medida adoptada por el policía o sus superiores, su puesta en marcha cuando se funda en el objetivo legítimo de mantener el orden o detener a un individuo.

Cualquier acción desproporcionada, en relación a los objetivos por ejemplo no recurrir al uso de la fuerza física sino en forma graduada o a utilizar herramientas no letales antes de utilizar armas mortales, es rechazado por el Principio de la Proporcionalidad.

Es inminente la necesidad de autocorrección dentro de la fuerza. Es necesario que los buenos policías sean reconocidos y respetados, porque son ellos sin dudas los que le devolverán la credibilidad a la Institución. Para corregir la situación actual de nuestra policía se deberá ser muy riguroso ante las faltas o los delitos cometidos por policías. Esta Ley consagra esa rigurosidad.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Pero también se deberá estar desde el Gobierno atento con el trato que los Superiores tienen hacia sus subordinados dentro del Sistema. Este proyecto de Ley pretende ponerle límite a la discrecionalidad que se ejerce por parte de los superiores, en materia sancionatoria o de licencias sobre los subordinados, estableciendo procedimientos rigurosos y tasados restándole margen a la arbitrariedad.

Este proyecto jerarquiza a la Policía de Río Negro, en el englobamos toda la Legislación en la materia. A riesgo de ser excesivamente reglamentaristas, consideramos necesario que en esta etapa, todo este comprendido en una sola Ley.

Una Ley lo suficientemente grande y fuerte, contemplativa de todas las situaciones posibles, marco, referente y fuente de solución de todos los conflictos que puedan suscitarse dentro de la fuerza y que como hoy, replican, debilitando la respuesta Institucional.

Hoy la respuesta Institucional que el Gobierno da a la comunidad a través de su policía es débil, tardía, y muchas veces desacertada.

Pretendemos dar soluciones de fondo a las necesidades y demandas que se plantean desde la comunidad. Es urgente la restructuración de la Policía de Río Negro.

De un exhaustivo análisis de toda la Legislación vigente en la materia, hemos concluido que todo lo relativo a la Institución Policial, se encuentre en la misma norma jurídica que regule la actividad de estos funcionarios públicos. Debemos aclarar que a las distintas leyes provinciales que regulan la materia, se agregaban innumerable cantidad de Decretos y Resoluciones que han perdido vigencia en algunos casos o se contradicen en otros.

Ratificamos entonces, fundados en la situación actual de la fuerza que es necesaria una Ley fuerte, consistente, abarcadora de toda la problemática.

Dejaremos para las reglamentaciones cuestiones formales, que no podrán sino darle aún mayor solidez a la norma organizativa y rectora que regirá la actividad de la Fuerza Policial.

Debemos trabajar para tener una Policía, sana, capaz, integrada socialmente, respetada y organizada. Sino logramos sancionar estas reformas y poner al frente de su ejecución a personas experimentadas, capacitadas con



Legislatura de la Provincia de Río Negro

conocimiento cabal de la realidad provincial, vamos a perder la batalla contra el delito.

Fundamentalmente el organizado, que se está apoderando de nuestros barrios y captando a nuestros jóvenes. Estos aparecen como víctimas en algunos casos y como victimarios en otros, según los movimientos de dinero y las rutas de circulación del mismo, los incumplimientos, las deudas, los encargos. En todos los casos nuestros chicos son instrumentos, que dejamos desde nuestra incapacidad en manos de los poderosos delincuentes de nuestra provincia, que operan a cara descubierta en cada uno de nuestros pueblos. Todos nuestros vecinos saben quiénes son.

Aspiramos a tener en pocos años la mejor policía, proponemos sancionar nuevos y renovados derechos que responden a viejas reivindicaciones.

En este proyecto de Ley, que nos llevó meses poner a consideración de esta Asamblea, plasmamos nuevos procedimientos totalmente innovadores, por ejemplo en materia de elección del Máximo Jefe Policial. El Jefe de la Policía debe retomar el rol de conductor referente de la Fuerza, su figura ha sido desjerarquizada por la Ley S 4.200. Esto derivó en el aumento del deterioro de nuestra policía.

En este proceso de reforma que tiende a la dignificación de la fuerza policial rionegrina, legislamos con respecto a sus remuneraciones, que consideramos vitales para el mejor desempeño del policía. No solo porque estamos convencidos que debe mejorar su calidad de vida, sino porque su actividad de permanente riesgo, así lo justifica. Y si somos consecuentes con nuestro discurso de campaña y con la defensa y argumentos que se utilizaron para justificar los aumentos salariales otorgados al Gobernador, Ministros y demás funcionarios del Poder Ejecutivo, relacionados con la consiguiente eficiencia en la gestión, debemos acordar unánimemente que quien nos cuida, de nada material debería preocuparse, ni desde lo familiar ni desde lo personal.

Es la policía la herramienta fundamental no única, pero fundamental para garantizar desde el Estado la seguridad de los habitantes y de su fortalecimiento depende el empezar a hablar de la lucha contra la inseguridad institucionalmente.

El Estado les otorga a los Policías atribuciones, cada procedimiento estará regulado por esta Ley Orgánica y por su reglamentación. No respetar las leyes que regulan estos procedimientos implicará la puesta en marcha del Sumario Administrativo correspondiente y según sea la gravedad de la falta la inmediata intervención de la Auditoría



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Policial. La Auditoría Policial, la extrajimos de la Ley Provincial N° S 4.200. La incorporamos a esta Ley Orgánica en el convencimiento que su regulación positiva debe estar inmersa en la misma norma legal que regula la conducta del policía, los sumarios que al respecto se incoen y sus consecuencias, las sanciones.

La Auditoría creada por la Ley S 4200 incorporada a este proyecto deberá investigar a los hombres y mujeres de la fuerza. Sus investigaciones y consecuentes sanciones coadyuvarán a terminar con el soborno, la corrupción, el abuso de autoridad vertical, horizontal y hacia afuera de la fuerza.

Somos rigurosos a la hora de legislar sobre las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar al policía que actuó mal. Debe caer sobre él, previo sumario, toda la fuerza sancionatoria de la Ley. Declaramos la autonomía del trámite interno, independientemente de la causa judicial que podría estar siguiendo al mismo uniformado. Claro que las resultas de la misma, si se lo encuentra penalmente responsable, impactará en su carrera. Pero nada impide que la causa administrativa siga su cauce, independientemente de los tiempos de la Justicia Penal. Desde lo jerárquico y administrativo analizando su comportamiento dentro de la Institución Policial y hacia la sociedad, se ponderará la situación a favor o en contra del policía. Asimismo la Institución deberá colaborar con la investigación penal, pero esto independientemente del trámite policial disciplinario interno que se debe seguir. Respetando los derechos de los involucrados, de las víctimas si las hubiere, fundamentalmente evaluando el perjuicio que su accionar pudo haber causado a la Institución y su repercusión social.

Como ya lo expresáramos en el presente proyecto, hemos incorporado a la Ley Orgánica propuesta, leyes y reglamentaciones vigentes. Quedando las mismas derogadas a la sanción de este proyecto de Ley, como es el caso de la vieja Ley 679 que regula todo lo atinente al personal policial, estabilidad, agrupamientos, Estado Policial, Régimen Disciplinario etc.

Generosos en los derechos que necesariamente tienen que gozar estos Funcionarios Públicos encargados de nuestra seguridad, pero rigurosos en el aspecto disciplinario dado que estos son los únicos dentro del Sistema, autorizados a utilizar un arma.

La Auditoría General de Asuntos Internos creada por la Ley S 4.200, pasará a ser parte de la Ley Orgánica, derogándose los artículos que se refieren a ella en la mencionada norma.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Una reforma novedosa es que el Jefe de la Policía será elegido por la Legislatura Provincial. Esta elección que deberá contar con una mayoría especial de los dos tercios del cuerpo parlamentario, se pondrá en marcha a través de una terna de candidatos remitida al Poder Legislativo por el Poder Ejecutivo. Este Jefe que a partir de ahora tendrá extracción legislativa, deberá pasar por un procedimiento de selección que incluye la Audiencia Pública. La misma que será organizada en los términos de la Ley de Audiencia Pública N° 3132 en todo lo que fuera pertinente. Esa organización con la convocatoria y demás requisitos, estará a cargo del Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En dicha Audiencia los candidatos se explayarán sobre sus programas y proyectos, se les evaluará el grado de conocimiento de la fuerza en la actualidad, sus antecedentes, su actitud para conducirla y en la misma Audiencia se sustanciarán las impugnaciones que hubieran sido planteadas en su contra dándole entonces la posibilidad a los ternados de defenderse.

El Jefe de la Policía tendrá por esta Ley la obligación de rendir cuentas ante el cuerpo parlamentario, una vez al año "In Voce". La fecha prevista en el proyecto para la Rendición de Cuentas será dentro de los treinta días contados a partir de la apertura de la Sesiones Ordinarias por parte del Gobernador de la Provincia.

Planteada en el presente proyecto de ley la extracción legislativa del Jefe de la Policía, queda establecido en esta normativa que su remuneración será equivalente al 100% del básico de un Legislador Provincial. Esto incluye la suma de los adicionales propios de la función y grado policial.

A través de la Reglamentación se procederá a readecuar los salarios que deberán percibir los demás miembros de la fuerza de acuerdo a la Escala Jerárquica, tomando como techo la remuneración del Jefe de la Policía. En el proyecto se establece un piso que no podrá ser inferior al 20 % para el ingreso a la carrera.

Esta nueva escala de valores para el cálculo de las asignaciones del grado la prevemos solo para la Policía de Seguridad y Prevención, con sus distintas actividades y denominaciones descriptas en esta norma.

Con respecto a la Policía de Investigaciones Judiciales o Científica, hemos previsto que la misma cobrará por sus tareas un salario equivalente al de los empleados y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta policía dependerá operativamente del Procurador General, sus tareas se desenvolverán entonces bajo las órdenes de esta autoridad. Aunque administrativamente seguirá siendo parte de la fuerza, tal lo establece expresamente el art.46 de la Ley 4199. Su actividad y lugar de trabajo lo compartirá con los empleados y funcionarios de dicho Ministerio. Por lo tanto consideramos que su remuneración deberá ser equiparada a éstos.

La Ley 4199 Orgánica del Ministerio Público, en su art.69 crea una Comisión Interpoderes denominada "Comisión para la Conformación de la Policía de Investigaciones", esta estará integrada entre otras autoridades por la policía.

Procederemos a modificar la última parte del art.69, imponiéndole la carga a esta Comisión de elaborar un nuevo escalafón para aplicar a la Policía de Investigaciones Judiciales, equiparando los salarios que percibe la Policía a los que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público.

Es bueno aclarar que los salarios de la policía independientemente de estas adecuaciones que proponemos, fundadas en la razonabilidad de la retribución de la función a cumplir, serán abonadas por el presupuesto de la Policía Provincial, lo que deberá estar previsto expresamente en el mismo.

Es razonable y justo pensar que si queremos una policía mejor debemos invertir mayores recursos en ella. El aumento del Presupuesto Provincial de la Jefatura de la Policía es una prioridad política. La Institución es sin duda la columna vertebral de la seguridad ciudadana, en la agenda de esta Legislatura deberá ser prioritaria su jerarquización al aprobar el Presupuesto anual de Gastos.

Los fondos destinados a salarios, equipamiento, capacitación, vivienda deberán ser vistos como una inversión. Y los mismos deberán surgir, entre otros aportes de la reducción de gastos que no son prioritarios comparados con los objetivos que por esta Legislación se pretenden alcanzar. Este debate también sería constructivo transparentarlo, en las comisiones de la Legislatura.

Para una lectura más rápida y ágil de las propuestas alcanzadas por este Proyecto de Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro, transcribimos algunos de los artículos que integran la propuesta, única en los últimos casi 25 años de democracia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ARTÍCULO 3°.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial. El Gobernador ejercerá la Jefatura de la Policía de la Provincia de Río Negro. El Ministro de Gobierno tendrá a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema y representará oficialmente a la fuerza, deberá en esa calidad coordinar e interactuar con todos los Organismos Gubernamentales para la consecución del objetivo primordial de la Institución cual es, garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales de los habitantes de la Provincia.

La Policía de Investigaciones Judiciales, dependerá administrativamente de la Jefatura de la Policía y operativamente responderá a las instrucciones y órdenes del Ministerio Público en cuyo ámbito cumplirá sus funciones conforme la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 4° - El Área de Seguridad Pública y Prevención del delito de la Policía de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Gobierno está integrado por:

- a) El Servicio Penitenciario Provincial.
- b) El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- c) La Dirección de Defensa Civil.
- d) Los Cuerpos de Bomberos y Rescate.
- e) El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- f) El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- g) El Registro Provincial de Armas.
- h) La Dirección de Análisis Delictivo.
- i) La Auditoría General de Asuntos Internos.
- j) La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Se derogan los artículos 4 y 5 de la Ley S 4283 que crea el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. La derogación sancionada por esta norma se funda en la necesidad de personal capacitado dentro de las filas de la Policía de Río Negro. A partir de la sanción de esta Ley, el Servicio Penitenciario deberá en forma inmediata restituir a la Policía de Río Negro, el personal de sus agrupamientos que estuviera prestando servicios en aquel, salvo aquellos que hubieran optado u opten voluntariamente de acuerdo a los términos del Art.6 de la Ley S 4283. El Poder Ejecutivo deberá



Legislatura de la Provincia de Río Negro

abstenerse de dictaminar nuevos traslados. Según lo expresa el Art. 2 segundo párrafo de la misma Ley, el Poder Ejecutivo ya debe de haber revalidado los cargos de los agentes penitenciarios, dado que el plazo máximo establecido en la Ley de creación del Servicio se encuentra vencido.

ARTÍCULO 10°.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados en las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin anualmente, la Jefatura de Policía deberá presentar el cronograma de inversiones y actividades para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía, con el tiempo suficiente para que ésta pueda efectuar fundadamente los reclamos a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 16°.-El Gobernador de la Provincia enviara una terna de ciudadanos y/o funcionarios policiales a la Legislatura Provincial, quien elegirá por mayoría especial al nuevo jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. Para el caso que el jefe designado sea un oficial superior del escalafón general en actividad, será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un oficial Superior de la policía retirado en cuyo caso, deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

ARTÍCULO 17°.-AUDIENCIA PÚBLICA. El Poder Ejecutivo elevara a la Legislatura Provincial el pliego de los candidatos propuestos para ejercer el cargo de Jefe de la Policía Provincial. Los pliegos a partir de su ingreso a la Legislatura, estarán a disposición de los ciudadanos para su consulta. Se podrán efectuar impugnaciones a los candidatos por el término de 10 días previos a la realización de una Audiencia Pública, la que será convocada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en un todo de acuerdo a la Ley 3132, que regula el procedimiento de la Audiencia Pública. Las impugnaciones deberán ingresar por la Mesa de Entrada de la Legislatura y ser giradas a la Comisión a cargo del procedimiento. La convocatoria a Audiencia Pública, deberá realizarse dentro de los 15 días contados a partir del ingreso de la terna del Poder Ejecutivo a la Legislatura.

ARTÍCULO 19°.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- n) Brindar anualmente un informe "In Voce" ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El informe deberá sustanciarse todos los años y dentro de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la apertura de las Sesiones Ordinarias de dicho Poder.

ARTÍCULO 50°.- El ámbito territorial que abarca cada una de las Regionales Policiales es el siguiente:

La división del Territorio Provincial en Regionales, responde a consideraciones de extensión geográfica, índice demográfico, carga de trabajo e idiosincrasia zonal. Cualquier reforma a la estructura de distribución, plasmada en la presente norma legal, ya sea ampliaciones o reducciones en el ámbito territorial de las mismas, deberá hacerse por Ley sancionada por esta Legislatura.

ARTICULO 53°.- El Jefe de la Regional, tendrá las siguientes funciones, establecidas en la presente Ley:

- h) Integrar la Plana Mayor de la Institución, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley para los integrantes de ese cuerpo.

ARTÍCULO 54°.- Cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, el Jefe de la Regional ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos policiales, con sede en su ámbito territorial o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las organizaciones o fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Jefe de la Comisaría.

ARTICULO 56°.- La Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito ejercerá junto a las funciones delegadas por el Jefe de la Regional, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarias comprendidas dentro de su ámbito territorial, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

ARTICULO 57°.- A los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución, el territorio provincial se divide en Regionales Policiales, descriptas taxativamente en el artículo 50° de la presente Ley. Los elementos orgánicos constituidos en sus naturales agrupamientos de línea, dentro del ámbito territorial de cada Regional, para el total y efectivo cumplimiento de sus operaciones generales de policía de Seguridad y Prevención del delito, se denominarán Comisarias y/o Subcomisarias.

ARTICULO 58°.- En cada uno de los Municipios de la Provincia de Río Negro se constituye, por lo menos una Comisaría. Según



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las necesidades del servicio en algunos municipios podrán existir más de una Comisaria o Subcomisarias. Las Comisarias tienen las siguientes funciones esenciales:

- j) Custodiar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, dando inmediata intervención al Ministerio Público de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 69°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, el Jefe de la Comisaría tendrá las siguientes obligaciones:

- 29. Delegar en otro la firma de documentación de rutina. Esta autorización deberá ser hecha por escrito mediante una orden interna. La misma deberá individualizar claramente al subordinado a quien se le asigne dicha responsabilidad, con la precisión necesaria para individualizar la documentación objeto de las firmas y el tiempo que dure la autorización.
- 43. Observar y hacer observar estrictamente el mandato constitucional en virtud del cual ninguna detención podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas. El aviso de la detención al Fiscal de turno deberá ser inmediato. Poniendo a su disposición al detenido. No podrá mantener a una persona incomunicada por más de 48 horas, salvo prorroga por auto motivado de Juez competente. A toda persona detenida por averiguación de antecedentes se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas ni juntas, ni en lugares destinados a los detenidos por presuntos delitos o contravenciones.

ARTÍCULO 73°.- El 2° Jefe tendrá las siguientes obligaciones:

- K Hacer un seguimiento y control del desenvolvimiento administrativo de la Policía Judicial, para lo que tendrá un contacto permanente con las autoridades del Ministerio Público, debiendo estar al tanto de la planificación y ejecución de todos los servicios específicos que debe satisfacer dicha policía desde el punto de vista administrativo, como auxiliar de la Administración de Justicia en la represión del delito.

ARTICULO 77°.- El 3° Jefe de Comisaría sin perjuicio de las facultades y deberes emergentes de su grado tendrá en especial las siguientes tareas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- D Coordinar todo tipo de actividades operativas e informativas de seguridad, con las tareas de Policía Judicial, dependiente operativamente del Ministerio Público.

ARTICULO 82°.- La Oficina de Asuntos Tutelares, tendrá las siguientes funciones:

- B Mantener contacto permanente con las Áreas del Poder Ejecutivo directamente relacionadas con la Promoción y Protección de los menores y discapacitados.

Ch Tomar contacto con el menor y con su entorno social e intentar establecer las motivaciones de su conducta en función de la realidad de la situación en que se hallare. Realizar informes descriptivos de sus relevamientos y ponerlos a disposición de la Defensoría General y de las autoridades del Poder Ejecutivo responsables de los menores en situación de abandono o en conflicto con la Ley penal.

- G Labrar las actas de entrega correspondientes de los menores que hayan sido demorados a raíz de la ejecución de procedimientos preventivos. Previamente se mantendrá una entrevista con el menor sobre su situación, relación con el entorno familiar, con la presencia de un profesional psicólogo, resumiendo las conclusiones arribadas en el legajo personal del causante en el acta respectiva la que deberá ser suscripta por el profesional presente en la misma audiencia.

ARTÍCULO 83°.- La Oficina de Guardia estará a cargo de Oficiales Subalternos designados por turnos de servicios, dependerá del 2° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- A Tener siempre presente que la Oficina de Guardia es la primera ventanilla institucional orgánica con la cual toma contacto el ciudadano al concurrir a una dependencia policial; por ello del buen desempeño del personal adscripto y de su solícita y adecuada atención al público depende en gran medida el prestigio de la Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 90°.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Intendencia, y tendrá las siguientes tareas:

- N Administrar contablemente los servicios de Policía Adicional realizados por la Unidad. Mensualmente se elevará un informe circunstanciado al Comando Superior



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de la Policía de la Provincia, por cada una de las Comisarias, donde se detallará: Cantidad de horas cumplidas en adicionales; discriminación del personal, con nombre apellido, grado y N° de Legajo y las horas afectadas a este adicional por cada uno de los agentes individualizados. Lugar, público o privado donde se cumplieron las horas de guardia y monto obtenido a través de este servicio. Queda expresamente prohibido, realizar adicionales en horario de trabajo, como así también superar, sumado al horario obligatorio y habitual doce horas diarias de tarea policial. Durante los francos el agente policial no podrá realizar adicionales que superen las siete horas diarias.

ARTÍCULO 93°.- La Oficina Judicial estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá directamente del 2° Jefe de la Dependencia y tendrá las siguientes tareas:

- A Cumplir las disposiciones que rijan la prevención de sumarios policiales, conforme legislación procesal e instrucciones específicas impartidas por el titular de la dependencia quien actuará en forma coordinada con el fiscal de turno, el que deberá ser inmediatamente anoticiado de los hechos acontecidos y sus novedades.
- C Poner en conocimiento inmediato del Fiscal federal de turno, las actuaciones sumariales correspondientes a las presuntas infracciones por comercialización y tenencia de estupefacientes, portación de armas y explosivos.
- J Dar intervención, inmediata al Fiscal de turno, de todas las causas prevenidas.

ARTICULO 101°.- Son obligaciones del Oficial de Servicio, las siguientes:

- 19 Recepcionar las denuncias criminales o contravencionales en ausencia de personal perteneciente a la Oficina Judicial. Poniendo de inmediato lo denunciado en conocimiento del Fiscal de turno.

ARTICULO 107°. - La Oficina de Investigaciones estará a cargo de un oficial Subalterno, dependerá del 3° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- B Realiza las investigaciones necesarias en lo atinente a la prevención de hechos delictivos. Es un ente interno de apoyo específico a las tareas judiciales, estando a disposición del Fiscal y en colaboración con la Policía Judicial, cuando razones fundadas en el proceso así lo requieran.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

D Constituirse a requerimiento de la Jefatura de la Comisaría o del Fiscal, en el lugar donde se ha cometido un ilícito, a fin de ponerse a su disposición y colaborar así en los actos propios a llevar a cabo en la escena del crimen como apoyatura de la Policía Judicial.

ARTICULO 140°.- (135) - El servicio de choferes será cumplido por los suboficiales subalternos y agentes, quienes deberán poseer registro habilitante de conductor de vehículos y autorización otorgada por la Superioridad. Los vehículos de la repartición solo podrán ser manejados por los choferes debidamente designados. Cada chofer tendrá un vehículo asignado que estará a su cargo y bajo su responsabilidad. En caso de urgencia y no estando en actividad el chofer asignado, el vehículo podrá ser conducido por otro chofer, labrándose acta al respecto, donde conste el estado de entrega y de recepción. La escases de vehículos en una Repartición, no implica la escases de choferes. Los vehículos policiales deben ser conducidos solamente por los suboficiales subalternos y agentes que estén autorizados como choferes, con todas las obligaciones y cargas que establece este Capítulo de la Ley.

ARTICULO 141°.- Los choferes de las Comisarias y/o Subcomisarias tendrán las siguientes funciones:

C Llevar el vehículo a velocidad permitida por las leyes de tránsito, salvo los casos excepcionales de comisiones de carácter urgente, donde deberá advertir sobre el exceso de velocidad, enmarcado en la urgencia, con la puesta en marcha de la sirena de alerta a fin de advertir a los demás automovilistas y peatones, antes de transgredir el máximo de velocidad permitido. Aún con la sirena activada deberá reducir la velocidad ante los semáforos y calcular responsablemente el cruce o no de los mismos, ante las circunstancias que se presentan, bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 159°.- La policía de Investigaciones Judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

a) Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo en criminalística.

- b) Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c) Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d) Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e) Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f) Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g) Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

ARTICULO 160°.- La Policía Judicial y Científica, percibirá por sus tareas una remuneración equivalente al escalafón de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 161°.-El art. 69 de la Ley K 4199 Orgánica del Ministerio Público, crea la Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales. La comisión evaluará los recursos disponibles para este cometido, compatibilizándolos con las necesidades que el Sistema Procesal requiera. Tendrá que elaborar un nuevo escalafón que deberá equiparar los salarios de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales a los salarios que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público, ponderando el grado de conocimiento científico del agente, sus títulos, su experiencia y antecedentes si los tuviera, como así también la responsabilidad de la tarea que desempeña. Dicha Comisión tiene a su cargo la redacción del reglamento del funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales. Estas obligaciones de la Comisión impuestas por la Ley K4199, deberán ser cumplidas dentro de los 30 días de puesta en vigencia la presente.

ARTICULO 162°.-La dependencia de la Policía de Investigaciones Judiciales será operativamente del Ministerio Público. Administrativamente dependerá de la Policía Provincial. Los salarios de la Policía de Investigaciones Judiciales serán solventados por el presupuesto anual de la Policía de la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Provincia, debiendo ésta prever estas nuevas erogaciones en el presupuesto del corriente año.

ARTICULO 165°.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal. Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes. g) Si recupera la libertad antes de la notificación de la detención a la autoridad judicial competente, en el mismo acta se describirán las condiciones y circunstancias en las que recupera su libertad .La elevación del Acta a la autoridad judicial, es responsabilidad del o los policías que llevaron adelante el procedimiento.

En el art.171 inc. g, agregamos la obligación de incluir en el Acta de Detención, si se libera al detenido o demorado antes de la intervención judicial, las condiciones y circunstancia en que se lo libero y ese Acta debe ser remitida a la autoridad judicial para que tome conocimiento. Esta diligencia es responsabilidad de los policías que detuvieron y liberaron a la persona.

En el Art. 177, agregamos el inc. H donde se los obliga a diseñar un programa de entrenamiento físico y técnico obligatorio. Donde no haya escuelas de capacitación se celebrarán convenios con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

En el art.183, educación para todos, legislamos sobre la obligatoriedad del secundario, para el personal policial.

En el art.200 inc. a legislamos sobre la priorización de los solteros en los traslados a otras localidades y establecemos el reconocimiento del alquiler, para el trasladado.

En el art.218 inc. g, incorporamos la inscripción en una la A.R.T. En el inc. n vivienda paga para el trasladado y su familia.

En el art. 263 inc. C Dejamos fuera del ascenso al personal policial, cuando hay sumario pendiente, siempre que la prorroga o demora del mismo no sea imputable a la autoridad que lo sustancia. Agregamos como causal para no permitir su participación en la compulsa por el ascenso a aquel que hubiera sido reprobado en un examen relacionados con su función o se hubiera negado reiteradamente a presentarse a evaluaciones y a participar en cursos de formación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En el art. 266 se le otorga facultades directamente al Ministro de Gobierno para intervenir en la selección de ascensos al grado de Comisario Inspector y Superiores.

Los art.267 y 268 facultan al Jefe de la Policía para la selección de candidatos a los ascensos, se le exige dictamen fundado a la Junta de Calificaciones y se le impone la carga al Jefe de comunicar inmediatamente al Ministro de la selección realizada.

Art.319 En este artículo equiparamos los sueldos de la Policía de Seguridad y Prevención del Delito a los sueldos de la Legislatura Provincial. Esto se funda en la extracción Legislativa del Jefe, que cobrará el 100% del básico de un Legislador más los adicionales plasmados en las reglamentaciones policiales.

REDUGIMOS A LA MINIMA EXPRESION EN MATERIA SANCIONATORIA LA DISCRECIONALIDAD DE LOS JEFES.

Art.363 Determina las sanciones que puede poner cada autoridad en forma taxativa. Esta disposición más un procedimiento tasado, expreso en la norma, sin dar lugar a interpretaciones, siendo realmente operativo en el procedimiento, reducirá en forma visible el grado de discrecionalidad que hoy detentan los jefes policiales, y que en algunos casos son utilizados como herramienta de dominación y sumisión. Desnaturalizando así los fines principales de la sanción, que son el aprendizaje y el crecimiento del infractor.

Consideramos a los Adicionales, como una fuente de abuso y corrupción dentro de la Fuerza, por lo que nos ocupamos de transparentarlos con informes mensuales de donde surja claramente, donde se cumplieron, en que horarios, que agentes los llevaron a cabo, que días del mes cada uno y cuanta cantidad de horas.

El art.405 Legisla sobre los Sumarios a Abreviados, para dar respuestas rápidas en algunas circunstancias donde se deben acelerar las respuestas a la sociedad.

El art. 406 Destaca la importancia del Derecho de Defensa. Mientras que el art.411 obliga a fundar la Resolución que meritua la iniciación de sumario o su pase al archivo. El art.414 obliga a poner a consideración del Jefe de la Policía los dictámenes fundados en cualquier sentido, quedando a resolución del Jefe los pasos a seguir.

Desde el art. 414 al 416 se instaura la posibilidad de la Denuncia Anónima.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El art.428 determina un plazo menor al anterior para la sustanciación de los sumarios. Será de 60 días. Las prórrogas deberán ser fundadas y su concreción tiene un procedimiento tazado en la presente.

En los arts. 442 y 443 se legisla sobre la acumulación de causas y la obligación del anoticiamiento al Fiscal cuando se presume delito penal. Este anoticiamiento estará a cargo del Jefe y del Ministro.

El art.453 establece normas que regulan la suspensión del personal sin Estado Policial. Se prevé la devolución de haberes para el caso de inocencia, mas una indemnización.

Por último, luego de hacer un recorrido apresurado por los 500 artículos que integran esta reforma, quisiera dejar un punto en claro.

En los primeros párrafos de estos fundamentos, me referí a una obra emblemática que se refiere, entre otros grandes problemas de nuestro sistema penal, a la grave situación que vive la institución policial.

Lo más grave es que la obra del Dr. Zaffaroni, "En busca de las penas perdidas" fue publicada en 1989.

Este dato destaca lo profundo del problema: somos conscientes de que podemos describir con precisión las problemáticas actuales de la policía rionegrina con un texto publicado hace casi 25 años.

En otras palabras, estamos frente a un desafío de inmensas proporciones. Un problema arraigado por décadas en la sociedad rionegrina.

Por ello es que, mi equipo y yo, hemos apelado a la experiencia, a la realidad que pudimos ver luego de recorrer las comisarias de la provincia. Luego de hablar con la gente de los distintos pueblos y barrios.

Hemos recurrido a los hechos, a la realidad, a los testimonios de las víctimas de este sistema perverso. Hemos decidido atender a los problemas específicos de nuestro territorio, tan basto y de nuestra población, tan dispersa. Y hemos entendido que la solución no es importar ningún modelo de organización policial aplicado en otros territorios para otras poblaciones, sino ajustarnos a nuestra realidad.

Mis maestros en la facultad de derecho me enseñaron hace tiempo: "La ley no crea al mundo". Por eso jamás la norma debe darle la espalda a los hechos, al existente, a la realidad rionegrina. Hemos trabajado con el existente y mucho.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, comprendimos las contrariedades que las legislaciones llenas de lagunas y de normas obsoletas no pudieron resolver. Lo hemos comprendido, porque hemos hablado con quienes sufren esta ausencia de soluciones.

Por eso, estoy convencida de que 543 artículos no es un número caprichoso. Es un número que demuestra la deuda de esta legislatura ante esta grave situación.

La reforma es el primer paso, no es la meta. Luego será el Poder Ejecutivo quien deberá hacer cumplir la ley. Y allí estaremos nosotros, vehementes, exigiendo que así sea.

Autora: Ana Ida Piccinini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Título I

Concepto

Artículo 1°.- La Policía de la Provincia de Río Negro es la fuerza institucionalmente organizada, que asume las funciones de prevención, protección y seguridad de las personas y bienes. Tiene el carácter de Institución Civil Armada, depositaria de la fuerza pública y tiene a su cargo la protección de la comunidad, mantenimiento del orden urbano y la seguridad pública, subordinada plenamente a la autoridad constitucional, actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y a través de la Policía Judicial, bajo las órdenes del Ministerio Público coadyuva a la persecución del delito. Ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen.

Artículo 2°.- El Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Río Negro se compone de las siguientes áreas:

- a. Area Policía de Seguridad y Prevención del Delito.
- b. Area de Administración de la Policía de Investigaciones Judiciales.

Artículo 3°.- La Policía de la Provincia de Río Negro es una unidad de organización centralizada del Poder Ejecutivo Provincial. El Gobernador ejercerá la Jefatura de la Policía de la Provincia de Río Negro. El Ministro de Gobierno tendrá a su cargo la conducción orgánica y funcional del sistema y representará oficialmente a la fuerza, deberá en esa calidad coordinar e interactuar con todos los Organismos Gubernamentales para la consecución del objetivo primordial de la institución cual es, garantizar los derechos, libertades y garantías constitucionales de los habitantes de la provincia.

La Policía de Investigaciones Judiciales, dependerá administrativamente de la Jefatura de la Policía y operativamente responderá a las instrucciones y órdenes del



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ministerio Público en cuyo ámbito cumplirá sus funciones conforme la Constitución Provincial y las leyes vigentes.

Artículo 4°.- El Área de Seguridad Pública y Prevención del delito de la Policía de la Provincia de Río Negro, dependiente del Ministerio de Gobierno está integrado por:

- a. El Servicio Penitenciario Provincial.
- b. El Instituto de Asistencia a Presos y Liberados.
- c. La Dirección de Defensa Civil.
- d. Los Cuerpos de Bomberos y Rescate.
- e. El Consejo Provincial de Seguridad Vial.
- f. El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito.
- g. El Registro Provincial de Armas.
- h. La Dirección de Análisis Delictivo.
- i. La Auditoría General de Asuntos Internos.
- j. La Dirección de Control de Prestadores Privados de Seguridad.

Artículo 5°.- Se derogan los Artículos 4 y 5 de la Ley S n° 4283 que crea el Servicio Penitenciario de la Provincia de Río Negro. La derogación sancionada por esta norma se funda en la necesidad de personal capacitado dentro de las filas de la Policía de Río Negro. A partir de la sanción de esta Ley, el Servicio Penitenciario deberá en forma inmediata restituir a la Policía de Río Negro, el personal de sus agrupamientos que estuviera prestando servicios en aquel, salvo aquellos que hubieran optado u opten voluntariamente de acuerdo a los términos del Artículo 6° de la Ley S n° 4283. El Poder Ejecutivo deberá abstenerse de dictaminar nuevos traslados. Según lo expresa el Artículo 2° segundo párrafo de la misma Ley, el Poder Ejecutivo ya debe de haber revalidado los cargos de los agentes penitenciarios, dado que el plazo máximo establecido en la Ley de creación del Servicio se encuentra vencido.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno de la Provincia es quien coordinará el ejercicio de las funciones que tiene a su cargo la Policía. Deberá hacer un estricto seguimiento y control que garantice el cumplimiento irrestricto de los objetivos previstos en esta Ley. El Ministro de Gobierno podrá delegar en la Secretaría de Seguridad, el conocimiento de cualquier asunto que conforme a la presente Ley sea de su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

competencia. Reservándose siempre la decisión definitiva sobre el mismo.

Artículo 7°.- La Policía de la Provincia de Río Negro actúa en todo el territorio de la provincia. Excepto en los lugares sometidos exclusivamente a la jurisdicción federal o militar. Ausente la Autoridad Nacional, Militar, Policía Federal u otras Fuerzas de Seguridad, como así también a su requerimiento, la Policía de la Provincia de Río Negro estará obligada a intervenir por hechos ocurridos en jurisdicción de aquellas, al sólo efecto de prevenir los delitos, asegurar la persona del supuesto autor o conservar las pruebas para ser remitidas a la autoridad competente. Cuando el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otra provincia o jurisdicción nacional, se ajustará a las normas fijadas por los convenios vigentes y a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y en su defecto a los principios y prácticas que determine la reglamentación. Se deberá comunicar a la policía del lugar las causas del procedimiento y sus resultados.

Artículo 8°.- La descentralización y desconcentración operativa de la Policía de la Provincia se realiza conforme a la división de los municipios existentes en la Provincia de Río Negro, con el fin de cumplir con eficacia sus funciones esenciales. El Secretario de Seguridad y Justicia podrá proponer la creación nuevas Comisarías determinando el ámbito de competencia territorial de cada una de ellas, en función de la realidad criminológica y la frecuencia delictiva observada como resultado del constante relevamiento y monitoreo que estará a su cargo, mantener actualizado Con el fin de concretar efectivamente estos propósitos siempre y en forma ineludible se deberá consensuar estas iniciativas con el Jefe de la Regional a cargo de la cual se desenvuelve el funcionamiento de estas Comisarías .La propuesta consensuada deberá ponerse a consideración del Ministro de Gobierno.

Artículo 9°.- La Policía de la Provincia de Río Negro dentro de su organización interna deberá prestar mutua colaboración entre las distintas agrupaciones que la conforman cada una en el ámbito de su respectiva competencia y actuación, conforme a las pautas que al efecto disponga por vía reglamentaria el Ministro de Gobierno. Cuando alguna de las agrupaciones individualizadas en la presente Ley lo solicite, durante el desarrollo de un procedimiento diligencia o actividad urgente propias de las funciones legalmente definidas, ante la inminencia de la comisión de un delito o en persecución de delincuentes.

Título II



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Organización Policial

Capítulo I

Organización y Medios

Artículo 10.- La Policía Provincial dispondrá de fondos y recursos humanos destinados a satisfacer sus requerimientos funcionales y servicios auxiliares, conforme a los créditos otorgados en las partidas individuales y globales de la Ley de Presupuesto. A tal fin anualmente, la Jefatura de Policía deberá presentar el cronograma de inversiones y actividades para el siguiente ejercicio financiero. Las observaciones que formularen los organismos técnicos del Ministerio correspondiente y las postergaciones impuestas a la programación policial por cualquier causa, se informarán a la Jefatura de Policía, con el tiempo suficiente para que ésta pueda efectuar fundadamente los reclamos a que hubiera lugar.

Artículo 11.- Los recursos humanos asignados a la policía provincial se desdoblan en los siguientes agrupamientos primarios:

- a. Personal Policial (Superior y Subalterno).
- b. Personal civil (profesional, técnico administrativo, de maestranza y de servicio).

Artículo 12.- El personal civil, por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial, sólo será llamado a ejercer cargos o funciones afines con su especialización o categoría administrativa.

Artículo 13.- La escala jerárquica del personal superior (policial) se organizará en las siguientes categorías:

- a. Oficiales superiores.
- b. Oficiales Jefes.
- c. Oficiales subalternos.

Artículo 14.- La escala jerárquica del personal subalterno, se integrará del modo siguiente:

- a. Suboficiales superiores.
- b. Suboficiales subalternos.
- c. Agentes.

Capítulo II



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Comando Superior de la Policía

Artículo 15.- El Comando Superior de la Policía Provincial será ejercido por un ciudadano con el título de Jefe de Policía. Será designado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro con una mayoría especial de los dos tercios de sus miembros de entre una terna enviada por el Gobernador de la Provincia. El jefe de la Policía tendrá su asiento de funciones, en la ciudad capital de la provincia.

Artículo 16.- El Gobernador de la provincia enviara una terna de ciudadanos y/o funcionarios policiales a la Legislatura Provincial, quien elegirá por mayoría especial al nuevo jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro. Para el caso que el jefe designado sea un oficial superior del escalafón general en actividad, será promovido automáticamente al grado máximo. Podrá ser designado a tal fin un oficial Superior de la policía retirado en cuyo caso, deberá revistar en la máxima jerarquía policial.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo elevara a la Legislatura Provincial el pliego de los candidatos propuestos para ejercer el cargo de Jefe de la Policía Provincial. Los pliegos a partir de su ingreso a la Legislatura, estarán a disposición de los ciudadanos para su consulta. Se podrán efectuar impugnaciones a los candidatos por el término de 10 días previos a la realización de una Audiencia Pública, la que será convocada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General en un todo de acuerdo a la Ley n° 3132, que regula el procedimiento de la Audiencia Pública. La convocatoria a Audiencia Pública, deberá realizarse dentro de los 15 días contados a partir del ingreso de la terna del Poder Ejecutivo a la Legislatura.

Artículo 18.- Corresponderá al Jefe de Policía, conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer la representación de la misma ante otras autoridades.

Artículo 19.- Corresponderá al Jefe de Policía, las siguientes funciones:

- a. Conducir orgánica y funcionalmente la Fuerza, siendo su responsabilidad la organización, prestación y supervisión de los servicios policiales, en el marco de la Constitución, de la presente Ley y de las restantes normas aplicables.
- b. Proveer a las Juntas de Calificaciones los antecedentes del personal policial de la Institución, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Proponer al Ministro de Gobierno los nombramientos de ingreso, ascensos, aceptaciones de renunciaciones, cesantías, exoneración y retiros del personal superior de la institución, todo de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- d. Nombrar, ascender, dar de baja, aceptar renunciaciones, dejar cesante personal subalterno y civil, como asimismo proponer la exoneración de dicho personal ante el Poder Ejecutivo, todo de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y su reglamentación.
- e. Asignar destinos al personal superior y subalterno (policial y civil) y disponer los pases interdivisionales, traslados y permutas solicitadas.
- f. Acordar las licencias del personal policial y civil, conforme a las normas reglamentarias.
- g. Ejercer las facultades disciplinarias correspondientes al cargo conforme a la reglamentación.
- h. Conferir los premios policiales instituidos y recomendar a la consideración del personal los hechos que fueren calificados como mérito extraordinario.
- i. Ejercer las atribuciones que las leyes y las reglamentaciones le asignen en cuanto a la inversión de fondos y el régimen financiero de la Institución.
- j. Dictar las normas reglamentarias internas para mejorar los servicios cuando la medida se encuentre dentro de sus facultades administrativas.
- k. Propiciar ante el Ministerio de Gobierno la sanción de los decretos pertinentes, para modificar normas de los reglamentos generales, adaptándolos a la evolución institucional.
- l. Propiciar ante el Ministerio de Gobierno las reformas de los reglamentos correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos y Comisaría.
- ll. Adoptar decisiones y gestionar ante el Ministerio de Gobierno, cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y de la situación del personal.
- m. Proponer a las autoridades judiciales, a través del Ministerio de Gobierno, las medidas que juzgue



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conveniente para el mejor desempeño del servicio policial, en su aspecto judicial.

- n. Brindar anualmente un informe "In Voce" ante la Legislatura de la Provincia de Río Negro. El informe deberá sustanciarse todos los años y dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de la apertura de las Sesiones Ordinarias de dicho Poder.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de los fines indicados precedentemente el Jefe de Policía de la Provincia contará con las asesorías y secretarías que determine el Organigrama del Ministerio de Gobierno. Será secundado por un subjefe de policía y una organización de Estado Mayor.

Artículo 21.- El cargo de subjefe de policía será cubierto por un oficial superior en actividad, del agrupamiento seguridad, escalafón general, nombrado por el Poder Ejecutivo. De no revistar la jerarquía máxima será promovido automáticamente a la misma y tendrá su, asiento en la capital de la provincia.

Artículo 22.- Serán funciones del Subjefe de Policía:

- a. Colaborar con el Jefe de Policía y reemplazarlo, con sus derechos y obligaciones, en los casos de ausencia o impedimento transitorio.
- b. Presidir el tribunal disciplinario para oficiales superiores y jefes, rubricando sus dictámenes.
- c. Proponer formalmente al Jefe de Policía los cambios de destino fundados en "razones de servicio" conforme a los estudios realizados, con intervención de la dirección correspondiente.
- d. Intervenir en las comisiones formadas para discernir premios y otras distinciones al personal.
- e. Ejercer la jefatura de la plana mayor policial, con las funciones que determinará presente Ley reglamento orgánico de la misma.
- f. Presidir la Junta de Calificaciones del personal excluidos los oficiales superiores.

Artículo 23.- En caso de ausencia o impedimento transitorio del Subjefe de Policía, será reemplazado por el oficial superior en actividad de mayor jerarquía y antigüedad.

Título III



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De la Plana Mayor Policial

Capítulo I

Misión y Funciones

Artículo 24.- La Plana Mayor Policial (PMP) tiene por misión el planeamiento, control y coordinación de todas las actividades policiales que se desarrollen en la Provincia para el cumplimiento integral de las funciones atribuidas a la Institución.

Artículo 25.- Como órgano de la conducción superior, la Plana Mayor Policial asesorará y colaborará con el Jefe de Policía en el ejercicio de su comando, en el diseño de la estrategia y en la adopción y ejecución de políticas de acción institucional. A estos fines ejecutará por sí, tareas permanentes de relevamiento, compilación y análisis de datos e información sobre situaciones y servicios, de planificación de la organización, del empleo de los recursos humanos y materiales, controlando y coordinando el desenvolvimiento y la evolución de las acciones y de los servicios.

Capítulo II

Organización - Sesiones

Artículo 26.- La Plana Mayor Policial se organizará con la siguiente estructura de cargos:

- a. Jefe de la Plana Mayor.
- b. Director de Personal.
- c. Director de Logística y Finanzas.
- d. Director de Seguridad.
- e. Director de Asuntos Judiciales.
- f. Director de Capacitación y Perfeccionamiento.
- h. Director de Toxicomanías y Leyes Especiales.
- i. Los Jefes de cada una de las Regionales.

Artículo 27.- En cumplimiento de su misión y funciones, la Plana Mayor Policial sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes. Sin perjuicio de ello, el cuerpo será convocado por el Jefe de Plana Mayor cuando, a su juicio, existan situaciones o circunstancias que hagan necesaria su intervención.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 28.- De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en actas, las que serán rubricadas por los integrantes presentes.

Artículo 29.- El quórum para sesionar se conformará con la presencia del Jefe de la Plana Mayor y dos tercios de los integrantes del cuerpo. En ausencia del Jefe de la Plana Mayor, el quórum se formará con la presencia del Director que lo reemplace y la presencia de por lo menos siete integrantes.

Artículo 30.- A las sesiones de la Plana Mayor será convocado cuando el Jefe del Cuerpo lo considere necesario o conveniente, personal especializado a los fines de asesoramiento en temas específicos.

Los Jefes de las Asesorías y/o Secretarías dependientes del Comando Superior podrán ser convocados a asistir cuando se haya previsto para la sesión, el tratamiento de temas en los que se estimen convenientes sus asesoramientos, o cuando aquellos deban ser traducidos en proyectos cuya elaboración corresponda a estas dependencias, previa anuencia del Jefe de Policía.

Capítulo II

De los Integrantes de la Plana Mayor Policial

del Jefe de la Plana Mayor

Artículo 31.- El Subjefe de Policía ejercerá la Jefatura de la Plana Mayor Policial.

En tal carácter, será responsable de los resultados obtenidos por el ejercicio de las funciones atribuidas al cuerpo y de la coordinación de esfuerzos entre sus miembros.

Artículo 32.- Corresponde al Jefe de la Plana Mayor Policial los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convocar las reuniones del Cuerpo y presidir sus sesiones.
- b. Proponer al Jefe de Policía la aprobación o modificación de los Reglamentos Policiales en forma fundada. El Jefe de la Policía a su vez, deberá elevarlos a consideración del Ministro de Gobierno previo dictamen fundado.
- c. Impartir las normas de procedimiento para el funcionamiento general del cuerpo.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- d. Supervisar las actividades de los Directores que de él dependen, armonizar las relaciones entre los mismos y con los demás niveles de conducción.
- e. Obtener del Jefe de Policía, las órdenes y pautas de orientación emitidas por el Poder Ejecutivo Provincial que se relacionen con el servicio y la acción institucional, como así la información necesaria para dirigir el trabajo de planificación de la Plana Mayor Policial.
- f. Estudiar diariamente la situación del ámbito provincial en los aspectos de seguridad, orden público y actividad delictiva relevante para convocar las reuniones extraordinarias de la Plana Mayor, cuando las circunstancias lo exijan o aconsejen.
- g. Mantener informado al Jefe de Policía de la situación policial. Del mismo modo, informará a los directores respecto de los asuntos ajenos a sus respectivas áreas y que por su importancia deban conocer, lo mismo hará con los Jefes de las Regionales que integran el cuerpo.
- h. Asegurar que se establezcan relaciones de enlace y colaboración con las autoridades nacionales, provinciales, entes autárquicos, Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, según lo determinen circunstancias eventuales o permanentes.
- i. Emitir directivas generales, de vigencia permanente, transitoria o eventual, para regular cuestiones del servicio, uniformar la interpretación de obligaciones o facultades y otros aspectos de la reglamentación, implementar y detallar sus previsiones.

Artículo 33.- En caso de ausencia del Jefe de la Plana Mayor Policial será reemplazado con sus mismas responsabilidades y atribuciones por el Oficial Superior de mayor grado y antigüedad entre los Directores.

Capítulo III

De los Directores y Jefes

Artículo 34.- El cargo de Director de las Direcciones componentes de la Plana Mayor Policial será ejercido por un Oficial Superior del Agrupamiento Seguridad del Escalafón General.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 35.- Corresponderán a los Directores y Jefes de las Regionales componentes del Cuerpo, los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Expresarse emitiendo opinión en todos y cada uno de los temas que se traten en las sesiones del cuerpo.
- b. Interpretar, apoyar o implementar fielmente las decisiones que sean adoptadas por el Cuerpo aunque no coincidan con su opinión personal.
- c. Mantener en reserva sus disidencias fuera del ámbito del cuerpo.
- d. Expresar y mantener con franqueza sus convicciones en presencia del Comando Superior, al que brindará la colaboración más efectiva, sin obstaculizar su independencia de criterio.

Capítulo IV

De las Dependencias de la Plana Mayor Policial

Dirección de Personal

Artículo 36.- La Dirección de Personal (D1) tiene por misión la administración de los recursos humanos.

Artículo 37.- La Dirección de Personal se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Administración de Personal.
- b. Departamento Asuntos Disciplinarios.
- c. Departamento Bienestar Social.
- d. Departamento Sanidad Policial.

Capítulo V

De la Dirección de Logística y Finanzas

Artículo 38.- La Dirección de Logística y Finanzas (D2) tiene por misión la administración de los recursos financieros y materiales, así como el contralor patrimonial de la institución.

Artículo 39.- La Dirección de Logística y Finanzas se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Contaduría.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. Departamento Contraloría.
- c. Departamento Materiales.
- d. Departamento Muebles e Inmuebles.

Capítulo VI

De la Dirección de Seguridad

Artículo 40.- La Dirección de Seguridad (D3) tiene por misión el tratamiento de la política institucional tendiente a la prevención del delito en todas sus manifestaciones y a la preservación y mantenimiento de la seguridad y el orden público.

Artículo 41.- La Dirección de Seguridad se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Prevención.
- b. Departamento Tránsito.
- c. Departamento Informaciones.
- d. Departamento Comunicaciones.
- e. Departamento Bomberos.
- f. Departamento RE.P.AR.
- g. Departamento Guardia Seguridad.

Capítulo VII

De la Dirección de Asuntos Judiciales

Artículo 42.- La Dirección de Asuntos Judiciales tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento respecto de las funciones judiciales atribuidas a la institución.

Artículo 43.- La Dirección de Asuntos Judiciales se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Asuntos Judiciales.
- b. Departamento Convenio Policial.
- c. Departamento Servicios Penitenciarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo VIII

De la Dirección Capacitación y Perfeccionamiento

Artículo 44.- La Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento en todo lo atinente a la instrucción, capacitación y perfeccionamiento del personal policial.

Artículo 45.- La Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Académico.
- b. Departamento Servicios Generales.
- c. Departamento Escuela Superior.
- d. Departamento Escuela de Cadetes de Policía.
- e. Departamento Escuela de Suboficiales y Agentes.

Capítulo IX

De la Dirección Toxicomanías y Leyes Especiales

Artículo 46.- La Dirección de Toxicomanías y Leyes Especiales tiene por misión la planificación, el control, la coordinación y el asesoramiento en todo lo atinente a la política institucional en materia de prevención y represión del uso indebido de drogas, el narcotráfico y aquellos delitos tipificados en leyes especiales que afectan vitales intereses sociales, así como concertar convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales para contrarrestar la acción delictiva del crimen organizado.

Artículo 47.- La Dirección de Toxicomanías y Leyes Especiales se organizará bajo la siguiente estructura:

- a. Departamento Toxicomanías.
- b. Departamento Sustracción de Automotores.
- c. Departamento Delitos Económicos y Leyes Especiales.

Título IV

Disposiciones Complementarias

Capítulo Único



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 48.- Los detalles de organización interna, categorías y funcionamiento de los niveles inferiores a Departamento serán objeto de reglamentación impuesta por resolución de la Jefatura de Policía.

Título V

Jefaturas Regionales

Capítulo I

Jefe de la Regional

Artículo 49.- La Unidad Regional de Policía será la unidad operativa mayor que planifica, conduce, coordina y supervisa las operaciones generales y especiales de la policía de seguridad, en el ámbito territorial que le corresponda.

Artículo 50.- El ámbito territorial que abarca cada una de las Regionales Policiales es el siguiente:

Unidad Regional 1° Viedma

Ciudades que Comprende:

- Balneario El Cóndor.
- General Conesa.
- Guardia Mitre.
- Las Grutas.
- Puerto San Antonio Este.
- San Antonio Oeste.
- San Javier.
- Sierra Grande.
- Viedma.

Unidad Regional 2° General Roca

- Allen.
- Cervantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Chichinales.
- Contralmirante Cordero.
- El Cuy.
- General Godoy.
- General Roca.
- Ingeniero Huergo.
- J.J. Gómez.
- Mainque.
- Stefenelli.
- Villa Regina.

Unidad Regional 3° Bariloche

- Comallo.
- Dina Huapi.
- El Bolsón.
- Ingeniero Jacobacci.
- Ñorquincó.
- Pilcaniyeu.
- San Carlos de Bariloche.

Unidad Regional 4° Choele Choel

- Chimpay.
- Choele Choel.
- Coronel Belisle.
- Darwin.
- Coloni Juliá y Echaren.
- Lamarque.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Luis Beltrán.
- Pomona.
- Río Colorado.

Unidad Regional 5° Cipolletti

- Catriel.
- Cinco Saltos.
- Cipolletti.
- Contralmirante Cordero.
- Fernández Oro.
- Villa Regina.

Unidad Regional 6° Los Menucos

- Los Menucos.
- Maquinchao.
- Mencue.
- Ramos Mexía.
- Sierra Colorada.
- Valcheta.

La división del Territorio Provincial en Regionales, responde a consideraciones de extensión geográfica, índice demográfico, carga de trabajo e idiosincrasia zonal. Cualquier reforma a la estructura de distribución, plasmada en la presente norma legal, ya sea ampliaciones o reducciones en el ámbito territorial de las mismas, deberá hacerse por Ley sancionada por esta Legislatura.

Artículo 51.- La Unidad Regional de Policía se organizará en atención a su complejidad y con una estructura acorde con la establecida por la Jefatura de Policía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 52.- La Jefatura de la Regional, será ejercida por un oficial Superior en actividad, del agrupamiento seguridad, nombrado por el Jefe de Policía.

Artículo 53.- El Jefe de la Regional, tendrá las siguientes funciones, establecidas en la presente Ley:

- a. Conducir operativamente a la totalidad de las comisarias de la jurisdicción, incluyendo al personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquéllas.
- b. Presentar al jefe de la Policía un plan para ajustar la estrategia de prevención basado en el mapa del delito, el mapa de la operatividad y el mapa de la inteligencia.
- c. Prevenir la comisión de delitos y contravenciones en el ámbito de su jurisdicción, urbana y rural.
- d. Promover acciones de coordinación regional tendientes a prevenir el delito.
- e. Proyectar y elevar el presupuesto de gastos y recursos al Jefe de la Policía en el marco de lo establecido en la presente Ley.
- f. Controlar el funcionamiento de la totalidad de las comisarias, subComisarias y destacamentos y dependencias subordinadas.
- g. g.Llevar un Registro de los hechos esclarecidos e informar sobre ellos al Jefe de la Policía.
- h. Integrar la Plana Mayor de la Institución, con todos los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley para los integrantes de ese cuerpo.

Artículo 54.- Cuando la necesidad lo determine o una orden superior así lo establezca, el Jefe de la Regional ejercerá el mando sobre la totalidad de los organismos policiales, con sede en su ámbito territorial o concurrentes, a los fines de la coordinación y control de la acción conjunta de todas las organizaciones o fuerzas policiales intervinientes. En el supuesto de no existir orden superior, dicha necesidad será apreciada por el Jefe de la Comisaría.

Capítulo II

Subjefatura de Policía de la Regional



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 55.- Cada Jefatura de Regional contará con una Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito.

Artículo 56.- La Subjefatura de Seguridad y Prevención del delito ejercerá junto a las funciones delegadas por el Jefe de la Regional, el control directo sobre el funcionamiento de las patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarias comprendidas dentro de su ámbito territorial, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado al patrullaje, su operatividad, y el estado de la logística.

Título VI

Comisarias y Subcomisarias

Disposiciones Básicas

Capítulo Unico

Artículo 57.- A los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas a la institución, el territorio provincial se divide en Regionales Policiales, descriptas taxativamente en el artículo 50 de la presente Ley. Los elementos orgánicos constituidos en sus naturales agrupamientos de línea, dentro del ámbito territorial de cada Regional, para el total y efectivo cumplimiento de sus operaciones generales de policía de Seguridad y Prevención del delito, se denominarán Comisarias y/o SubComisarias.

Artículo 58.- En cada uno de los Municipios de la Provincia de Río Negro se constituye, por lo menos una Comisaría. Según las necesidades del servicio en algunos municipios podrán existir más de una Comisaría o SubComisarias. Las Comisarias tienen las siguientes funciones esenciales:

- a. Evitar la comisión de hechos delictivos o contravencionales.
- b. Hacer cesar tales hechos cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución.
- c. Recibir denuncias y practicar investigaciones en las condiciones que esta ley determina.
- d. Impedir que los hechos delictivos tentados o cometidos produzcan consecuencias delictivas ulteriores.
- e. Llevar a cabo acciones de vigilancia y protección de personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f. Implementar mecanismos de disuasión frente a actitudes y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública.
- g. Proveer a la seguridad de los bienes del Estado y de las personas que se encuentran al servicio del mismo.
- h. Proteger a las personas y la propiedad amenazadas de peligro inminente, en casos de incendio, inundación, explosión u otros estragos.
- i. Recibir denuncias sobre violencia de género, y brindar protección y asesoramiento a las víctimas.
- j. Custodiar que los rastros materiales del delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique, dando inmediata intervención al Ministerio Público de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal.
- k. Recibir sugerencias, propuestas y brindar informes a los Consejos de Seguridad.
- l. Actuar como fuerza pública, en la medida de lo necesario o cuando la autoridad competente se lo requiera.
- m. Preservar el Orden Público en toda reunión o manifestación pública.
- n. Auxiliar a los habitantes de la Provincia en materia propia de la defensa civil.

Artículo 59.- La trascendencia dentro del esquema orgánico funcional institucional que tiene la Policía de Seguridad y de Prevención del delito es extraordinaria, pues es ella la que fundamente la propia existencia de la Fuerza, siendo la actitud de prevención y vigilancia general, la esencia misma de la Policía, el ideal del servicio.

Artículo 60.- El sesenta por ciento (60%), como mínimo del personal y otros medios asignados a las Comisarías y/o Subcomisarías deberán desempeñarse en el cumplimiento de la misión prioritaria establecida en el Artículo anterior, mediante el empleo de tácticas policiales eficaces y adecuadas.

Artículo 61.- Las Comisarías y/o Subcomisarías son las células que componen el organismo de la Institución, células



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con vida propia pero componentes de un todo, la Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 62.- Estas células con vida propia, cumplirán todas las actividades emergentes de la función policial, sin perjuicio que ante hechos singulares, intervengan unidades especiales de la Institución.

Artículo 63.- Las Comisarías y/o Subcomisarías dependerán de la Jefatura de la Unidad Regional (UR) con jurisdicción territorial sobre su asiento.

Artículo 64.- El funcionamiento integral y la organización interna de las Comisarías y Subcomisarías, donde se les asignan facultades y obligaciones a sus integrantes y se establecen las normas básicas para su funcionamiento, se desarrollan en el Título siguiente de la presente Ley.

Título VII

De las Comisarías

Capítulo I

De la Organización Interna

Artículo 65.- Las Comisarías funcionarán con la siguiente organización:

1. Jefatura de Comisaría.

- a. Despacho del Jefe.
- b. Despacho del 2° Jefe.
- c. Despacho del 3° Jefe.
- ch. Oficina de Ayudantería.
- d. Oficina de Asuntos Tutelares.

2. Servicios Internos.

- a. Oficina de Guardia
- b. Oficina de Personal.
- c. Oficina de Intendencia
- d. ch. Oficina Administrativa
- e. Oficina Judicial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

3. Servicios Externos.

- a. Oficina de Servicio.
- b. Oficina de Operaciones.
- c. Oficina de Comunicaciones.
- Ch. Oficina de Investigaciones.

Artículo 66.- La organización establecida por el Artículo anterior se mantendrá aun cuando haya que disponer que un empleado atienda a la vez dos o más oficinas .Esto por la importancia de la dependencia y de los medios humanos y materiales con que cuenta.

Capítulo II

Del Titular de la Comisaría

Artículo 67.- El cargo de Jefe de Comisaría será cubierto por un Oficial Jefe del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, con el grado de Comisario, designado por Resolución de la Jefatura de Policía.

Artículo 68.- El Jefe de Comisaría es el responsable del ejercicio inmediato de las funciones de la Policía de Seguridad y Prevención en el territorio de la dependencia a su cargo.

Artículo 69.- Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, el Jefe de la Comisaría tendrá las siguientes obligaciones:

1. Recibir la dependencia previa comunicación a la Subjefatura de Policía (Dirección Personal) y a la Unidad Regional respectiva, bajo acta e inventario general cuya copia elevará a la superioridad.
2. Establecer contacto personal con los cuadros y verificar su grado de aprestamiento y preparación policial, adoptando los medios conducentes para la inmediata corrección de las posibles deficiencias en tales aspectos.
3. Efectuar las comunicaciones protocolares a las autoridades locales, haciendo conocer su designación como Jefe de la Comisaría.
4. Tomar contacto personal dentro del término de quince (15) días de haber asumido, con todas las autoridades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nacionales, provinciales y municipales que tengan en el distrito, manteniendo adecuadamente el mismo a lo largo de su gestión.

5. Asumir personalmente la dirección de los procedimientos policiales en hechos que por su naturaleza y circunstancias revistan importancia.
6. Proveer toda diligencia necesaria a la sustanciación de las prevenciones sumariales por hechos delictuosos y contravencionales, dentro de las facultades conferidas a la Policía por las Leyes y Reglamentos, pudiendo delegar en los oficiales bajo su mando la facultad de prevenir en dichas actuaciones.
8. Asegurar el normal desenvolvimiento de los servicios internos y externos de su Comisaría, supervisando los mismos.
9. Recorrer el territorio de su dependencia en forma periódica, como mínimo mensualmente, tomando conocimiento de los problemas emergentes de la población y cuya solución es de competencia policial.
10. Prestar preferente atención al trato respetuoso y considerado que el personal subordinado le dispense al público en general y a los menores en particular. Custodiando el fundamental respeto que se le debe a los derechos humanos, de todos los ciudadanos por igual.
11. Controlar el cumplimiento de las directivas y reglamentaciones atinentes al alojamiento, trato y traslado de demorados y detenidos.
12. Dirigir la instrucción del personal policial dependiente en general y del personal de oficiales y agentes recién egresados de los institutos de formación profesional en particular, coadyuvando para que completen los conocimientos básicos adquiridos y afectándolos en principio, exclusivamente a la Oficina de Guardia de la Dependencia.
13. Comunicar al superior inmediato toda novedad que por su importancia y relevancia, deba ser conocida inmediatamente por la superioridad.
14. Requerir autorización a la Unidad Regional correspondiente para ausentarse de la Comisaría a su cargo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

15. Responsabilizarse de la administración funcional de la dependencia a su cargo, de la disciplina y conducta de sus subordinados en el servicio policial.
16. Disponer de la distribución de los servicios de manera que los Oficiales se alternen en las distintas funciones, para que adquieran un amplio conocimiento de todas las labores administrativas y técnicas.
17. No alterar sin causa justificada las tareas que debe cumplir el personal a sus órdenes por razones de grado o funciones reglamentariamente establecidas.
18. Tener una exacta idea del alcance de la misión que le toca cumplir en el orden social, estrechamente vinculada a respetar los intereses sociales, interponiendo en todos sus actos un elevado criterio, un amplio espíritu de justicia y ecuanimidad, como vehículo de una corriente de empatía y acercamiento entre la comunidad rionegrina y su Policía.
19. Dictar órdenes internas con el objeto de mejorar la administración orgánica-funcional de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley, para analizar las nuevas disposiciones que se adopten y para complementar la aplicación de directivas en el medio en que se actúa.
20. Representar a la institución en los actos públicos organizados por las autoridades locales, o designar un representante cuando no pudiera hacerlo personalmente.
21. Hacer rendir honores diariamente al Pabellón Nacional, en el momento de su izado y arriado.
22. Permanecer en la dependencia a su cargo todo el tiempo que las exigencias del servicio impongan y disponer que en su ausencia, quede a cargo del subordinado más inmediato.
23. Cuidar de manera especial, que el público dentro y fuera de la dependencia sea deferentemente atendido, evitando demoras o respuestas imprecisas.
24. Procurar que toda persona que por cualquier causa desee entrevistarse con el titular de la Comisaría, tenga fácil acceso a su presencia.
25. Vestir el uniforme reglamentario, especialmente en los actos oficiales y exigir el correcto uso del uniforme, priorizando el aseo personal y la observación de las normas sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

26. Velar por el bienestar del personal a sus órdenes y de su núcleo familiar, interesándose en la solución de sus problemas. Informarse por el estado de salud de los efectivos con licencia por enfermedad o heridos, a efectos de establecer si reciben la asistencia médica necesaria y la cobertura de los servicios sociales.
27. Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades competentes, cuando le sea requerido en tiempo y forma, o a simple requerimiento en los casos especiales previstos por la legislación vigente.
28. Disponer la instrucción de informaciones sumarias o sumarios administrativos, según las previsiones de la presente Ley.
29. Delegar en otro la firma de documentación de rutina. Esta autorización deberá ser hecha por escrito mediante una orden interna. La misma deberá individualizar claramente al subordinado a quien se le asigne dicha responsabilidad, con la precisión necesaria para individualizar la documentación objeto de las firmas y el tiempo que dure la autorización.
30. Disponer por intermedio de la Oficina de Ayudantía la distribución de los expedientes que se recepcionen en la dependencia a su cargo.
31. Alentar la constitución de cooperadoras policiales, conforme la reglamentación en vigencia, constituyéndose en un permanente asesor y orientador de sus comisiones directivas.
32. Concretar reuniones con representantes de juntas vecinales y/o barriales e instituciones intermedias a fin de lograr el interés de los mismos en cuestiones vinculadas a la seguridad, cumpliendo lo prescripto en las disposiciones instrumentadas mediante el plan de seguridad con participación comunitaria.

De igual modo procederá en referencia a delitos perpetrados en zonas rurales, tomando contacto con asociaciones agropecuarias y otras entidades afines.
33. Asumir la representación oficial, salvo disposición superior en contrario, en los casos de fallecimiento de cualquier integrante de la institución con domicilio en el ámbito de su Comisaría, en actividad o retirado, presentando el pésame en nombre de la Jefatura de Policía, anticipando por las vías jerárquicas las comunicaciones que establecen las



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

normas vigentes, a los fines de la rendición de honores reglamentarios y demás efectos.

34. Velar por el cuidado de los bienes de la institución, procurando su buen uso y conservación, quedándole prohibido disponer cualquier tipo de refacción o construcción en la dependencia sin previa aprobación y autorización de la superioridad.
35. Ejercer el control de desenvolvimiento de los Destacamentos Especiales y Destacamentos dependientes.
36. Verificar que los vehículos de la repartición sean utilizados exclusivamente en tareas propias del servicio y conducidos por personal debidamente habilitado, de acuerdo a las disposiciones vigentes.
37. Autorizar al personal a vestir de civil en horas de servicio en casos debidamente justificados, debiéndose dejar expresa constancia en el libro de novedades de guardia.
38. Disponer la presentación y formación de todo el personal con arreglo a disposiciones vigentes y organizar la recepción, presentación y exposición de las actividades generales de la Comisaría, ante la presencia del Gobernador, Ministro de Gobierno, Secretario de Seguridad y Justicia, del Jefe o Subjefe de Policía, Jefe de Unidad Regional y Directores de la Plana Mayor Policial, o en oportunidad de recibir expresas directivas de la Superioridad.
39. Atender personalmente a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes en actividad o retiro de la Institución, legisladores nacionales y provinciales, funcionarios jerarquizados y personal con representatividad que concurran a la Comisaría.
40. Habilitar y cerrar con su firma, los libros, registros y carpetas de utilización en la Comisaría.
41. Controlar a la totalidad del personal a sus órdenes a fin de prevenir cualquier falta a la ética o a la moral.
42. Someter a consideración de la superioridad los conflictos de jurisdicción y competencia que se susciten con otras dependencias.
43. Observar y hacer observar estrictamente el mandato constitucional en virtud del cual ninguna detención podrá prolongarse por más de veinticuatro (24) horas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El aviso de la detención al Fiscal de turno deberá ser inmediato. Poniendo a su disposición al detenido. No podrá mantener a una persona incomunicada por más de 48 horas, salvo prorroga por auto motivado de Juez competente. A toda persona detenida por averiguación de antecedentes se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informarle su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas ni junto, ni en lugares destinados a los detenidos por presuntos delitos o contravenciones.

44. Proponer al superior inmediato, toda modificación de los servicios internos y externos que considere conveniente.
46. Distribuir los servicios ordinarios de manera que no impliquen un recargo en desmedro del numerario de la dependencia. En los casos que la situación obligue al recargo del personal de la Comisaría, deberá realizar los mismos en forma rotativa y atendiendo a un criterio de ecuanimidad y equidad. En este caso, se informará al superior inmediato, explicando los motivos a que obedecen dichos recargos.
48. Llevar un libro de Inspecciones donde se hará constar el resultado y demás observaciones de las inspecciones de que sea objeto por parte de la superioridad.
49. En ningún caso y bajo ninguna razón el responsable de la Comisaría, podrá ausentarse del territorio que abarca la misma, sin dar fehaciente comunicación a su superior jerárquico donde conste el lugar en que se encontrará y el tiempo que dure su alejamiento. Sus subalternos deberán conocer de su ausencia y estar informados de los datos necesarios para su ubicación inmediata en caso de necesidad, de manera que pueda ser requerida su presencia en cualquier momento.
50. Controlar el cumplimiento de las disposiciones de normas fiscales en cuanto a estampillados o sellados exigidos por trámites policiales.
51. Controlar el uso del servicio telefónico y asumir la responsabilidad por el cumplimiento de los cupos asignados por el Comando Superior.
52. Disponer el control sobre personas físicas y jurídicas que realicen actividades de investigación, vigilancia y seguridad privadas para verificar que se encuentren habilitadas o autorizadas por la Institución y hacer labrar las actuaciones contravencionales cuando se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

constataren las infracciones a las normativas vigentes.

53. Disponer la verificación periódica del funcionamiento de las alarmas interconectadas con las entidades financieras y domicilios particulares. El control del cumplimiento correcto del servicio de custodia.
54. Ejercer los deberes que, aun cuando no estén expresamente determinados en la presente Ley, sean consecuencia directa de las funciones atribuidas a la Comisaría y de las obligaciones del cargo.

Artículo 70.- El Jefe de Comisaría tendrá en su despacho los siguientes libros y biblioratos, resguardando en un lugar adecuado aquellos que sean de carácter secreto o reservado:

1. Libro de Inspección.
2. Libro de visitas.
3. Biblioratos de informes clasificados.
4. Legajos Personales y documentación de los Oficiales Jefes.

Capítulo III

Del 2° Jefe de Comisaría

Artículo 71.- Como 2° Jefe de la Comisaría se desempeñará el Subcomisario del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, designado por la Jefatura de Policía a través de resolución, quien fiscalizará el quehacer administrativo, supliendo al titular en caso de ausencia por cualquier circunstancia.

Artículo 72.- El 2° Jefe de Comisaría será el colaborador inmediato del titular de la dependencia, debiendo coadyuvar espontáneamente en la acción profesional del mismo, acentuando con útiles procedimientos el adelanto institucional y proponiendo a regular el funcionamiento de la Unidad.

Artículo 73.- El 2° Jefe tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Conocer perfectamente todo lo relacionado con la marcha de la dependencia para estar en condiciones de reemplazar en su dirección al Jefe de la misma, cuando las necesidades del servicio lo imponga.
- b. Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la dependencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Verificar las medidas de seguridad de la dependencia y destacamentos dependientes y especialmente los lugares de alojamiento de demorados y detenidos.
- d. Controlar los expedientes y libros para que se lleven al día, con la prolijidad necesaria y de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.
- e. Controlar y fiscalizar en forma directa el exacto cumplimiento de las funciones inherentes de todos aquellos servicios que se cumplen dentro de su ámbito de conducción-
- f. Resolver en ausencia del Jefe de Comisaría y no mediando indicación especial, las situaciones que puedan presentarse en la dependencia. De acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias y adoptar todas aquellas medidas impostergables que el servicio exija.
- g. Someter sus iniciativas para mejorar el servicio a consideración del Jefe de Comisaría.
- h. Firmar los expedientes de trámites ordinarios que se substancien y que se giren o remitan a funcionarios de igual o inferior jerarquía. Visando y poniendo a la firma del Jefe de la Comisaría aquellos que correspondan elevar a la Superioridad o sean privativos del titular en forma reglamentaria.
- i. Entender en lo relacionado al cargo, descargo y/o remisión de los depósitos judiciales, suscribiendo las actuaciones derivadas de los mismos y el libro registro correspondiente, siendo la preservación de esos depósitos su directa responsabilidad.
- j. Impartir quincenalmente capacitación al personal de oficiales y mensualmente al personal de suboficiales y agentes, debiendo asistir y proponer los temas a dictarse en las mismas, que servirán para evaluar las condiciones profesionales de la dotación de la dependencia.
- k. Hacer un seguimiento y control del desenvolvimiento administrativo de la Policía Judicial, para lo que tendrá un contacto permanente con las autoridades del Ministerio Público, debiendo estar al tanto de la planificación y ejecución de todos los servicios específicos que debe satisfacer dicha policía desde el punto de vista administrativo, como auxiliar de la Administración de Justicia en la represión del delito.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

1. Llevar personalmente los legajos y planillas del personal de la Comisaría de acuerdo a las normas existentes para la calificación del mismo.
11. Suplir al titular de la dependencia en caso de ausencia, con todas sus obligaciones y facultades.
- m. Cumplir con los deberes que sin estar debidamente expuestos en esta Ley resultaren concordantes con su grado y toda otra tarea que el Jefe de la dependencia o la superioridad le encomendare, en forma escrita.

Artículo 74.- El 2° Jefe de Comisaría en su despacho mantendrá la siguiente documentación:

- a. Fojas de Calificaciones del personal.
- b. Registro de Capacitaciones.
- c. Legislación Ley Orgánica de la Policía y Decretos reglamentarios policiales.
- d. Código Penal y de Procedimientos Penal de la Provincia de Río Negro.
- e. Ley Orgánica del Ministerio Público.

Capítulo IV

Del 3° Jefe de Comisaría

Artículo 75.- En las Comisarías de mayor complejidad funcional, la Jefatura de Policía designará por resolución un Oficial Jefe, con el grado de Subcomisario, del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, para desempeñarse como 3° Jefe.

Artículo 76.- La asignación de un tercer Oficial Jefe a las Comisarías responde a la cada vez más acentuada carga de trabajo que tienen las mismas, y persigue el fin de coadyuvar en la acción del Jefe de la dependencia en los dos temas más trascendentes: los servicios internos y externos.

Artículo 77.- El 3° Jefe de Comisaría sin perjuicio de las facultades y deberes emergentes de su grado tendrá en especial las siguientes tareas:

- a. Responsabilizarse por el desarrollo de la planificación, control y ejecución de las tareas operativas emergentes de la prevención y represión del delito en el distrito policial de la dependencia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b. Mantener actualizado un cuadro de situación de la marcha y evolución de la función de seguridad pública y prevención del delito.
- c. Controlar las estadísticas delictivas locales, sus ejecutores y "modus operandi" con el fin de orientar al Servicio Preventivo.
- ch. Hacer ejecutar las tareas directas de prevención, por intermedio del Oficial de Servicio, vigilando especialmente que el personal y los medios sean utilizados correctamente.
- d. Coordinar todo tipo de actividades operativas e informativas de seguridad, con las tareas de Policía Judicial, dependiente operativamente del Ministerio Público.
- e. Supervisar al Oficial de Servicio y al resto del personal de servicios externos, siendo el responsable de la continua preparación de los mismos en lo relativo a nuevas tácticas y técnicas operativas.
- f. Controlar la correcta distribución y consumo de combustibles y lubricantes asignados a la flota automotor de la dependencia.
- g. Mantener informado al Jefe y 2º Jefe de la dependencia sobre todo procedimiento realizado y/o a realizar, solicitando el apoyo que fuere necesario y coordinando las acciones con las restantes Oficinas de la Dependencia.
- h. Cumplimentar todos los servicios específicos de la Policía de Seguridad y Prevención del delito, el mantenimiento del orden público, la preservación de la seguridad pública y la prevención del delito.
- i. Reemplazar al 2º Jefe de la Unidad en ausencia de éste.

Capítulo V

De la Oficina de Ayudantía

Artículo 78.- La Oficina de Ayudantía de la Comisaría dependerá de su titular, estando a cargo de un Oficial Subalterno designado por orden interna y tendrá las siguientes tareas:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a. Llevar un registro actualizado de funcionarios nacionales, provinciales, municipales y policiales radicados en el medio.
- b. Registrar la entrada y salida de expedientes y de toda documentación que llegue a la dependencia para el trámite o simple conocimiento.
- c. Tramitar la correspondencia oficial reservada del titular de la dependencia
- d. Recepcionar los expedientes y trámites en general provenientes de la administración interna de la dependencia y destinados a la firma de su titular.
- e. Confeccionar los recibos pertinentes de toda la correspondencia que se expida, guardando especial atención con aquella que acompañe encomienda, conteniendo elementos secuestrados a peritar.
- f. Controlar los términos reglamentarios en la tramitación de expedientes u otra documentación, recabando su inmediato diligenciamiento a la oficina respectiva.
- g. Coordinar y cumplimentar el Plan de Relaciones Policiales de la Dependencia.
- h. Programar los actos especiales y toda tarea relacionada con las normas de ceremonial y protocolo policial, debiéndose constituirse en el asesor de la materia, por ante la Jefatura de la dependencia.
- i. Registrar las actas de inspecciones realizadas por la Superioridad a la Unidad en el libro destinado a ese fin, en el cual se asentarán asimismo las visitas efectuadas a la dependencia por integrantes de la Plana Mayor Policial (PMP), Jefe de la Regional, Subjefe de la Regional, Jefe de Policía, Subjefe de Policía, y otras autoridades.
- j. Presentar al titular de la dependencia como mínimo cada setenta y dos (72) horas, el libro de expedientes para el control correspondiente.
- k. Archivar toda la documentación de la Oficina, la que anualmente deberá ingresar al Archivo General de la dependencia.

Artículo 79.- (78) - La Oficina de Ayudantía tendrá a su cargo los siguientes registros:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Entrada y Salida de expedientes.
2. Registros de Correspondencia.

Capítulo VI

De la Oficina de Asuntos Tutelares

Artículo 80.- La Oficina de Asuntos Tutelares tendrá por misión ocuparse de las víctimas de delito y de personas privadas de su libertad cuando sean menores de edad o con capacidades diferentes. En forma simultánea e inmediata ante la detención de los menores descriptos o ante la individualización de la víctima esta Oficina comunicará al Ministerio Público, a quien ejerza la Patria Potestad del menor, la tutela o guarda de hecho del mismo, la curatela en el caso del discapacitado.

Artículo 81.- La Oficina de Asuntos Tutelares dependerá del Jefe de la Comisaría y será su Encargado un Oficial Subalterno, secundado por Oficiales y Suboficiales expresamente seleccionados entre su personal femenino y/o especializado en la problemática tutelar y/o victimológica.

Artículo 82.- La Oficina de Asuntos Tutelares, tendrá las siguientes funciones:

- a. Mantener contacto permanente con los organismos judiciales, administrativos y afines, con asiento o jurisdicción en el distrito policial.
- b. Mantener contacto permanente con las Áreas del Poder Ejecutivo directamente relacionadas con la Promoción y Protección de los menores y discapacitados.
- c. Mantener contacto con oficinas que tengan la misma competencia, instaladas en las restantes Comisarías rionegrinas y de otras provincias, pudiendo intercambiar experiencias e información sobre las tareas que se realizan y sus resultados.
- ch. Tomar contacto con el menor y con su entorno social e intentar establecer las motivaciones de su conducta en función de la realidad de la situación en que se hallare. Realizar informes descriptivos de sus relevamientos y ponerlos a disposición de la Defensoría General y de las autoridades del Poder Ejecutivo responsables de los menores en situación de abandono o en conflicto con la Ley penal.
- d. Tomar contacto con la mujer y con su entorno social toda vez que se conozca que ésta ha resultado víctima



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de delitos y de acciones contravencionales, tratando de establecer las razones que motivaron la situación. Deberá hacer constar en informes circunstanciados, los resultados de estos procedimientos y ponerlos a disposición del Ministerio Público y de los Órganos del Poder Ejecutivo competentes en esta problemática social.

- e. Para una mayor asistencia, podrá aconsejar al responsable de la Comisaría proceda a autorizar fundadamente la derivación o pedido de asesoramiento a servicios especializados.
- f. Confeccionar e instrumentar todas las informaciones previstas por la legislación respectiva, en los que resultaren víctimas o autores personas menores de edad, o víctimas únicamente en el caso de mujeres.
- g. Labrar las actas de entrega correspondientes de los menores que hayan sido demorados a raíz de la ejecución de procedimientos preventivos. Previamente se mantendrá una entrevista con el menor sobre su situación, relación con el entorno familiar, con la presencia de un profesional psicólogo, resumiendo las conclusiones arribadas en el legajo personal del causante en el acta respectiva la que deberá ser suscripta por el profesional presente en la misma audiencia.
- h. Confeccionar un legajo personal de cada uno de los menores que ingresen a la dependencia por presunto delito, contravención, captura o procedimientos preventivos, y para con la mujer maltratada, en el que se describirán los antecedentes de su situación, seguimiento y derivación para el tratamiento de su problemática a otros organismos oficiales con jurisdicción y competencia en el tema. En cada legajo estarán reunidos todos los antecedentes que se estimen de interés relacionados con los casos en que hubiere intervenido la Oficina de Asuntos Tutelares, orientados al conocimiento de su relación familiar, educación, causas por las que ha tomado contacto la Policía, a fin facilitar la elaboración de un diagnóstico primario de la situación.
- i. Elevar del cinco al diez de cada mes las actas de entrega de menores y otros antecedentes estadísticos tutelares por ante la Subjefatura de Policía de la Provincia (Dirección de Seguridad).
- j. Prestar su colaboración a otros organismos públicos y privados que tengan jurisdicción y competencia en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tratamiento de la problemática de las víctimas de delitos.

- k. Alcanzar la mayor eficiencia posible con los recursos disponibles en cumplimiento de la misión establecida en esta Ley.

Capítulo VII

De la Oficina de Guardia

Artículo 83.- La Oficina de Guardia estará a cargo de Oficiales Subalternos designados por turnos de servicios, dependerá del 2º Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a. Tener siempre presente que la Oficina de Guardia es la primera ventanilla institucional orgánica con la cual toma contacto el ciudadano al concurrir a una dependencia policial; por ello del buen desempeño del personal adscripto y de su solícita y adecuada atención al público depende en gran medida el prestigio de la Policía de la Provincia.
- b. Atender a toda persona que ingrese a la Comisaría, poniendo en conocimiento al responsable del asunto de que se trate.
- c. Instruir los expedientes contravenciones de todo carácter.
- d. Interiorizarse de la cantidad, características, estado y causa de la retención de vehículos que se encuentren en la dependencia verificando que las fajas de seguridad se hallen intactas.
- e. Informarse en todo momento de la situación de los demorados y detenidos alojados, recibéndolos cuando ingresen en la Comisaría, identificarlos, registrarlos y controlarlos directamente con el fin de verificar su estado de salud y el de los alojamientos, siendo los responsables directos de su guarda y custodia interna, por lo cual en forma permanente se cerciorarán de su seguridad y buen trato, recorriendo sus alojamientos y efectuando todo tipo de tareas, para cumplir acabadamente con los fines dispuestos en este Artículo poniendo en ello el mayor celo y seriedad.
- f. Al recibirlos efectuar las tramitaciones internas necesarias para conocer la situación de los mismos, con el objeto de poder disponer la remisión de los contraventores ante la justicia pertinente o la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

libertad de éstos, o de los demorados en averiguación de antecedentes, asentando cuando corresponda en las actuaciones contravencionales las diligencias pertinentes.

- g. Deberá mantener la conservación e higiene del edificio, muebles, útiles, armamentos, municiones y equipos especiales de la Comisaría.
- h. Recibir y registrar los efectos personales, dinero y otros efectos de propiedad de los demorados o detenidos, arbitrando los medios para entregar posteriormente aquellos que hubiesen quedado pendientes y que pertenezcan a personas remitidas durante el servicio, siendo responsables de la custodia de esos valores.
- i. Hallarse permanentemente informado de la situación de los menores de edad que se encuentren alojados en la dependencia. Si se instruyen actuaciones, estado de las mismas, si fueron citados sus familiares, si se puso en conocimiento del Fiscal interviniente, y de corresponder nota de remisión al Poder Ejecutivo, como asimismo al Instituto u Hogar respectivo.
- j. Igual temperamento adoptará con los menores y ancianos extraviados, arbitrando los medios para que los mismos permanezcan en la Comisaría el tiempo estrictamente indispensable, velando ante todo por su seguridad.
- k. Realizar las citaciones del personal policial a sus domicilios particulares, a requerimiento de otras Comisarías, adelantando el resultado a la dependencia requirente por el medio de comunicación más eficaz.
- l. Tomar conocimiento de la cantidad y naturaleza de los servicios externos que se hayan programado, salida y entrada del personal afectado a esas funciones.
- ll. Registrar e identificar a los contraventores, demorados y detenidos ante la presencia de personal superior de la Comisaría y de ser posible de ciudadanos que se encuentren temporalmente en la dependencia, confeccionando el recibo correspondiente con el detalle preciso de los objetos que le sean retirados para su guarda.
- m. Efectuar con personal propio las citaciones que dispongan las restantes oficinas de la dependencia, registrándolas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- n. Consignar el movimiento general y las novedades ocurridas en la dependencia en el transcurso de cada turno de servicio en un libro registro que será visado diariamente por el titular de la Comisaría.
- ñ. Facilitar el uso del teléfono a los detenidos que se encuentren comunicados, al sólo efecto de hacer conocer su situación a sus familiares.
- o. Recepcionar toda correspondencia postal que ingrese a la dependencia entregándola inmediatamente a la Oficina de Ayudantía para su distribución.
- p. Cubrir los puestos de imaginaria que disponga la superioridad y cumplir toda otra tarea que el servicio interno de la dependencia imponga.

Artículo 84.- El Oficial de Guardia por su parte tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Presentarse en forma inmediata al tomar su turno de servicio dando cuenta de su presencia en la misma con no menos de quince (15) minutos de antelación de la hora señalada, a fin de interiorizarse de las novedades del servicio y proceder al control y revista de detenidos alojados en la dependencia, como así depósitos existentes.
- b. Recibir firmado de conformidad el libro de novedades de Guardia y proceder a relevar al Oficial de Guardia saliente con la venia del 2° Jefe de la Comisaría, a quien informará sobre: asistencia del personal, situación de demorados y detenidos, situación de los menores alojados en la Unidad, actuaciones en trámite, personas alojadas en la dependencia, existencia de los depósitos de demorados y detenidos, y vehículos estacionados frente al local de la dependencia.
- c. Mantener en un sobre cerrado, lacrado y firmado por el Comisario o superior de la dependencia, las llaves del armero que será abierto en casos de emergencia o cuando sea necesario para limpieza e inspección, dejando asentado en el parte diario de la dependencia cada vez que se utilice.
- ch. Constituirse en un colaborador del Oficial de Servicio y ejercer la superintendencia inmediata de los oficiales asignados a los servicios internos y en un conductor de todo el personal de su área de competencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. Atender al público al solo efecto de enterarse en forma somera del motivo de su presencia, y dar inmediata cuenta al Oficial de Servicio, o su derivación a la Oficina respectiva en trámite ordinario. Le será suficiente que el interesado manifieste que acude a formular una denuncia o a urgir un procedimiento para que, sin entrar en materia comunique tal circunstancia a su superior.

Artículo 85.- En unidades de menor desenvolvimiento se podrá designar en este cargo a un Suboficial Superior que reúna los requisitos para el mismo.

Artículo 86.- La Oficina de Guardia llevará los siguientes libros:

- a. Parte de Novedades de Guardia.
- b. Índice de Entrada y Salida de Detenidos.
- c. Índice de Contraventores.
- d. Registro de Citaciones.
- e. Índice de Direcciones telefónicas. Deberá ser prioritaria la constancia de los teléfonos de guardia tanto de la Fiscalía en turno como del Magistrado en turno. Con una programación detallada de por los menos tres meses a la fecha.
- f. Registro de domicilios del personal.

Artículo 87.- La guardia de prevención rendirá los honores reglamentarios al izarse y arriarse la Bandera Nacional.

Artículo 88.- Como auxiliar directo del Oficial de Guardia se desempeñará un Suboficial de la dotación como Cabo de Guardia, quien tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Deberá poner en conocimiento del Oficial de Guardia el desempeño del personal de Agentes, en el interior de la dependencia.
- b. Efectuar la requisa de los detenidos en presencia del Oficial de Guardia, del Agente que los condujo y del Oficial de Servicio, retirando antes del encierro de su poder los elementos que pudieran causar daño al detenido o a las personas alojadas en la Comisaría, como así también al personal policial. Llámese cordones de los zapatos o zapatillas, cinturones, encendedores, cordones de los buzos o de sus capuchas, cadenas en cuello o muñecas, cordones, cintas o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vinchas en el pelo o cualquier otro elemento que a criterio del requisador pueda producir los daños previstos en el presente artículo.

- c. Mantener a los detenidos y demorados en el lugar que se ha determinado previamente para ello. Poniendo especial cuidado en los establecido por esta Ley en materia de menores.
- d. ch. Conservar en su poder un duplicado de la nómina de detenidos alojados en la dependencia

Capítulo VIII

De la Oficina de Personal

Artículo 89.- La Oficina de Personal estará a cargo de un Oficial Subalterno, dependerá del 2° Jefe de la Comisaría y tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Registrar el movimiento de altas y bajas del personal de la dependencia.
- b. Confeccionar el diagrama de licencia anual por vacaciones del personal de la dependencia y controlar su cumplimiento.
- c. Registrar la asistencia del personal al servicio y las licencias concedidas.
- d. ch. Registrar todo trámite administrativo relacionado con las felicitaciones y recomendaciones otorgadas al personal de la dependencia.
- e. Registrar todo trámite relacionado con las faltas al régimen disciplinario policial del personal de la Unidad.
- f. Registrar las informaciones sumarias y sumarios administrativos incoados en la Unidad.
- g. Confeccionar, actualizar y guardar los legajos internos del personal de la dependencia.
- h. Registrar las capacitaciones dictadas al personal policial de la Unidad.
- i. Intervenir en todas las tareas internas derivadas de la aplicación de esta Ley, los reglamentos que la complementen y de la administración del personal en general.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j. Organizar y mantener actualizados los legajos del personal, a efectos de aprovechar al máximo sus potencialidades profesionales y personales.
- k. Coordinar las tareas que hagan a un mejoramiento integral del personal policial en los aspectos espirituales, sociales, éticos y previsionales.
- l. Asesorar a la jefatura de la dependencia en todos aquellos problemas de índole social, económicos o análogos, de los integrantes de la Unidad y/o su núcleo familiar, presentando alternativas válidas tendientes a llevar a los hogares policiales el apoyo moral de la Institución, orientando, educando y procurando a los asistidos la solución de sus problemas.
- m. Asesorar al numerario de la Unidad sobre la legislación de personal, previsional y social en general, y las gestiones inherentes a los servicios de obras sociales y mutuales a los que el personal se encuentre afiliado.
- n. Mantener actualizados los domicilios del personal policial de la dependencia y controlar que los mismos coincidan con los de figuración en sus matrículas individuales.
- o. Coordinar la asistencia médica del personal policial y de sus familiares, a través del servicio de sanidad policial de la dependencia o de la Unidad Regional.
- p. Confeccionar los informes previstos al personal recién egresado de los institutos de formación policial.
- q. Elevar periódicamente a la Unidad Regional una nómina del personal de la dependencia.
- r. Tramitar toda documentación o expediente que por su naturaleza le corresponda.

Capítulo IX

De la Oficina de Intendencia

Artículo 90.- La Oficina de Intendencia estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Intendencia, y tendrá las siguientes tareas:

- a. Ordenar, conservar y controlar el depósito logístico de la dependencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. Registrar y verificar los bienes patrimoniales y no patrimoniales de la Unidad, confeccionando un inventario anual de los mismos.
- c. Suministrar útiles y elementos de trabajo de oficina y limpieza acorde a las necesidades de cada Comisaría.
- d. Registrar, guardar y mantener el armamento y municiones de la dependencia.
- e. Administrar los recursos financieros que la Institución asigne a la Comisaría.
- f. Atender toda otra tarea relativa a la liquidación de gastos de funcionamiento, administración de fondos asignados, liquidación de haberes del personal policial, administración de cupos de combustibles y lubricantes, viáticos, gastos por comisiones oficiales y otras relativa a la administración contable policial.
- g. Asesorar a la Jefatura de la Unidad y al personal en general en temas de su competencia.
- h. Rendir ante la Habilitación de Pago de la Jefatura de Policía de la Provincia, la gestión del Fondo Permanente en el tiempo y forma determinado por dicho Organismo.
- i. Entender en el mantenimiento, conservación y funcionamiento de los automotores con cargo a la dependencia, atendiendo las provisiones de los mismos.
- j. Verificar el estado de conservación del edificio y su mantenimiento, como así también los correspondientes a las subdependencias y controlar el mantenimiento de las viviendas policiales, asignadas al personal.
- k. Tramitar, registrar y extender conforme a las normas en vigencia los pasajes oficiales y órdenes de carga de combustible, correspondiente al personal de la dependencia.
- l. Registrar los cargos al personal mediante un sistema uniforme donde se anotarán todos los antecedentes de interés.
- m. Registrar el racionamiento alimenticio a detenidos y contraventores mediante un registro donde se consignará el movimiento diario y mensual de raciones y sus costos unitarios y totales mensuales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- n. Administrar contablemente los servicios de Policía Adicional realizados por la Unidad. Mensualmente se elevará un informe circunstanciado al Comando Superior de la Policía de la Provincia, por cada una de las Comisarias, donde se detallará: Cantidad de horas cumplidas en adicionales; discriminación del personal, con nombre apellido, grado y n de Legajo y las horas afectadas a este adicional por cada uno de los agentes individualizados. Lugar, público o privado donde se cumplieron las horas de guardia y monto obtenido a través de este servicio. Queda expresamente prohibido, realizar adicionales en horario de trabajo, como así también superar, sumado al horario obligatorio y habitual doce horas diarias de tarea policial. Durante los francos el agente policial no podrá realizar adicionales que superen las siete horas diarias.
- o. Registrar los gastos de obras y servicios públicos efectuados por la Unidad (servicios eléctricos, telefónicos, de gas natural, etc.), asesorando en forma permanente a la Jefatura de la dependencia sobre su reducción a niveles adecuados.
- p. Registrar el movimiento de gastos y rendiciones de los fondos permanentes y/o cajas chicas asignados a la Unidad.
- q. Desarrollar las tareas siempre acorde las disposiciones emergentes de la Ley de Contabilidad de la Provincia, normas complementarias y directivas institucionales sobre la materia.
- r. Confeccionar y elevar ante la Unidad Regional y/o Dirección Logística y Financiera las estadísticas e informes que se le requieran sobre los asuntos de su competencia.
- s. Suplir en caso de necesidades del servicio de prevención, las funciones del personal del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, con las obligaciones y atribuciones correspondientes.

Artículo 91.- La Oficina de Intendencia llevará los siguientes libros, archivos y registros:

- a. Legajo con antecedentes edilicios de la dependencia.
- b. Legajo de cada automotor asignado a la dependencia.
- c. Registros de cargos al personal.
- d. Inventario General de Bienes Patrimoniales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e. Registros de Servicios de Policía Adicional.
- f. Registros de fondos asignados a la Unidad.

Capítulo X

De la Oficina Administrativa

Artículo 92.- La Oficina Administrativa estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, dependerá del 2° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a) Operar el Archivo General de la Dependencia teniendo a su cargo la conservación de los registros, libros, expedientes, legajos y toda otra documentación que será ordenada temática y cronológicamente de modo que permita ser completada y consultada en cualquier momento, sin dificultades.
- b) Ingresar al Archivo General todo tipo de documentación recibida y transmitida por la dependencia al finalizar el año calendario
- c) Entender en la faz administrativa en todo lo concerniente a la legislación y directivas emanadas del Registro Provincial de Armas.
- d) Ejercer en el ámbito jurisdiccional determinado las ficciones de Policía Auxiliar Migratoria delegadas por la Dirección Nacional de Migraciones ante la Jefatura de Policía.
- e) Mantener permanentemente actualizado un legajo de consulta e interés permanente con las instrucciones sobre las facultades migratorias otorgadas y procedimientos de aplicación.
- f) Elevar mensualmente las rendiciones de boletas de depósitos bancarios por cobro de tasas migratorias.
- g) Asesorar a la Jefatura de la dependencia sobre el poder de policía de extranjeros en todo el territorio provincial.
- h) Emitir los certificados que soliciten los ciudadanos interesados, certificados de antecedentes, supervivencia, domicilio, constancia electorales, labrando los mismos y efectuando los registros correspondientes.
- i) Recepcionar y registrar actas de exposiciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- j) Cumplimentar todo otro trámite administrativo dispuesto por la Superioridad.

Capítulo XI

De la Oficina Judicial

Artículo 93.- La Oficina Judicial estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá directamente del 2° Jefe de la Dependencia y tendrá las siguientes tareas:

- a) Cumplir las disposiciones que rijan la prevención de sumarios policiales, conforme legislación procesal e instrucciones específicas impartidas por el titular de la dependencia quien actuará en forma coordinada con el fiscal de turno, el que deberá ser inmediatamente anoticiado de los hechos acontecidos y sus novedades.
- b) Poseer material bibliográfico de consulta permanente, recopilación de legislación vigente, disposiciones judiciales y policiales en la materia.
- c) Poner en conocimiento inmediato del Fiscal federal de turno, las actuaciones sumariales correspondientes a las presuntas infracciones por comercialización y tenencia de estupefacientes, portación de armas y explosivos.
- d) Mantener actualizadas las actuaciones de su competencia.
- e) Constituirse, en el lugar de los hechos cuando los superiores de la dependencia lo estimen necesario.
- f) Fiscalizar la recepción, remisión o libertad de detenidos en las causas judiciales que se previenen en la Unidad.
- g) Informar a la Jefatura de la Unidad de los asuntos propios de esta Oficina, como así de las dificultades que se presentaren.
- h) Llevar cada empleado una carpeta personal con las actuaciones a su cargo, la que diariamente someterán a la firma del preventor, quien además evacuará las actas que se le hicieran y hará los encuadramientos legales correspondientes ajustados a la Ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Confeccionar las directivas internas que correspondan para con todo el personal de la dependencia, con respecto a las tramitaciones á cargo de la Oficina.
- j) Registrar los sumarios instruidos en un libro registro.
- k) Dar intervención, inmediata al Fiscal de turno, de todas las causas prevenidas.
- l) Habilitar y mantener actualizados registros con las copias de las comunicaciones preventivas y partes elevatorios de las causas incoadas en la Unidad.
- m) Al momento del arribo al escenario de un ilícito deberán arbitrar todos los medios para preservarlo, si llegaran en primer término .Poniéndose a disposición del Fiscal y de la Policía Judicial, al momento del arribo de estos al escenario del hecho.
- n) Si el Fiscal lo dispone deberán Fiscalizar el embalaje y envío de elementos provenientes de la escena del delito para evitar su deterioro.
- o) Confeccionar y elevar ante Jefatura de Policía (Dirección Judicial) una nómina mensual de existencia de actuaciones preventivas labradas en la dependencia.
- p) Diligenciar los oficios, telegramas, radiograma y todo otro trámite que el Fiscal o la Policía Judicial le soliciten.
- q) Registrar toda comunicación de la justicia sobre excarcelación o libertades de procesados con medidas sujetas a condición, cuyo cumplimiento se encomienda vigilar a la Policía de la jurisdicción donde fije domicilio el liberado.
- r) Registrar los elementos que ingresen en carácter de depósito judicial a la Unidad.
- s) Ordenar, mantener, resguardar y controlar en forma permanente en un espacio físico a determinar por la Jefatura de la Unidad los elementos registrados en carácter de depósito judicial, procurando su remisión inmediata al Fiscal interviniente.

Artículo 94.- Se afectarán a esta Oficina, Oficiales Subalternos y Suboficiales necesarios, actuando los mismos como Secretarios en sumarios de prevención y en las diligencias administrativas que se cumplan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 95.- Los servicios de esta Oficina pueden subdividirse en tantos turnos de trabajo como se considere conveniente para el normal desenvolvimiento de la función judicial; asimismo, según la complejidad y carga de trabajo, pueden subdividirse al personal en grupos de trabajo conforme las estadísticas de sumarios instruidos y las prioridades de actuación que las circunstancias aconsejen.

Artículo 96.- La Oficina Judicial llevará los siguientes libros y biblioratos:

- a. Entrada y salida de sumarios.
- b. Planilla de estadísticas judiciales.
- c. Comunicaciones preventivas.
- d. Partes elevatorios.
- e. Notas, oficios y elevaciones varias.

Capítulo XII

De la Oficina de Servicio

Artículo 97.- La Oficina de Servicio estará cubierta por Oficiales Subalternos, en los grados de Oficial Principal u Oficial Inspector del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, seleccionados por su capacidad y conocimientos técnicos generales en materia policial y dependerá del 3° Jefe de la Dependencia.

Artículo 98.- El Oficial de Servicio que se encuentre en turno, asumirá en ese lapso la responsabilidad directa del movimiento interno de las Oficinas que en consideración a su misión específica le sean subordinadas por la Superioridad.

Artículo 99.- Para mayor eficiencia en su desempeño, el Oficial de Servicio estará secundado por un Oficial Subalterno o Suboficial Superior, quien actuará en carácter de Auxiliar de Servicio, colaborando estrechamente con aquel.

Artículo 100.- El personal del Servicio Externo estará constituido por personal superior y subalterno que se asigne a éste servicio en cada dependencia, quienes a las órdenes del Oficial de Servicio cumplirán las directivas emanadas del mismo y/o de la superioridad en la tarea operacional de prevención y vigilancia general encomendada.

Artículo 101.- Son obligaciones del Oficial de Servicio, las siguientes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Pasar lista y revistar al personal dependiente y asignar los servicios dando cuenta de las novedades y de la distribución al 3° Jefe de la Unidad, y a sus superiores.
2. Fiscalizar con el mayor celo el cumplimiento de toda disposición policial, ordenanza municipal o de carácter especial, emanada de legislación vigente y de competencia policial.
3. Desempeñar todas las comisiones de servicio que se le encomiendan.
4. Concurrir reglamentariamente uniformado a la Unidad, quince minutos antes de la hora señalada para el relevo de guardia.
5. Procurar la buena marcha del servicio externo, en la fiscalización y disciplina del personal subordinado y de todo aquello que concurra a la eficiencia de los servicios policiales de prevención y vigilancia policial.
6. Resolver, en ausencia de superiores, en todos los casos que requieran medidas de justificada urgencia
7. Tener cabal conciencia de la importancia que reviste su función, pues en su idoneidad, buen criterio y sentido del deber, reposa la responsabilidad que le delegan sus superiores, y la confianza de sus subalternos para el cumplimiento de la misión.
8. Controlar la eficiencia y preparación del personal.
9. Permanecer en atención de sus obligaciones por el tiempo que demanden las exigencias del servicio.
10. Dar lectura al personal subordinado de la Orden del Día, Órdenes Internas, circulares y demás disposiciones que tengan atinencia con el servicio.
11. Inspeccionar los uniformes y equipos del personal que ingrese al servicio.
12. Impartir clases de adiestramiento en el manejo y funcionamiento de las armas de fuego, a efectos de lograr que su personal adquiriera un absoluto dominio y conocimiento de las mismas.
13. Concurrir de inmediato a cualquier lugar en que hayan ocurrido hechos cuya resolución supere las facultades y posibilidades de sus auxiliares o personal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

subordinado en general .Dando inmediata intervención al Fiscal de turno.

14. Controlar y disponer el control de movimiento de pasajeros en hoteles, embarcaderos, terminales de ómnibus, paradas de taxis, observando el arribo de personas foráneas o alejamientos de sospechosos, circunstancias que deberá tener presente cuando ocurran hechos ilícitos y de lo que dejará expresa constancia en informes que el mismo realice y suscriba ,para elevar a las autoridades judiciales .
15. Controlar el movimiento de haciendas y guías de campaña.
16. Disponer y supervisar los patrullas en la jurisdicción rural de la dependencia.
17. Comunicar por el medio más adecuado toda novedad que surja del servicio al responsable de la Comisaría.
18. Conocer a su personal formándose un amplio concepto sobre sus personalidades y circunstancias que rodean su convivencia en la comunidad.
19. Recepcionar las denuncias criminales o contravencionales en ausencia de personal perteneciente a la Oficina Judicial. Poniendo de inmediato lo denunciado en conocimiento del Fiscal de turno.
20. Supervisar los patrullajes y controles necesarios de prevención en forma personal, los puestos fijos, puestos de vigilancia, servicios de policía adicional, patrullajes móviles y todo servicio que tenga relación con la presencia policial de prevención en la comunidad.
21. Controlar el cierre de comercios para que se ajusten a las disposiciones municipales en la materia, especialmente aquellos de esparcimiento nocturno.
22. Prevenir la vagancia y la mendicidad, aplicando las normas establecidas contravencionalmente u otras disposiciones vigentes.
23. Prevenir la ebriedad y el desorden en todas las casas de expendio de bebidas alcohólicas y en todo lugar de permanencia o tránsito público.
24. Evitar la permanencia de menores de edad en negocios inconvenientes para su salud moral y física.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

25. Evitar la alteración del orden por todos los medios a su alcance en los espectáculos públicos, instruyendo al personal subordinado sobre las técnicas y tácticas más apropiadas para esta especial actuación policial.
26. Realizar en persona, amplias y continuas recorridas por el distrito policial tendientes a asegurar el fiel cumplimiento de las órdenes operacionales establecidas para un mejor servicio.
27. Controlar en persona los libros de pasajeros en hoteles, casas de hospedajes, etc., exigiendo a los responsables que se lleven correctamente.
28. Controlar y disponer el control del faenamiento de reses en los mataderos habilitados y evitar conforme legislación en vigencia el faenamiento clandestino.
29. Disponer la entrega de boletas de servicio a su personal con las indicaciones pertinentes y entregar las mismas al finalizar su turno al superior a cargo de los servicios externos de la dependencia
30. Mantener actualizadas las disposiciones del Orden del Día y circulares en vigencia, a cuyo efecto habilitará en su despacho biblioratos con las disposiciones respectivas.
31. Coadyuvar con toda lealtad e inteligencia con sus superiores en razón del principio de responsabilidad e iniciativa que debe animar a todo empleado policial procurando evitar las omisiones y errores y que éstos incidan en la seriedad y buena marcha del servicio, advirtiéndolas de inmediato.
32. Tomar conocimiento de los servicios que se encuentren establecidos durante su turno, como también la entrada y salida del personal afectado a esa función y de las novedades que durante el mismo ocurran, para la correcta adopción de las medidas pertinentes, pudiendo a ese respecto impartir órdenes a sus subalternos para iniciar o proseguir procedimientos y disponer que se cumplan las comisiones que éstos requieran, de lo que tendrá el Oficial de Servicio, rápida y detalladamente informado a sus superiores, recabando, de estos las directivas correspondientes.
33. Cumplimentar toda gestión que se le encomiende con el mismo celo y predisposición que las funciones específicas y toda otra tarea que en función de seguridad externa se le asigne.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 102.- El personal asignado al servicio externo cumplirá funciones generales de vigilancia para el mantenimiento del orden, la preservación de la seguridad y moralidad pública, la prevención y represión del delito, debiendo informar a sus superiores de toda novedad que se produzca en su servicio.

Capítulo XIII

De la Oficina de Operaciones

Artículo 103.- La Oficina de Operaciones estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, dependerá del 3° Jefe de la dependencia, y tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. Planificar las operaciones generales y especiales de seguridad y judicial de la dependencia.
- b. Coordinar, adecuar y planificar las distintas exigencias operativas emanadas de la Jefatura de Policía o de la Unidad Regional, en lo que acciones operacionales preventivas o represivas se refieren.
- c. Efectuar registros estadísticos sobre las acciones operativas de seguridad de la dependencia
- d. Asesorar al superior encargado del Área de Seguridad sobre el cumplimiento de plazos establecidos en órdenes y cronogramas de trabajo operacional establecidos por la superioridad.
- e. Confeccionar y actualizar la confección de planes de seguridad edilicia de la dependencia, planes de seguridad del personal, planes de llamada en cadena del personal propio de la dependencia y/o del personal policial residente en el distrito policial asiento de la Unidad.
- f. Confeccionar, actualizar y analizar en forma permanente, la planificación sobre seguridad a entidades financieras de su distrito policial.
- g. Coordinar y planificar acciones del personal de la dependencia en actuación conjunta o de apoyo a otras Unidades de Orden Público, Unidades Especiales y/o Unidades de otras fuerzas policiales, de seguridad o militares colindantes o con asiento en el distrito policial de la Unidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h. Coordinar acciones y planificar la acción propia con entes locales de defensa civil de policía sanitaria, ecológicos, tutelares y de todo ente oficial y/o autorizado dentro del amplio espectro de la seguridad integral ciudadana.
- i. Planificar la acción operativa de la dependencia en el ámbito rural, operaciones de Policía Auxiliar Migratoria, colaboraciones con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, en el contralor de infracciones de distinta naturaleza que requieran el auxilio de la fuerza policial.
- j. Actualizarse permanentemente sobre nuevas técnicas y procedimientos operacionales de seguridad.
- k. Planificar el accionar operacional de la Unidad acorde al mapa del delito que confeccionará de lo surgido de informaciones y registros propios.
- l. Conocer el distrito policial, para determinar la ubicación de los puntos estratégicos y su clasificación.
- m. Poseer material de consulta permanente en los asuntos propios de su competencia.
- n. Estar munida de cartas geográficas del distrito policial urbano y rural debidamente actualizados, esquemas de organización, gráficos de zonas consideradas críticas o de interés policial, número de efectivos en servicio, medios materiales de apoyo y todo material gráfico considerado necesario e indispensable para su labor.
- o. Centralizar las informaciones y operaciones policiales de la dependencia evaluando las mismas y desplegando acciones coordinadas para la prevención y represión del delito.
- p. Llevar un registro estadístico de operativos y procedimientos realizados.

Capítulo XIV

De la Oficina de Comunicaciones

Artículo 104.- La oficina de Comunicaciones estará a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Comunicaciones y dependerá del 3° Jefe de la Dependencia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 105.- Para su desenvolvimiento natural esta oficina contará con personal subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón Comunicaciones, cuyo número estará sujeto a los medios disponibles y a los turnos de servicios indispensables para la atención de sus actividades.

Artículo 106.- La Oficina de Comunicaciones cumplirá las siguientes tareas:

- a. Ajustar los horarios de recepción y transmisión, conforme lo diagramado por el Departamento Comunicaciones de la Dirección Seguridad.
- b. Centralizar los medios de comunicaciones de la dependencia
- c. Cumplimentar las tareas administrativas y estadísticas propias del servicio policial de comunicaciones.
- d. Recepcionar y transmitir los despachos oficiales.
- e. Operar los medios pertenecientes a las redes de comunicaciones que integre.
- f. Operar y entender en los servicios de la red interna de Comunicaciones de la dependencia o área asignada.
- g. Asesorar a la superioridad en todo lo concerniente a disposiciones que en materia de comunicaciones deban cumplirse en la Unidad.
- h. Colaborar sin perjuicio de sus funciones y obligaciones en las tareas internas y externas de la Unidad, en la medida que el servicio específico lo permita.
- i. Elaborar mensualmente una estadística sobre movimiento de tráfico de comunicaciones, la que conformará una planilla que elevará al subcentro de Comunicaciones de la Unidad Regional de la que dependa.
- j. Asesorar a la Jefatura de la Unidad para que ésta regule el uso de licencias del personal y le otorgue apoyo cuando fuere necesario con efectivos provenientes de otras dependencias internas.
- k. Instruir a todo el personal de la Unidad en el correcto uso de los medios de comunicaciones para poder suplir al personal especializado en casos de ausencia del mismo ante emergencias operacionales y para lograr una disciplina óptima en el uso de los medios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo XV

De la Oficina de Investigaciones

Artículo 107.- La Oficina de Investigaciones estará a cargo de un oficial Subalterno, dependerá del 3° Jefe de la Unidad y tendrá las siguientes tareas:

- a. La vigilancia general y especial del radio jurisdiccional de la Unidad con fines de prevención y represión, que llevará a cabo con personal superior y subalterno designado con la vestimenta y mimetización que las circunstancias aconsejen.
- b. Realiza las investigaciones necesarias en lo atinente a la prevención de hechos delictivos. Es un ente interno de apoyo específico a las tareas judiciales, estando a disposición del Fiscal y en colaboración con la Policía Judicial, cuando razones fundadas en el proceso así lo requieran.
- c. Operar los medios criminalísticos de la Unidad.
- d. Registrar fotográficamente los detenidos por presuntos delitos, contravenciones e infracciones, confeccionando un álbum de consulta permanente.
- e. Constituirse a requerimiento de la Jefatura de la Comisaría o del Fiscal, en el lugar donde se ha cometido un ilícito, a fin de ponerse a su disposición y colaborar así en los actos propios a llevar a cabo en la escena del crimen como apoyatura de la Policía Judicial.
- f. Confeccionar y elevar mensualmente ante la Jefatura de Policía (Dirección Judicial) nóminas generales de infracciones contravencionales y de detenidos durante el mes.

Título VIII

De las Subcomisarías

Capítulo I

De la Organización Interna

Artículo 108.- Las Subcomisarías son Unidades de Orden Público de menor complejidad que comisarías, que estarán a cargo de Oficiales Jefes, con el grado de Subcomisario, perteneciente al Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, designados a tal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efecto mediante resolución emanada de la Jefatura de Policía de la

Artículo 109.- Las Subcomisarías tendrán las mismas funciones que las Comisarias y ajustarán los diversos servicios y distribución de cargos a la dotación que se les asigne.

Artículo 110.- Dentro de su distrito policial el titular de una Subcomisaría tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que los titulares de Comisarías.

Artículo 111.- Las Subcomisarías funcionarán de acuerdo con la siguiente organización interna:

- a. Despacho del jefe
- b. Oficina de Servicio
- c. Oficina de Guardia
- d. Oficina del Servicio de calle
- e. Oficina Judicial
- f. Oficina Administrativa
- g. Oficina de Comunicaciones

Capítulo II

Del Titular de Subcomisaría

Artículo 112.- El funcionario titular de una Subcomisaría actuará de acuerdo con los deberes y obligaciones determinados para el Comisario, en cuanto le sean aplicables en su carácter de Jefe de dependencia.

Artículo 113.- En caso de ausencia del titular por licencia, enfermedad u otra causa, será reemplazado por un funcionario de igual jerarquía por resolución Interna de la Unidad Regional correspondiente y si ello no fuera posible, por el Oficial Subalterno de mayor jerarquía que preste servicios en la dependencia.

Capítulo III

Del Oficial de Servicio

Artículo 114.- El Oficial de Servicio de las Subcomisarías tendrá como misión las siguientes:

- a. Control de los servicios internos y externos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- b. Supervisión rigurosa del mecanismo administrativo de la Unidad.
- c. Cooperar con el titular de la Dependencia en todo instante en la consideración de los asuntos inherentes al normal desenvolvimiento de las tareas, dedicándose con especial interés a la atención de las personas que acudan por asuntos de cualquier índole que se relacionen con la función policial.
- d. Reemplazar al titular de la dependencia en los casos correspondientes, observando el cumplimiento estricto de las disposiciones que rigen para aquel superior.
- e. Atender toda clase de tramitaciones que se realicen.
- f. Controlar la totalidad de los libros registros de la dependencia, a excepción del material reservado al titular de la Unidad.
- g. Dictar las academias al personal policial y asentarlas en los registros pertinentes.

Capítulo IV

De la Oficina de Guardia

Artículo 115.- La Oficina de Guardia dependerá directamente del Oficial de Servicio, desempeñando las funciones de Ayudante de Guardia un Oficial Subalterno o Suboficial Superior.

Artículo 116.- El Ayudante de Guardia tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a. La atención del público, y de las llamadas telefónicas.
- b. Será el responsable de la limpieza, conservación edilicia de muebles y útiles de la dependencia.
- c. Tendrá a su cargo la inspección de los calzados, recepción de los efectos en depósitos provenientes de los detenidos y la custodia de éstos de acuerdo con lo estatuido en la presente reglamentación.
- d. Toda otra tarea en la forma que se establece para los ayudantes de Guardia de Comisaría.

Artículo 117.- El Ayudante de Guardia dispondrá, para el cumplimiento de su cometido, de la Guardia de Prevención, la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que estará formada a los efectivos que demanden las necesidades de la Dependencia, teniendo en ella la misión preestablecida por esta Reglamentación.

Capítulo V

Del Servicio de Calle

Artículo 118.- El servicio de calle estará constituido de acuerdo a las necesidades de cada dependencia y tendrá por misión las atinentes al servicio externo, previsto a las Comisarías.

Artículo 119.- Un Oficial Subalterno o un Suboficial Superior cumplirá las funciones de encargado general del servicio de calle, teniendo en cualquier caso los mismos deberes y atribuciones.

Artículo 120.- El Servicio de Calle será supervisado directamente por el Oficial de Servicio.

Artículo 121.- En la Oficina del Servicio de Calle deberá existir un plano del distrito territorial o jurisdiccional policial de la Dependencia, con la indicación de las paradas, radio de las mismas, red caminera y destacamentos dependientes.

Capítulo VI

De la Oficina Judicial

Artículo 122.- La Oficina Judicial dependerá del titular de la Subcomisaría y tendrá a su cargo las tareas relativas a la instrucción sumarial y todo otro trámite judicial.

Capítulo VII

De la Oficina Administrativa

Artículo 123.- La Oficina Administrativa dependerá del titular de la SubComisaría y tendrá a su cargo la totalidad de los trámites administrativos no contemplados para las restantes oficinas.

TITULO IX

De los Destacamentos Especiales

Capítulo Unico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 124.- Los Destacamentos Especiales estarán a cargo de un Oficial Subalterno del Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, de la jerarquía de Oficial Ayudante a Oficial Inspector inclusive, según la importancia del lugar del asiento y tendrán por misión específica la de ejercer vigilancia en la zona que a tal efecto se le designe, contando para ello con una dotación de personal que será variable de acuerdo a la importancia de la zona y sus reales necesidades de seguridad, dependiendo orgánica y funcionalmente de la Regional y Comisaría.

Artículo 125.- El encargado a cargo del Destacamento Especial deberá atender a las personas que concurran a formular denuncias y por todo otro motivo, de adoptar el temperamento acorde a sus facultades, comunicando por escrito toda novedad a la dependencia a la cual pertenezca con la urgencia que requiera.

Artículo 126.- Los distintos servicios de los Destacamentos Especiales, propios de una dependencia policial serán cubiertos de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción.

Artículo 127.- En los Destacamentos Especiales deberán llevarse los siguientes libros:

- a. Libro Parte Diario de Novedades.
- b. Registro de Marcas y señales.
- c. Registro de Remates y Ferias de Hacienda.
- d. Registro de Control de Faenamiento.
- e. Registro de Guías de Campaña.
- f. Biblioratos de Oficios transmitidos.
- g. Libro de Visitas e inscripciones.
- h. Libro de Recibos.
- i. Índice de Exposiciones.
- j. Biblioratos de Exposiciones recepcionadas.
- k. Registro de Citaciones.

Título X

De los Destacamentos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo Unico

Artículo 128.- Los Destacamentos tendrán su asiento en lugares de menor importancia de los que tienen a su cargo los Destacamentos Especiales, estarán a cargo de Suboficiales del Agrupamiento de Seguridad de la Jerarquía de cabo 1° a Suboficial Mayor inclusive y su dotación no será nunca inferior a dos hombres dependiendo de la Comisaría en cuya jurisdicción se encuentre asentada.

Artículo 129.- La principal misión de los Destacamentos será la de vigilar la zona asignada.

Artículo 130.- Los encargados de Destacamentos serán designados por la Jefatura de Policía mediante resolución interna y tendrán por tarea:

- a. Llevar los libros Registros de Novedades Diarias y de Visitas e Inspecciones.
- b. Comunicar de inmediato a la Dependencia a la cual pertenezca, toda novedad que se registre y en caso de tratarse de hechos graves, en la forma más rápida posible, imponiendo a la vez de las medidas preventivas que hubiere adoptado.
- c. Cumplir funciones de Policía de Seguridad, dentro del área asignada conforme a las prescripciones del presente reglamento, numerario asignado y directivas de la Unidad de la cual depende.

Artículo 131.- Las dotaciones de los Destacamentos podrán ser concentradas en la Unidad de la cual depende, cuando las circunstancias del servicio así lo exijan.

Artículo 132.- En el caso que razones de seguridad así lo requiera, el Jefe de la Unidad podrá disponer el refuerzo de la dotación del Destacamento e incluso fusionar a dos o más de ellos, en salvaguarda del orden y la tranquilidad del área a su cargo, informando al superior inmediato, que resolverá en definitiva.

Título XI

Del Personal de las Comisarías y Subcomisarías

Capítulo I

De los Oficiales Subalternos

Artículo 133.- El personal superior policial en los grados de Oficiales Subalternos que se encuentren destinados a



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Comisariías y Subcomisariías y que no tengan una misión predeterminada, sin perjuicio de las facultades y atribuciones emergentes de su condición policial, le corresponde:

- a. Redactar los partes y transcribir toda correspondencia oficial regular, que se les ordene o le sea dictada por los Oficiales Jefes de la Dependencia.
- b. Actuar como Secretario en los sumarios de Prevención, informaciones sumarias y sumarios administrativos u otras actuaciones que se les indique.
- c. Dar cuenta inmediatamente a sus superiores, cuando en ausencia de éstos, ocurriera alguna novedad de interés, sin perjuicio de abocarse al procedimiento si se tratare de hechos que no admitieran dilación alguna.
- d. Llevar los registros y la documentación de la dependencia que se les encomiende.
- e. Cumplir fielmente los servicios de Policía de Seguridad y las comisiones que se les ordene, colaborando ampliamente con los Oficiales de Servicio y de Guardia.
- f. Vigilar constantemente la corrección en el vestuario y equipo de sus subalternos para que en las revistas o servicios ordinarios se presenten en la forma apropiada.
- g. Reemplazar a los Jefes de Oficina donde presten servicio en ausencia momentánea de éstos y con las mismas facultades.
- h. Disponer que en todo momento y lugar se mantenga el orden y la disciplina en las tareas policiales.
- i. Capacitarse para impartir instrucciones y academias ajustándose a los programas dispuestos y transmitir permanentemente a sus subordinados los conocimientos necesarios para el cumplimiento de la función policial.
- j. Complimentar toda otra gestión que se les encomiende, entendiéndose que no se les ordenará servicios impropios a su condición de Oficial, ni se les impondrá funciones que puedan menoscabar la autoridad del que está investido por la Institución.

Capítulo II



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De los Suboficiales

Artículo 134.- (130)- Al personal subalterno de las comisarias y subcomisarias, además de las facultades y deberes emergentes de su condición policial, les corresponde:

- a. Concurrir reglamentariamente uniformado con diez minutos de antelación a la hora fijada para su ingreso al servicio en la Unidad, en forma aseada en su persona y en el vestuario.
- b. Conocer las obligaciones impuestas con claro concepto de las normas imperantes.
- c. Escuchar atentamente las academias e instrucciones que se les impartan.
- d. Mantener en óptimas condiciones el armamento, municiones, y todo elemento de servicio, para responder eficazmente ante una eventual y obligada acción operacional.
- e. Estar munido de libreta de apuntes, lapicera, silbato, y carta geográfica del distrito policial donde presta servicios.
- f. Poseer una libreta donde se anotarán los domicilios y números de abonados telefónicos de entidades y personalidades del medio donde presta servicios.
- g. El deber de observar y hacer cumplir la legislación de competencia policial, y las normas jurídicas y reglamentarias institucionales.
- h. Conocer la geografía del distrito policial donde presta servicios.
- i. No descuidar la misión que se le ha confiado cuando se halle de parada, centinela o imaginaria, permaneciendo siempre en estado de alerta. Le está prohibido abandonar su puesto sin causa plenamente justificada o distraerse de su misión específica
- j. Vigilar con celo todos los bienes públicos y privados de su distrito policial.
- k. No proporcionar a particulares ni familiares ninguna información relacionada con el servicio, las que deberá considerar como secretas de la función policial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- l. Efectuar las averiguaciones de los hechos delictivos o contravencionales y otras diligencias especiales que le sean encargadas por sus superiores.
- ll. Vigilar constantemente la corrección en el vestuario y equipo de sus subalternos.
- m. Comunicar de inmediato a sus superiores de toda novedad relativa al servicio policial de la cual tenga conocimiento.
- n. Recorrer la jurisdicción conforme las instrucciones recibidas de sus superiores extremando la vigilancia para prevenir o reprimir delitos, contravenciones o faltas.
- Ñ. Colaborar estrictamente con todos los funcionarios y empleados del distrito policial donde preste servicios.
- o. Cumplimentar todas las demás órdenes o disposiciones que se le encomienden.

Artículo 135.- Los suboficiales deben formar un conjunto homogéneo, observar entre sí un trato respetuoso, evitar todo acto que pudiera hacerlo desmerecer ante sus subordinados y tener siempre presente que las faltas de uno, afectan a todos y perjudican el buen nombre de la Repartición.

Artículo 136.- Los suboficiales son los auxiliares directos de los oficiales, en tal concepto están obligados en todo momento y en todas partes a ser ejemplo de cultura, moralidad, subordinación y amor al servicio.

Como agentes de la disciplina, están obligados a velar en toda circunstancia por el orden y la compostura de la tropa.

El suboficial es el maestro y el guía generoso y afable del agente, al enseñar y dirigir constantemente sin disimular jamás una falta pero sin abusar de su autoridad.

Los suboficiales desempeñarán sus funciones tanto sean estas de servicio interno como externo en un todo de acuerdo con las necesidades del servicio y directivas impartidas por los Oficiales Jefes de la Dependencia.

Capítulo III

De los Agentes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 137.- Los Agentes asignados a las Comisaría y Subcomisaría tendrán por funciones:

- a. Integrar los tercios del servicio externo, cumpliendo las funciones de Policía de Seguridad en la forma que determine el presente Reglamento y lo que dispongan sus superiores.
- b. Desempeñarse en el servicio interno de la Guardia respectiva, encontrándose subordinado directamente a los suboficiales de guardia y demás superiores.
- c. Cumplir toda otra tarea que les sean encomendadas por sus superiores, dando aviso a su jefe inmediato.

Artículo 138.- Los agentes destinados al servicio externo tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Concurrir a la Comisaría y/o Subcomisaría veinte (20) minutos antes de la señalada para sus servicios a fin de recibir órdenes e instrucciones y ser revisado en su persona, vestuario y armamento.
- b. Ocupar la parada que le asigne la superioridad, recibiendo la consigna de los agentes salientes. No podrá retirarse sin ser relevados, debiendo comunicar en caso de enfermedad repentina que los inhabilite para continuar en su puesto.
- c. Rondar las manzanas cuyo cuidado se les encargue, recorriéndolas a paso ordinario y deteniéndose para descansar en las bocacalles a lo sumo por diez (10) minutos y a fin de observar en todas direcciones si se produce algún hecho que reclame su presencia.
- d. Cumplida la ronda, los agentes harán una parada de veinte (20) minutos, antes de volver a emprender la próxima.
- e. Dar parte al superior de las novedades ocurridas durante el servicio asignado, toda vez que aquel se presente en el lugar.
- f. Adoptar las medidas que estime conveniente para no ser sorprendidos ante cualquier ataque del que pudiera ser objeto
- g. Dar aviso por el medio más rápido a su alcance de la existencia de algún desorden o movimiento sospechoso en el área bajo su observación y vigilancia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- h. Consultar y dar aviso si correspondiere, sobre la existencia de puertas, portones o ventanas abiertas o cualquier otra anormalidad en comercios o viviendas, extremando las precauciones al practicar las averiguaciones para obtener información.
- i. Dar parte de toda reunión que se hiciere con frecuencia y que por el local o calidad de las personas pudieran considerarse sospechosa.
- j. Observar y vigilar a las personas que transiten por el área de su patrulla, bajo actitud sospechosa, e interrogarla sobre los motivos de su presencia.
- k. Conocer sus obligaciones. En ningún caso podrá alegar ignorancia de ellas, como disculpa o circunstancia atenuante a sus faltas.
- l. Procurar el conocimiento de los habitantes en las áreas confiadas a parada, ronda o patrulla.
- m. Impedir que el público destruya el arbolado, artefactos de alumbrado, carteles de señalización vial, y otras obras o dispositivos instalados en las calles el público.
- n. Abstenerse de sostener con el público otra clase de conversaciones que no sean las que requiere su propio servicio. Los diálogos serán breves, debiendo adoptar la posición militar, y saludar formalmente a su interlocutor tanto en el inicio como en su conclusión. Cuando este se realice en lugares desolados, o de noche en sitios poco iluminados, tomará las precauciones para resguardar su integridad personal.
- o. Intervenir en todos los procedimientos de colisión de automotores u otros accidentes de tránsito, teniendo prohibido emitir apreciaciones personales sobre los hechos. Tratará de individualizar a testigos y suministrará los informes resultantes, por escrito.
- p. Los agentes Durante la jornada laboral y cuando se encuentren cumpliendo adicionales, no podrán usar su teléfono celular para realizar llamadas personales. Las sábanas que acreditan las llamadas realizadas y recibidas por cada agente usuario propietario de una línea telefónica, estarán a disposición de la autoridad superior inmediata del agente, cuando esta se la requiera, a fin de que se pueda constatar fehacientemente el cumplimiento de esta norma legal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 139.- Los agentes afectados al servicio interno de las unidades de Orden Público tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Depender directamente del Suboficial de Guardia y prestar sus servicios en la Dependencia policial.
- b. Custodiar los detenidos, debiendo informar al superior inmediato de toda novedad que se produzca con relación a los mismos.
- c. Realizar servicios de vigilancia dentro y fuera del local de la dependencia, teniendo como objetivo la seguridad de la misma.
- d. Atender las necesidades de las distintas oficinas, personal y detenidos.
- e. Hacer la limpieza de la Oficina de Guardia y demás dependencia de la Unidad de Orden Público en general.
- f. Cooperar en la toma de impresiones dactiloscópicas como así también llevar las mismas y por orden superior al lugar que se le indique.
- g. Llevar los partes diarios a los destinos que se le encomiende y realizar toda otra tarea que las necesidades del servicio impongan.

Capítulo IV

De los Chóferes

Artículo 140.- El servicio de chóferes será cumplido por los suboficiales subalternos y agentes, quienes deberán poseer registro habilitante de conductor de vehículos y autorización otorgada por la Superioridad. Los vehículos de la repartición solo podrán ser manejados por los chóferes debidamente designados. Cada chofer tendrá un vehículo asignado que estará a su cargo y bajo su responsabilidad. En caso de urgencia y no estando en actividad el chofer asignado, el vehículo podrá ser conducido por otro chofer, labrándose acta al respecto, donde conste el estado de entrega y de recepción. La escasez de vehículos en una Repartición, no implica la escasez de chóferes. Los vehículos policiales deben ser conducidos solamente por los suboficiales subalternos y agentes que estén autorizados como chóferes, con todas las obligaciones y cargas que establece este Capítulo de la Ley.

Artículo 141.- Los chóferes de las Comisarias y/o Subcomisarias tendrán las siguientes funciones:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a. Conducir en forma exclusiva el vehículo a su cargo, con prohibición absoluta de confiar a otra persona el manejo, o transportar a persona ajena a la repartición, salvo expresa autorización del superior.
- b. Tomar las precauciones necesarias para evitar choques o accidentes ajustándose a las normas municipales que rigen el tránsito.
- c. Llevar el vehículo a velocidad permitida por las leyes de tránsito, salvo los casos excepcionales de comisiones de carácter urgente, donde deberá advertir sobre el exceso de velocidad, enmarcado en la urgencia, con la puesta en marcha de la sirena de alerta a fin de advertir a los demás automovilistas y peatones, antes de transgredir el máximo de velocidad permitido. Aún con la sirena activada deberá reducir la velocidad ante los semáforos y calcular responsablemente el cruce o no de los mismos, ante las circunstancias que se presentan, bajo su responsabilidad.
- d. Cuidar y mantener los vehículos confiados a su manejo, siendo responsable de que los mismos se encuentren en condiciones de brindar un servicio eficiente.
- e. Llevar un registro donde anotarán las novedades con que entregan los vehículos.

Artículo 142.- En caso de comprobarse una violación de las obligaciones del servicio o de algún desperfecto del vehículo atribuido a la conducta negligente del personal que se desempeña como chofer, este será relevado del puesto y destinado a funciones ordinarias, sin perjuicio de las medidas de orden disciplinario que se adopten.

Título XII

Generalidades

Capítulo I

De los Libros - Registros

Artículo 143.- Los libros-registros enunciados en la presente Ley deberán llevarse en forma prolija, sin interlineaciones, enmiendas ni raspaduras, conforme lineamiento generales normados, pues serán documentación que reflejarán en forma clara e indubitable el movimiento registrado en las Comisarias y/o Subcomisarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 144.- En la confección de los libros registros se deberá respetar las normas impuestas y las instrucciones emanadas de la Superioridad o determinadas por reglamentos policiales.

Capítulo II

De las Planillas Estadísticas

Artículo 145.- Las Comisarías y/o Subcomisarías consignarán el movimiento mensual de las mismas, en planillas estadísticas, las que se elevarán a las áreas pertinentes.

Artículo 146.- Los datos de las planillas de estadísticas deberán ser concordantes con los libros de las Comisarías y/o Subcomisarías.

Capítulo III

De los Biblioratos y Correspondencia

Artículo 147.- Los biblioratos que deban poseer las Comisarías y/o Subcomisarías, las formas y modalidades de la correspondencia interna y externa de las mismas estará regido por las normas dictadas para la materia.

Capítulo IV

De la Sala de Reuniones

Artículo 148.- Las Comisarías y/o Subcomisarías arbitrarán los medios disponibles para contar en cada una de ellas de un espacio físico destinado a la Sala de Reuniones que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Espacio destinado a la lectura y recepción de directivas de los turnos de servicio al momento del inicio de sus tareas diarias, para que en dicha circunstancia y en el menor lapso posible se proceda a dar lectura de la Orden del Día de la Institución, circulares, directivas, radiogramas de servicio, disposiciones, órdenes internas, instrucciones operacionales, legislación o jurisprudencia de interés, nuevas modalidades delictivas y operativas y decepcionarse inquietudes para un mejor servicio.
- b. Espacio destinado al dictado de capacitaciones al personal superior y subalterno.
- c. Espacio destinado a la realización de conferencias, reuniones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. Todo otro cometido afín autorizado por la jefatura de la dependencia.

Capítulo V

De la Cuadra del Personal

Artículo 149.- Las Comisarías y/o Subcomisarías deberán contar con una dependencia interna destinada a alojar al personal policial que por cualquier circunstancia deba permanecer en la Unidad, dicha dependencia deberá contar con lugares de alojamiento y de aseo personal adecuados.

Artículo 150.- En la cuadra destinada al personal existirá un pizarrón para la inserción de órdenes que se impartan y un tablero para fijar planillas con los nombres, circunstancias y domicilios de las personas catalogadas como explotadores de juego, ladrones conocidos, una lista de locales de dudosa moralidad y una nómina de personas cuya captura se recomienda que se domicilien en el distrito, procurándose fijar el respectivo fotograbado en el caso que estuviese publicado en el Orden del Día. A la cuadra no podrán acceder personas ajenas a la repartición.

Capítulo VI

De los Turnos de Servicio

Artículo 151.- El personal policial superior y subalterno con servicios de vigilancia, prevención y represión del delito en Comisarías y/o Subcomisarías cumplirán sus tareas en tres turnos rotativos no menor de ocho horas cada uno.

Artículo 152.- El personal policial con servicios administrativos y auxiliares en Comisarías y/o Subcomisarías cumplirán sus tareas en los horarios previstos para los empleados de la Administración Pública Provincial.

Título XIII

Policía de Custodia de Objetivos fijos, Personas y Traslado de Detenidos

Capítulo I

Funciones Esenciales

Artículo 153.- La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos tendrá, las siguientes funciones esenciales:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a. Proteger edificios públicos, cuando existan motivos que lo justifiquen.
- b. Proteger edificios no públicos, viviendas u otros objetivos que en razón de una situación especial lo justifiquen.
- c. Proteger funcionarios públicos a requerimiento de éstos, o a personas que se encuentren en situación de riesgo por causa individual. En ambos casos el requerimiento deberá estar debidamente fundado.
- d. Vigilar a los arrestados y detenidos transitoriamente alojados en dependencias policiales hasta el lugar donde deban ser trasladados.

Artículo 154.- En ningún caso podrán cubrirse servicios de custodias de cualquier tipo con personal que no esté asignado a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Artículo 155.- La Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos, contará con las delegaciones que determine la reglamentación. El personal que actualmente se desempeña en distintas dependencias cumpliendo funciones de custodia, cualquiera sea su índole, pasará a revistar en la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Capítulo II

Custodia

Artículo 156.- A excepción de los edificios públicos y de funcionarios que por su grado de exposición, estén en riesgo probable que deben ser custodiadas de un modo prolongado, en cada caso la resolución que decida la custodia, deberá consignar el termino por el cual se la concede, debiéndose renovarla, si objetivamente subsisten los motivos que dieran lugar a su implementación.

Capítulo III

Traslado

Artículo 157.- Toda solicitud de traslado deberá presentarse ante el Jefe de la Comisaría quien dará intervención a la Policía de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos.

Artículo 158.- La solicitud de traslado del lugar de alojamiento de detenidos a dependencias judiciales deberá ser



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

presentada con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas.

Título XIV

Policía de Investigaciones Judiciales

Artículo 159.- La Policía de Investigaciones Judiciales es el órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal, encargado de prestar asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado.

Sus funciones específicas, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal, son las siguientes:

- a. Auxiliar al Ministerio Público Fiscal en la investigación de los hechos punibles y brindar asesoramiento en cuanto a la utilización de los medios técnicos, prestando apoyo en criminalística.
- b. Concurrir a la escena del hecho a los fines de su correcta preservación y relevamiento de rastros, informando sobre el estado de las cosas, personas o lugares.
- c. Adoptar los recaudos necesarios y conducentes para asegurar la cadena de custodia de las evidencias.
- d. Aconsejar cursos de acción tendientes a la profundización y éxito de la investigación, como de la captura de los imputados.
- e. Organizar y mantener los gabinetes y laboratorios de criminalística.
- f. Evacuar las consultas técnicas efectuadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal.
- g. Sus integrantes serán consultores técnicos o detectives, debiendo cumplir las órdenes del Ministerio Público Fiscal, hallándose sujetos a su contralor.

Artículo 160.- La Policía Judicial y Científica, percibirá por sus tareas una remuneración equivalente al escalafón de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

Artículo 161.- El Artículo 69 de la Ley K n° 4199 Orgánica del Ministerio Público, crea la Comisión para la conformación de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Policía de Investigaciones Judiciales. La comisión evaluará los recursos disponibles para este cometido, compatibilizándolos con las necesidades que el Sistema Procesal requiera. Tendrá que elaborar un nuevo escalafón que deberá equiparar los salarios de los integrantes de la Policía de Investigaciones Judiciales a los salarios que perciben los funcionarios y empleados del Ministerio Público, ponderando el grado de conocimiento científico del agente, sus títulos, experiencia y antecedentes si los tuviera, como así también la responsabilidad de la tarea que desempeña. Dicha Comisión tiene a su cargo la redacción del reglamento de funcionamiento de la Policía de Investigaciones Judiciales. Estas obligaciones de la Comisión impuestas por la Ley K n° 4199, deberán ser cumplidas dentro de los 30 días de puesta en vigencia la presente.

Artículo 162.- La dependencia de la Policía de Investigaciones Judiciales será operativamente del Ministerio Público. Administrativamente dependerá de la Policía Provincial. Los salarios de la Policía de Investigaciones Judiciales serán solventados por el presupuesto anual de la Policía de la Provincia, debiendo ésta prever estas nuevas erogaciones en el presupuesto del corriente año.

Título XV

Principios y Procedimientos Básicos de Actuación

Capítulo Unico

Artículo 163.- Los miembros de las Policías de la Provincia de Río Negro actuarán conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. Su accionar deberá adecuarse estrictamente al principio de razonabilidad, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al principio de gradualidad, privilegiando el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.

Artículo 164.- No se admitirá, en ningún caso, el ingreso de personas privadas de su libertad procedentes de establecimientos carcelarios a dependencias policiales para su alojamiento. Los magistrados que, como consecuencia de una Acción de Amparo, resuelvan modificar las condiciones en que se cumple una privación de la libertad en un establecimiento del Servicio Penitenciario, no podrán ordenar, bajo circunstancia alguna, el traslado a una dependencia policial, debiendo resolver la situación dentro de las posibilidades que brinda el Régimen y Sistema Carcelario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 165.- Toda investigación por la presunta comisión de un delito o contravención deberá ser dirigida y controlada por los órganos competentes del Poder Judicial de la Provincia, de conformidad a las normas del Código Procesal Penal. Cuando personal policial posea conocimiento acerca de actividades encaminadas a la presunta comisión de un delito de acción pública, deberá comunicar de inmediato tal circunstancia al órgano judicial competente, a efectos de recibir las instrucciones pertinentes.

Artículo 166.- Queda prohibido el acopio y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Río Negro motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Artículo 167.- El personal de la Policía de la Provincia de Río Negro, en el desempeño de sus funciones deberá adecuar su conducta a los siguientes principios básicos de actuación policial:

- a. Desplegar todo su esfuerzo con el fin principal de prevenir el delito y proteger a la comunidad actuando acorde al grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige para preservar la seguridad pública y las garantías constitucionales de los requeridos por su intervención.
- b. Observar en su desempeño responsabilidad, respeto a la comunidad, imparcialidad e igualdad en el cumplimiento de la Ley, protegiendo con su actuación los derechos fundamentales de las personas, en particular los derechos y garantías establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial y en las Declaraciones, Convenciones, Tratados y Pactos complementarios.
- c. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o cualquier tipo de circunstancia especial o situación de emergencia pública para justificar la comisión de delitos contra la vida, la libertad o la integridad personal. Toda intervención en los derechos de los requeridos por su accionar debe ser moderada, gradual y necesaria para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para reestablecer la situación de seguridad pública.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. Asegurar la plena protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su custodia. Facilitar y tomar todas las medidas que sean necesarias para la revisión médica de los mismos únicamente con fines de análisis o curativos.
- e. No cometer, instigar o tolerar ningún acto de corrupción, consistente en abuso de autoridad o exceso en el desempeño de funciones policiales sea que tales actos persigan o no fines lucrativos y se realicen con brutalidad o fuerza innecesaria.
- f. Ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente, para hacer cesar una situación en que pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley o en la conducta grave. Utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar.
- g. Cuando el empleo de la fuerza y del arma de fuego sean inevitables deberá identificarse como funcionario policial y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o el arma de fuego, a viva voz y con tiempo suficiente, como para que el destinatario de la advertencia la tome en cuenta.
- h. Mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que llegaron a su conocimiento a través del ejercicio de su función, particularmente las referidas al honor, la vida y los intereses privados de las personas. Esta obligación cede ante el cumplimiento del deber y el requerimiento judicial.
- i. Recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación. El personal policial deberá hacer uso exclusivo del arma reglamentaria, proveída por la Institución policial. Cuando exista riesgo de afectar la vida humana o su integridad, el policía debe anteponer la preservación de ese bien jurídico al éxito de la actuación o la preservación del bien jurídico propiedad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 168.- El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:

- a. En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente o cuando se trate de algunos de los supuestos prescriptos por el C.P.P. y las normas contravencionales.
- b. Cuando sea necesario conocer la identidad de una persona, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y esta se niega a identificarse o no tiene la documentación que acredite su identidad. Tales privaciones de libertad deberán ser fundadas y descriptas en el acta de detención que deberá suscribir el o los policías que realizaron el procedimiento. Se deberá notificar inmediatamente a la autoridad judicial competente de la detención realizada, elevándole el acta respectiva.

Artículo 169.- Cualquier privación de la libertad de las personas deberá practicarse de forma que no perjudique al detenido en su integridad física, honor, dignidad y patrimonio. Toda persona privada de su libertad debe ser informada en forma comprensible de las razones de su detención. El o los policías que llevaron adelante la detención informarán al detenido sobre los derechos que le asisten:

- a. A guardar silencio, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que se le formulen.
- b. A no manifestarse contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c. A comunicarse en forma inmediata con un familiar o allegado, a fin de informarle el hecho de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
- d. A designar un abogado y a solicitar su presencia inmediata para su asistencia en diligencias policiales y/o judiciales que correspondieren.
- e. A que se realice un reconocimiento médico que verifique su estado psicofísico al momento de la privación de su libertad y en su caso, a recibir en forma inmediata asistencia médica si fuese necesario.

Si la persona privada de su libertad fuere un menor de edad o un discapacitado, la autoridad policial bajo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cuya custodia se encuentre deberá notificar en forma inmediata las circunstancias de la detención y lugar de custodia a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda de hecho del mismo y si ello no fuera posible, lo informará inmediatamente al Ministerio Público.

Artículo 170.- Prohíbese a la Policía de la Provincia de Río Negro el alojamiento de menores en sus dependencias. Prohíbese al personal policial realizar detenciones de menores que fueren motivadas por razones asistenciales, salvo aquellas que fueren dispuestas mediante orden escrita por Juez competente. En todos los casos el personal policial deberá poner al menor inmediatamente a disposición del Juez competente, el que en forma inmediata a la notificación referida, deberá derivarlo a dependencias que por ley estén específicamente destinadas para el alojamiento de menores.

Artículo 171.- La privación de la libertad de toda persona deberá ser registrada en un acta de detención en forma inmediata por el personal policial que la practique y refrendada por el titular de la dependencia policial actuante.

El acta de detención deberá contener:

- a. La identidad de la persona privada de la libertad .Si esta no se conociera una descripción detallada de los rasgos fisonómicos y físicos de la persona, su sexo, y su vestimenta.
- b. Las circunstancias precisas de lugar, tiempo y modo en que se llevó a cabo la detención.
- c. La identificación del personal policial actuante.
- d. Las razones concretas que motivaron la privación de libertad. Si existieran hechos imputables al detenido, su descripción pormenorizada.
- e. El lugar y tiempo de detención.
- f. Describir todas las actuaciones que se llevaron a cabo durante la detención. Los derechos que se le informaron al detenido y de cuales hizo uso. Describir el comportamiento del detenido.
- g. Si recupera la libertad antes de la notificación de la detención a la autoridad judicial competente, en el mismo acta se describirán las condiciones y circunstancias en las que recupera su libertad. La elevación del Acta a la autoridad judicial, es responsabilidad del o los policías que llevaron adelante el procedimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Título XVI

Gabinete de Evaluación

Capítulo Unico

Artículo 172.- En cada Jefatura Regional funcionará un Gabinete de Evaluación.

Artículo 173.- El Gabinete de Evaluación estará integrado por: El Jefe de la Regional, Subjefe de la Regional y los Jefes de las Comisaría.

Artículo 174.- Además de las autoridades mencionadas en el Artículo anterior, el Jefe de la Regional podrá convocar a las reuniones del Gabinete de Evaluación a cualquier otra autoridad policial del ámbito de su jurisdicción territorial cuando ello fuere necesario.

Artículo 175.- El Gabinete de Evaluación realizará reuniones periódicas que tendrán por finalidad:

- a. Evaluar los mapas del delito, de la operatividad, de inteligencia, de emergencias 911, y el mapa vecinal de prevención del delito.
- b. Definir y ajustar la estrategia de prevención para la jurisdicción de la Regional.
- c. Discutir y evaluar los planes y programas de prevención que cada Comisario de las Localidades integrantes de la Regional, propongan.
- d. Medir el grado de eficacia en el desempeño de los recursos humanos y las necesidades logísticas.
- e. Compartir toda aquella información que se posea que resulte de utilidad para el mejor conocimiento de la realidad criminológica de la Regional. La elaboración de hipótesis de conflictos, el desarrollo de estrategias de prevención y persecución de ilícitos, y la mejora del servicio policial en general.

Dichas reuniones deberán ser realizadas en sede policial, y podrán llevarse a cabo en cualquiera de las dependencias policiales del ámbito territorial de la Regional.

El Jefe de la Regional deberá comunicar a la Subsecretaría de Participación Comunitaria en Seguridad y al Consejo Local de Seguridad Ciudadana que corresponda, toda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

circunstancia que haga recomendable su intervención a los fines de generar acciones sociales preventivas.

Título XVII

Formación y Capacitación de la Policía de Río Negro

Artículo 176.- La formación y capacitación del personal de la Policía de la Provincia de Río Negro tendrá lugar en instituciones destinados a tal efecto.

Se dará preferencia, a esos fines, a las Universidades Nacionales, sin perjuicio de los establecimientos específicos que al efecto cree la autoridad de aplicación.

Artículo 177.- La formación y la capacitación policial, y sus programas y planes de estudios serán diseñados por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro y deberán:

- a. Garantizar la formación inicial, la capacitación y actualización profesional, incluyendo la reconversión del personal de las Policías.
- b. Proporcionar formación científica, técnica, profesional, humanística ética de alto nivel, con especial énfasis en la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- c. Promover la generación, desarrollo y transferencia del conocimiento en todas sus formas.
- d. Desarrollar actitudes y valores democráticos en la formación de los funcionarios policiales capaces de actuar reflexiva, crítica, ética y solidariamente para mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la seguridad pública en el marco de la protección y promoción de los derechos humanos.
- e. Desarrollar la formación profesional a través de cursos de capacitación y actualización de acuerdo con la planificación estratégica de la Secretaria de Seguridad y Justicia.
- f. Diseñar, evaluar y acreditar las propuestas institucionales a través del Área de Formación y Capacitación la que deberá establecer un Registro a tal fin.
- g. Garantizar un régimen académico, profesional y de especialización de carácter flexible y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

desmilitarizado. Este régimen académico será de cumplimiento obligatorio y deberá ser acreditado en el Legajo Académico Único.

- h. Diseñar un programa obligatorio semanal de entrenamiento físico, como así también técnico para todos los policías que estén cumpliendo funciones de prevención y de investigación. En los casos de las localidades que no haya escuelas de capacitaciones, se deberán realizar convenios con el Ministerio de Educación, para que a través de su docentes se diseñen las capacitaciones.

Artículo 178.- La formación y capacitación del personal de las Policías de la Provincia y del personal de apoyo para la Policías de la Provincia de Río Negro, tendrá carácter profesional y permanente y abarcará:

- a. La formación básica específicamente policial.
- b. La capacitación en áreas de actualización permanente para el desempeño de la función policial.
- c. Las especializaciones científicas y técnicas.
- d. Las propuestas de formación y capacitación continuas requeridas para los ascensos en el escalafón policial y en los escalafones del personal de apoyo de las Policías.
- e. La capacitación y formación permanente para el desempeño del personal de apoyo de las Policías de la Provincia de Río Negro.

Artículo 179.- El Secretario de Seguridad podrá realizar convenios con Universidades a fin de implementar las carreras de formación policial.

Artículo 180.- Los diseños curriculares de las carreras de las Policías de la Provincia de Río Negro serán elaborados por la Secretaria de Seguridad y Justicia, aquellos que correspondan al nivel de Educación Superior No Universitaria deberán estar todos homologados por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 181.- Al finalizar la Formación Básica Policial se egresará en el primer grado del escalafón jerárquico con el título de Técnico Superior en Seguridad Pública.

Artículo 182.- El Secretario de Seguridad y Justicia diseñará planes de complementación de estudios de tecnicatura en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

seguridad pública para los efectivos policiales que no cuenten con título superior universitario.

Artículo 183.- El Secretario de Seguridad y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro, propiciará las oportunidades de educación para aquellos miembros que no cuenten con estudios secundarios o polimodal completos. El personal policial está obligado a finalizar sus estudios secundarios en los tiempo que establezca la reglamentación, dispondrá de los permisos correspondientes para cumplimentar tal requisito.

Artículo 184.- La organización y gestión de los institutos descentralizados de formación básica y capacitación profesional y todos los demás Institutos de Formación Policial, Centros de Altos Estudios Policiales y Centros de Entrenamiento se regirán por la reglamentación de funcionamiento que establecerá el Secretario de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, para ello garantizará:

- a. La igualdad de oportunidades en el acceso a los Institutos de Formación Básica y Capacitación Profesional.
- b. La creación de un sistema descentralizado de escuelas de Formación Policial de carácter regional en el ámbito provincial, con una estructura orgánica debidamente aprobada y la correspondiente reglamentación interna.

Los directivos de los Institutos de Formación Policial estarán a cargo de personal policial o civil, ambos con título universitario.

Artículo 185.- El personal policial que desempeñe transitoriamente funciones docentes, recibirá una adecuada capacitación y se le acreditará dicha formación en el Legajo Académico Único.

Título XVIII

Personal Policial

Normas Básicas

Capítulo I

Conceptos Generales

Artículo 186.- El personal policial de la Provincia de Río Negro, quedará amparado en los derechos que garantiza la presente Ley, en tanto se ajuste a las obligaciones que impone la misma, los códigos, leyes, decretos, reglamentos y otras



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disposiciones legales vigentes, que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.

Artículo 187.- Escala jerárquica policial, es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones, conforme al Anexo 1 de la presente Ley, Grado, es cada uno de los tramos que, en conjunto, constituyen la escala jerárquica.

Artículo 188.- Los grados que integran la escala jerárquica policial se agrupan del modo siguiente:

- a. Personal Superior: Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos.
- b. Personal Subalterno: Suboficiales Superiores, Suboficiales Subalternos y Tropa Policial.

Artículo 189.- La denominación Agente, corresponde a todo el personal de carrera de la Institución Oficial, es la denominación que distingue a los que poseen grados desde Oficial Subayudante a Inspector General, Suboficial, es la denominación que corresponde a los que poseen grados desde Cabo a Suboficial Mayor y Tropa Policial es la correspondiente al grado de Agente.

Artículo 190.- Los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento, que se capaciten para incorporarse a los cuadros del personal superior, se denominan Cadetes de Policía.

Se exceptúan de lo mencionado precedentemente, los profesionales universitarios, para quienes se dictarán cursos especiales, de breve duración y otras características particulares.

Artículo 191.- Los alumnos de cursos o escuelas de reclutamiento para ingreso de personal subalterno de la Institución se denominarán: Aspirantes.

Artículo 192.- El personal de Cadete, con carácter "ad-honorem", podrá alcanzar las jerarquías de suboficiales, en mérito a sus aptitudes y desempeño como alumnos. A equivalencia de grados, tendrán precedencia sobre el personal subalterno en servicio.

Artículo 193.- Precedencia, es la prelación que existe, a igualdad de grado, entre el personal del Agrupamiento de Seguridad, Agrupamiento Profesional, Agrupamiento Técnico y otros agrupamientos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 194.- Prioridad, es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

Artículo 195.- La precedencia, no impone el deber de subordinación tan sólo establece el deber de respeto del subalterno al superior.

Artículo 196.- Se denomina Cargo Policial, a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar a un policía.

Artículo 197.- Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina Accidental, cualquiera fuere la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación, con carácter provisorio, se denomina Interino.

Quando concurren ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación indicada.

Artículo 198.- El personal Docente -no policial- de los cursos o institutos policiales, se regirá por las leyes, decretos, y demás prescripciones en vigor, para tales funciones.

El personal policial que cumpla funciones docentes, en los mismos u otros cursos, se ajustará en cuanto a su cumplimiento o las normas especiales que se dicten al efecto. En todos los casos, su actuación en la docencia policial se considerará acto propio del servicio, sin perjuicio de la retribución que se le asigne por el desempeño de estas funciones.

Capítulo II

Estabilidad Policial

Artículo 199.- El personal policial de la Institución, gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo, y de los deberes y derechos del estado Policial, en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante superior competente;
- b. Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad, que no admite ejecución en suspenso;
- c. Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesorio de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta gravísima, o concursos de faltas graves, siempre que se hubieran llenado las formalidades de libre opinión de Asesor Letrado y oportunidad para el ejercicio de la defensa;
- e. Por resolución definitiva, recaída en información sumaria substanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales, que impiden el correcto desempeño del cargo que corresponde a la jerarquía del causante. En este caso, no se obrará sin intervención de Junta Médica, constituida por lo menos por tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada.
- f. Por baja de las filas de la Institución, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamentación.

Artículo 200.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado, por un tiempo no inferior a un (1) año, es un derecho común a todos los policías. Para los que tuvieren dos o más familiares a cargo, este derecho se extenderá a dos (2) años continuos.

Solo se opondrán como excepciones a esta norma.

- a) Razones propias del servicio policial, en estos casos, la disposición de traslado, mencionará la causa del mismo. En este caso se priorizara el traslado del personal soltero, quienes tendrán el derecho que se le haga un reconocimiento de alquiler según los valores de la region donde sea trasladado.
- b) Razones particulares, o motivos personales del agente. En estos casos se incluirá además la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial, en otras localidades.

Capítulo III

Agrupamiento del Personal

Artículo 201.- Atento con las funciones específicas que el personal policial está llamado a desempeñar en los servicios de la institución se formarán agrupamientos y dentro de éstos escalafones.

El personal de alumnos de los institutos y cursos de reclutamiento, no será incluido en el escalafón de la especialidad, que inicie.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 202.- Los grados, dentro de la escala jerárquica que los policías pueden alcanzar en los distintos Escalafones se determina en el Anexo 2 de la presente Ley, conforme el siguiente agrupamiento:

- a) Personal Superior:
 - a. De Seguridad y Prevención del Delito;
 - b. Profesional; y
 - c. Técnico.
- b) Personal Subalterno:
 - a. De Seguridad y Prevención del Delito;
 - b. Técnico; y
 - c. de Servicios Auxiliares.

Artículo 203.- Los Escalafones de los Agrupamientos mencionados, se determinarán en la reglamentación correspondiente. En la misma, también se establecerán las condiciones para autorizar transferencias de personal, a su solicitud y sólo entre algunos Agrupamientos.

El número de agentes de los agrupamientos profesional, técnico y servicios auxiliares, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total del personal policial.

Capítulo IV

Superioridad Policial

Artículo 204.- Superioridad Policial es la situación que tiene un policía, con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.

Artículo 205.- Superioridad Jerárquica, es la que tiene un policía con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.

A tales fines, la sucesión de grados, es la que determina el Anexo 1, de la presente Ley, cuyas denominaciones son privativas de la fuerza policial.

Artículo 206.- Superioridad por Antigüedad: Es la que tiene un policía con respecto a otro del mismo grado, según el orden que establecen los apartados del presente Artículo:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

a) Personal egresado de escuelas o cursos de reclutamiento;

1. Por la fecha de ascenso al grado último y, a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior;
2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por la correspondiente al grado inmediato anterior, y así, sucesivamente, hasta la antigüedad del egreso;
3. La antigüedad del egreso, será dada por la fecha del mismo, y, a igualdad de ésta, por el orden de mérito de egreso.

En caso de igualdad de ambas situaciones, se establece por la mayor edad de alguno de ellos.

b) Personal en actividad reclutado en otra fuente:

1. Por la fecha de ascenso al grado, y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior;
2. A igualdad de antigüedad en el grado anterior, por las mismas circunstancias mencionadas en el inciso 2, del apartado anterior; y
3. La antigüedad de alta en la Repartición, la de la fecha en que se produjo; a igualdad de ésta el orden de mérito obtenido al ser dado de alta (en los casos de exámenes o concursos); y, a igualdad de ésta, la mayor edad.

Artículo 207.- Superioridad por Cargo, es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un policía tiene superioridad sobre otro, por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial.

La superioridad por cargo, impone al subordinado la obligación de cumplir las órdenes del superior. La superioridad jerárquica y por antigüedad, sólo impone, al subalterno, deber de respeto al superior, salvo que se tratase del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o el superior de todos los presentes.

Artículo 208.- El comando de fuerzas o unidades operativas policiales, será ejercido íntegra y exclusivamente, por personal del Agrupamiento Seguridad y Escalafón General. La sucesión se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre los integrantes de ese Escalafón.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 209.- Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal del mismo, se establece el siguiente orden de procedencia:

- a) Personal del Agrupamiento de Seguridad y Prevención;
- b) Personal del Agrupamiento Profesional;
- c) Personal del Agrupamiento Técnico; y
- d) Personal del Agrupamiento de Servicios Auxiliares.

Capítulo V

Estado Policial

Artículo 210.- Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal que ocupa un lugar en la jerarquía de la Policía Provincial. Tendrá estado Policial, con los deberes y derechos esenciales que determina esta Ley, el personal policial de todos los Agrupamientos.

Artículo 211.- Son deberes esenciales para el personal de la Policía de la Provincia de Río Negro:

- a. Desempeñar su función de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes.
- b. Prestar eficientemente el servicio policial en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente.
- c. Obedecer toda disposición u orden emanada del superior jerárquico competente, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio, con los límites establecidos en la Ley de Seguridad Pública
- d. Aceptar el grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- e. Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- f. Presentar y actualizar anualmente, la declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de las de su cónyuge, si lo tuviera.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por la superioridad y/o autoridad competente.
- h. Asistir a las actividades de capacitación, actualización, entrenamiento y/o especialización que establezca el Plan de Educación Institucional.
- i. Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución en todo cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza, o en virtud de disposiciones especiales, impongan esa conducta, salvo requerimiento judicial.
- j. En caso de baja voluntaria, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.
- k. Someterse a la realización de los estudios y exámenes psicofísicos establecidos en la reglamentación correspondiente.
- l. Cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento los bienes provistos para el desempeño de la labor policial.
- m. Cumplir con el régimen disciplinario previsto en la presente ley y su reglamentación, cualesquiera fuere su situación de revista.
- n. Peticionar y realizar las tramitaciones pertinentes siguiendo la vía jerárquica correspondiente.
- o. Comparecer en las actuaciones o sumarios administrativos en carácter de testigo.
- p. Asistir a los entrenamientos físicos y técnicos pautados por la superioridad.

Artículo 212.- El personal con estado policial tiene las siguientes prohibiciones:

- a. Participar en actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o el desempeño de cargos electivos, mientras se encuentre en actividad.
- b. Patrocinar trámites y gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros vinculados con la institución.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Desempeñar otros cargos, funciones o empleos, en el ámbito público o privado, remunerados o no, excepto el ejercicio de la docencia en la forma que lo establezca la reglamentación, mientras permanezca en el servicio activo.

Artículo 213.- El personal superior del Agrupamiento Profesional y el Personal Subalterno de los Agrupamientos Técnico y de Servicios Auxiliares, fuera de los horarios que se le asignen para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales conforme se reglamente.

Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquéllas.

Artículo 214.- El personal superior y subalterno de los Agrupamientos de Seguridad y Técnico, además de las obligaciones señaladas en el Artículo 211, tendrá las siguientes:

- a) Defender, contra las vías de hecho o riesgo inminente, la vida, la libertad y la propiedad;
- b) Adoptar, en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito o interrumpir su ejecución.

Artículo 215.- El personal superior del Agrupamiento de Seguridad, con funciones directivas en una unidad operativa u organismo de la Institución, no podrá ejercer contemporáneamente profesiones liberales, ni otras actividades lucrativas.

Artículo 216.- Será compatible con el desempeño de funciones policiales, el ejercicio de la docencia universitaria, secundaria o especial, en institutos oficiales o privados conforme se reglamente.

Artículo 217.- El personal superior y subalterno, en situación de Retiro, sólo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos a., b., g., h. y k.) del Artículo 211 de la presente Ley.

Artículo 218.- Son derechos esenciales, para el personal policial en actividad:

- a. La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
- c. El cargo correspondiente a la jerarquía alcanzada y a las aptitudes demostradas en los distintos aspectos de la función policial;
- d. El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e. Los honores policiales que para el grado y cargo corresponda, de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen el Ceremonial Policial;
- f. La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinen para cada grado, cargo y situación;
- g. Contar con la asistencia de una Aseguradora de Riesgo de Trabajo a cargo del Estado, hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante, o con motivo de actos propios del servicio;
- h. El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra-policiales; estudios regulares en establecimientos, oficiales o privados de cultura general o formación profesional; práctica de deportes y otras actividades análogas; siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino, y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;
- i. La presentación y recursos y/o reclamos conforme se reglamente;
- j. La defensa letrada a cargo del Estado, en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos de servicio, o motivados por éste;
- k. El uso de una licencia anual, ordinaria, y de las que correspondieren por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación correspondiente y conforme a sus prescripciones;
- l. Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas de la reglamentación respectiva;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- m. Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional;
- n. Cuando se disponga el cambio destino tendrá a derecho a que se le asigne una vivienda para él y su familia en el destino que se le fuera impuesto. Para el caso de que la institución Policial no disponga de casa habitación en el lugar de destino se aplicara el mismo criterio que para el personal soltero artículo 200 inciso a.
- o. notificación escrita de las causas que dieran lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados por esta Ley.
- p. El servicio asistencial para sí, y los familiares a cargo.
- q. conforme a las normas legales vigentes.
- r. La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus deudos, conforme a las disposiciones legales de esta Ley y su Reglamentación.
- s. Las honras fúnebres que, para el grado y cargo, determine la Reglamentación correspondiente.

Artículo 219.- El personal superior y subalterno, en situación de retiro, gozará de los derechos esenciales determinados por los incisos a., d., i., ñ., o. y p. del artículo 218 de la presente Ley. El uso del título del grado policial, queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas.

Artículo 220.- El uso del uniforme policial, por parte del personal retirado, queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de Fiestas Patrias, Día de la Policía y otras celebraciones trascendentes, conforme a las normas que determinará el reglamento del Ceremonial Policial.

Artículo 221.- El personal con autoridad policial, a los fines del artículo 28, de la presente Ley, está obligado en todo momento y lugar a portar arma de fuego adecuada a las normas que se impartan.

El Poder Ejecutivo deberá garantizar a su costo, el efectivo funcionamiento del arma de fuego que se le asigna, siendo responsabilidad del agente denunciar en forma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fehaciente cualquier falla o rotura de la misma en forma inmediata a su constación.

El personal policial en situación de retiro está facultado a portar armas de fuego, adecuadas a su defensa; sea que las mismas le sean provistas por la Repartición o adquiridas de su peculio.

Artículo 222.- El Poder Ejecutivo podrá -dentro de los principios determinados por esta Ley-, establecer otras facultades y obligaciones, para el personal policial en actividad y/o retiro.

Título XIX

Carrera Policial

Capítulo I

Reclutamiento de Personal

Artículo 223.- El ingreso en el servicio de la Institución, se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente, conforme el Anexo 2, que como anexo quedara incorporado a la presente Ley. El personal del Escalafón Músico, podrá ingresar en grados de Agente a Cabo 1º, conforme se reglamente.

Artículo 224.- Son requisitos comunes para el ingreso del personal policial de todos los Agrupamientos:

- a. Ser argentino, nativo o por opción.
- b. Poseer salud y aptitudes psicofísicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al escalafón en que se ingresa.
- c. No registrar antecedentes judiciales ni policiales, desfavorables.
- d. Reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres.

Artículo 225.- No podrán ingresar como personal policial, superior o subalterno:

- a. El destituido, con carácter de exoneración o cesantía por delitos o faltas disciplinarias, salvo que hubiera obtenido sobreseimiento definitivo y/o rehabilitación.
- b. El condenado por la Justicia Nacional o Provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. El procesado ante la Justicia Nacional o Provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo, con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre y honor.
- d. El que registrara antecedentes por contravención que afecte su dignidad personal, la moralidad y/o la fe pública.
- e. El que registrara antecedentes de actividades subversivas o ideología extremista.
- f. El que padeciera de enfermedad crónica; determinada como inhabilitante por el reglamento correspondiente; y, el que se hallare lesionado, enfermo o disminuido, hasta que recupere la salud y capacidad funcional exigida por la reglamentación.

Artículo 226.- El personal superior del Agrupamiento de Seguridad, se reclutará en las Escuelas de Policía de la Provincia de Río Negro.

Artículo 227.- El personal del Agrupamiento Profesional se reclutará mediante concursos de admisión, sin perjuicio que su situación se considere provisoria, hasta poder apreciarse los resultados del curso que al efecto se dicte. Se incorporarán como oficiales "en comisión", por tiempo determinado, que no excederá de dos (2) años.

Artículo 228.- El personal superior y subalterno del Agrupamiento Técnico se reclutará mediante cursos especiales que al efecto se dictarán, para cada especialidad.

Artículo 229.- Para ser admitido como integrante del Agrupamiento Profesional, deberá presentarse Título Universitario debidamente legalizado. Para ser incorporado al curso de formación de oficiales del Agrupamiento Técnico, deberá presentarse certificado de estudios debidamente legalizados, conforme a la reglamentación.

Artículo 230.- El personal de suboficiales, de todos los Agrupamientos, se obtendrá por ascensos, de entre los agentes pertenecientes al escalafón que corresponda, cuando hubieran reunido antigüedad y otros antecedentes que determine la Reglamentación.

Artículo 231.- El personal de Agentes, de todos los Agrupamientos, será reclutado mediante "Cursos de Aspirantes" en la forma que determine la Reglamentación.

Capítulo II



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Régimen Disciplinario

Artículo 232.- El personal integrante de la Policía de Río Negro, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que los Códigos y Leyes Especiales determinan en su carácter de funcionarios públicos, para el caso de la violación a los deberes policiales establecidos en esta Ley, demás decretos, resoluciones y disposiciones aplicables, será pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a. Apercibimiento escrito.
- b. Suspensión de empleo.
- c. Cesantía.
- d. Exoneración.

Artículo 233.- Las faltas que cometa el personal con estado policial de la Policía de Río Negro son clasificadas como leves, graves y muy graves, según la presente Ley y pueden afectar:

- a. La disciplina.
- b. La operatividad en el servicio.
- c. La imagen pública y/o el prestigio de la institución.
- d. La ética y honestidad del personal.
- e. Los principios básicos de actuación policial.

Artículo 234.- Toda sanción disciplinaria deberá tener por fundamento la transgresión a una norma vigente con anterioridad a la aplicación de la misma. Ningún acto u omisión es punible, administrativamente, sin una prohibición u orden anterior que se le opongan.

Artículo 235.- Toda sanción disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y la circunstancia del lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución. Para la graduación de las sanciones, se analizará también la personalidad y antecedentes del responsable.

Artículo 236.- El apercibimiento consiste en el llamado de atención que se hará al/la responsable de la falta u omisión, el cual se podrá adelantar en forma verbal y se ratificará por escrito dentro de las veinticuatro (24) horas, a los efectos administrativos pertinentes.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 237.- La sanción de suspensión de empleo consiste en la privación temporal del ejercicio de las funciones y la pérdida proporcional de la retribución que le corresponde.

Artículo 238.- Las sanciones disciplinarias de cesantía y exoneración, constituyen medidas expulsivas que importan la separación de la Policía de Río Negro, con la pérdida del estado policial.

La cesantía implica la inhabilitación para el reingreso a la institución y no importa la pérdida del derecho al haber del retiro que pudiera corresponder al/la sancionado/a.

La exoneración implica la pérdida del empleo, los derechos inherentes al mismo, el haber de retiro que correspondiere y la inhabilitación para el reingreso a la institución.

Los derechohabientes conservan el derecho a percibir la pensión que les hubiere correspondido en caso de haber fallecido el/la causante a la fecha de la sanción.

Artículo 239.- Todo personal de la Policía de Río Negro a quien se le hubiere impuesto una sanción disciplinaria que considere arbitraria, o excesiva en relación a la falta cometida, o ser el resultado de un error, puede elevar un formal recurso, solicitando se modifique o se deje sin efecto la sanción.

Artículo 240.- Las sanciones de cesantía y exoneración son resueltas por el Ministro de Gobierno a propuesta de la Auditoría Externa Policial previa instrucción del sumario administrativo correspondiente. En el caso de las sanciones de apercibimiento y suspensión de empleo son aplicadas conforme lo prescribe la presente Ley.

Capítulo III

Uniforme y Equipos Policiales

Artículo 241.- El personal policial de los Agrupamientos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circunstancias que determine la presente Ley y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma.

En dicho uniforme es obligatorio el uso de un distintivo identificador que contendrá apellido, nombre y número de legajo personal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 242.- El personal de Alumnos de los Cursos de Formación del personal superior y subalterno, usará los Uniformes Especiales que establezcan los respectivos Institutos.

Artículo 243.- El uso del uniforme policial reglamentario es obligatorio en los actos de servicio y en las condiciones que se establezcan la presente ley.

Capítulo IV

Calificación de Aptitudes y Desempeño

Artículo 244.- Anualmente todo el personal policial será calificado. Corresponde también calificar al personal agregado a la dependencia, en cualquier época del año o en comisión a las órdenes de un superior de otro destino. Esta calificación sólo podrá formularse cuando la subordinación hubiera alcanzado no menos de sesenta (60) días continuos.

Artículo 245.- Cada calificador, luego de registrar las anotaciones que estimó justas, en el formulario correspondiente, las notificará el interesado, quien deberá rubricar esa constancia y podrá formular reclamo, separadamente, cuando estime que su calificación es errónea o injusta. El reclamo se presentará ante el mismo superior que calificó en la forma objetada, quien podrá rectificarse o mantenerse en sus apreciaciones anteriores refutando los argumentos opuestos.

Artículo 246.- La Calificación Anual, comprenderá el plazo transcurrido entre el anterior informe (si lo hubiera) y la víspera del cierre del nuevo informe. Salvo circunstancias excepcionales, debidamente documentadas ante la Superioridad, los informes anuales de calificación se cerrarán el día 1° de octubre.

Artículo 247.- Se formularán Informes Parciales de calificación, en los siguientes casos:

- a. Al personal superior y subalterno que debe cumplir cambio de destino, cuando hubieran transcurrido más de noventa (90) días a órdenes del superior que califica.
- b. Al personal que le estaba subordinado, cumpliendo más de noventa (90) días desde la última calificación cuando el superior debe cumplir cambio de destino;
- c. Por adscripción a otro destino, o comisión del servicio por un lapso no inferior a sesenta (60) días continuos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta calificación corresponderá ser formulada por el superior del destino temporario, o a cuyas órdenes se hubo cumplido la comisión del servicio.

Artículo 248.- Anualmente en formulario especial, cada superior elevará directamente al Jefe de Policía, informe de las calificaciones extremas (muy altas y muy bajas) que hubiera aplicado.

La aplicación de calificaciones intermedias, únicamente, no se interpretará como dato favorable al concepto sobre el calificador. El exceso de calificaciones extremas significará dato desfavorable al concepto del calificador.

Capítulo V

Régimen de Cambios de Destino

Artículo 249.- Anualmente, por el organismo correspondiente, se actualizarán los cuadros de Dotaciones de personal superior y subalterno, que corresponden a las distintas dependencias de la Repartición, conforme a su categoría administrativa y obligaciones funcionales. Diariamente, en el Departamento Personal y la dependencia afectada, se registrarán las bajas y reposiciones de personal actualizando el cuadro de Dotación Real.

Artículo 250.- Para satisfacer las necesidades del servicio, mediante las reposiciones de personal e incrementos autorizados se producirán Cambios de Destino.

Los cambios de destino por traslados y pases, satisfarán también una estrategia de adiestramiento y, eventualmente procurarán satisfacer conveniencias personales o familiares del personal policial cuando no resultaren inconvenientes al servicio.

Artículo 251.- Se denomina Cambio de Destino, la situación del personal policial que pasa a prestar servicio a una dependencia, procedente de otra de igual, mayor o menor categoría administrativa y por tiempo indeterminado.

Cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen, se califica como Adscripción y no cambio de destino.

Cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente, el caso se califica como "Rotación Interna" y no cambio de destino.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 252.- Los cambios de destino, conforme a las funciones que debe desempeñar el causante, pueden ser:

- a. Por designación del Jefe de Policía, para ocupar cargo directivo de categoría no inferior o Jefe de Sección y se denomina "Nombramiento" o,
- b. Para prestar servicios correspondientes al grado del causante, en una dependencia, pero sin especificación de cargo de mando (o de menor categoría que Jefe de Sección).

En este caso, el cambio se denominará "Pase" o "Traslado", conforme a las circunstancias que se establecen en este Capítulo.

Artículo 253.- Se denomina "Pase" el cambio de destino, cuando este se produce de una dependencia a otra situada en la misma localidad y no se trate de "Nombramiento" de Jefe de Sección o dependencia de mayor categoría.

Cuando el pase se produce a una dependencia subordinada a la misma Jefatura de División que la de origen, se denomina "Pase Interno" y puede disponerlo el Jefe de la División u organismos de mayor categoría si no tuviera aquélla como intermedia.

Cuando el pase se produce a una dependencia integrante de otra división, departamento o Unidad Regional, se denomina "Interdivisional" y sólo puede disponerlo el Jefe de Policía.

Artículo 254.- Se denomina "Traslado" el cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad y el caso no encuadre en las previsiones de "Nombramiento".

Los "traslados" del personal, sólo pueden ser dispuestos por el Jefe de Policía, a quien el organismo competente, informará previamente sobre la situación personal y familiar del causante y se deberá dar cumplimiento lo prescripto en el Artículo 197 inciso a) y 214 inciso n).

Artículo 255.- El personal superior y subalterno de igual categoría jerárquica y de un mismo escalafón podrá solicitar "Permuta" de sus destinos. Previo acuerdo, uno elevará su solicitud por la vía jerárquica correspondiente. El superior emitirá opinión y podrá rechazarla, fundado en razones de servicio, debidamente aclaradas. En caso desfavorable, se correrá vista al otro interesado, para que ratifique su conformidad; debiendo también el superior de éste, emitir opinión al respecto, pudiendo oponerse a la permuta.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La decisión final, corresponderá a las autoridades mencionadas para los casos de "pases" y "traslados", según se trate de casos que corresponda a una u otra calificación.

Artículo 256.- Serán motivos de especial consideración, en las solicitudes y resoluciones sobre traslados, las siguientes situaciones personales:

- a. Haber cumplido el tiempo mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente, sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad;
- b. Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales -debidamente documentados- para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
- c. Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar del destino asignado, por imposibilidad real de realizarlos allí. También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deben tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar del destino.

Artículo 257.- Los motivos determinados de "traslado", que se establezcan en el Artículo anterior, también serán considerados para los casos de "nombramientos" de oficiales superiores y jefes.

Capítulo VI

Régimen de Promociones Policiales

Artículo 258.- Para satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, anualmente se producirán ascensos del personal superior y subalterno, que hubiera alcanzado a reunir los requisitos exigidos por esta Ley.

Artículo 259.- Los ascensos del personal superior se producirán por resolución fundada del Ministro de Gobierno a propuesta del Jefe de Policía. El personal subalterno será promovido por disposición fundada del Jefe de Policía. En ambas categorías de personal, la promoción será grado a grado y con el asesoramiento de las Juntas de Calificaciones respectivas.

Artículo 260.- Para poder ascender será requisito indispensable que en las funciones del grado, haya demostrado aptitudes morales e intelectuales, compromiso con los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

objetivos de la Institución ,estado de salud física y psíquica suficientes, al momento de la evaluación y evidenciar condiciones que permitan razonablemente prever, un buen desempeño en el Grado Superior.

Artículo 261.- Sólo se exceptúan de la consideración del Artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La Reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

Artículo 262.- Las situaciones del personal Inhabilitado para el ascenso, por aplicación de las normas de esta Ley, no serán consideradas por las Juntas de Calificación. La aclaración de estas situaciones, en las listas distribuidas y notificadas con suficiente anticipación podrán dar lugar a reclamos y modificaciones que se llevarán a cabo con anterioridad al funcionamiento de las Juntas de Calificación.

Artículo 263.- Se considerará inhabilitado para el ascenso, el personal superior y subalterno que se hallare en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Falta de antigüedad mínima en el grado. Los tiempos correspondientes se determinan en el Anexo 4, de la presente Ley.
- b. Enfermedad de tratamiento prolongado, en casos no motivados por actos de servicio.
- c. Hallarse bajo sumario administrativo no resuelto. Si el procedimiento está excedidos de los términos indicados para la sustanciación del mismo, las prórrogas o demoras no deben ser imputables a las autoridades sumariantes.
- d. Reunir antecedentes disciplinarios resueltos en forma desfavorable durante el período analizado para el ascenso.
- e. Estar bajo proceso judicial hallándose privado de su libertad.
- f. Haber sido llamado a rendir exámenes tendientes a comprobar su idoneidad y capacidad para funciones policiales o auxiliares de las mismas que le correspondan por escalafón y resultar reprobado. Asimismo cuando haya solicitado más de una postergación para rendir el examen por razones personales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g. Haber solicitado postergación de su incorporación a cursos policiales de información, perfeccionamiento o capacitación especial, cuando le correspondía el turno por antigüedad en el grado, destino u otra causa.
- h. Haber merecido Calificación Anual inferior a la mínima exigida como requisito especial para ascender. En todos casos la resolución de rechazo de la incorporación al concurso deberá ser circunstanciadamente fundada por la autoridad que la suscriba.

Artículo 264.- El personal sumariado por faltas, no podrá ascender mientras no concluya la causa con alguna de las siguientes resoluciones:

- a. Falta de mérito para la prosecución del sumario administrativo.
- b. Sobreseimiento administrativo.

Artículo 265.- El Sumario Administrativo al que hace referencia el Artículo anterior, será independiente durante su tramitación hasta su resolución, de la instrucción judicial que se podría estar llevando adelante en el ámbito de la justicia, por el mismo hecho o hechos, contra el policía sumariado. El trámite judicial no detendrá la prosecución del sumario administrativo, haya sido este iniciado antes o posteriormente a la intervención judicial.

Artículo 266.- Los ascensos al grado de Comisario Inspector y superiores al mismo, se harán por rigurosa selección y orden de mérito establecido por la Junta de Calificaciones entre todos los que hubieran alcanzado la antigüedad mínima en el grado anterior, con la directa participación en la selección del Ministro de Gobierno y del Jefe del Estado Mayor.

La Junta de Calificaciones elevará a las autoridades mencionadas en la primera parte de este Artículo con la selección y orden de mérito de cada postulante, un informe en el que se destacara los aciertos y soluciones que obran en su legajo personal a los problemas institucionales trascendente, que le toco abordar y resolver.

También, deberá expedirse sobre el espíritu crítico del postulante, su facultad de síntesis, la rapidez de concepción y el prestigio del que goza, dentro y fuera de la Institución, y en que se funda a criterio de la Junta de Calificaciones. Su capacidad y corrección.

Artículo 267.- Si el número de los considerados para el ascenso a grados de oficial superior, no fuera suficiente para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

cubrir las vacantes, se podrán postular para los mismos el personal de jerarquía inmediata inferior al requerido para estos cargos. Los que serán sometidos a todos los pasos que marca esta Ley.

Artículo 268.- Los ascensos del personal a los grados que se expresan seguidamente, serán conferidos de la siguiente manera al grado de Comisario y Subcomisario por selección, siguiendo los pasos del Artículo anterior con la intervención directa en los mismos del Ministro de Gobierno y del Jefe del Estado Mayor.

Cuando se trate de un ascenso a Oficial Principal, Oficial Inspector y Oficial Subinspector, Suboficial Mayor y Principal, Sargento Ayudante y Sargento Primero, Sargento, Cabo Primero y Cabo la designación, luego del dictamen fundado de la Junta de Calificaciones estará a cargo del Jefe del Estado Mayor. El que, una vez confeccionada las designaciones de ascensos las notificara en forma fehaciente e inmediata al Ministro de Gobierno.

Capítulo VII

Régimen de Licencias Policiales

Artículo 269.- El personal con Estado Policial tiene el derecho al uso de las siguientes licencias:

- a. Licencia anual ordinaria.
- b. Licencias especiales.
- c. Licencias extraordinarias.

Artículo 270.- La licencia anual ordinaria tiene por finalidad permitir el descanso periódico del personal con Estado Policial y, en todos los casos, es de utilización obligatoria y con goce de haberes, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta cinco (5) años de antigüedad, corresponden quince (15) días hábiles.
- b. Hasta diez (10) años de antigüedad, corresponden veintiún (21) días hábiles.
- c. Más de diez (10) años de antigüedad, corresponden treinta (30) días hábiles.

Todo el Personal Policial tiene derecho al uso de una Licencia Anual, a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o reincorporación a la Institución Policial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por razones del servicio, se podrá disponer el fraccionamiento de la licencia anual ordinaria, su interrupción y transferencia íntegra o parcial al año siguiente.

Esta licencia podrá interrumpirse por afecciones o lesiones para cuya atención la autoridad sanitaria de la Institución hubiere acordado más de cinco (5) días de licencia, o bien por maternidad, paternidad, adopción o fallecimiento.

Artículo 271.- Las licencias especiales tienen por finalidad atender la inhabilitación temporaria para el desempeño de las funciones del personal con estado policial, a saber:

- a. Licencia por enfermedad de tratamiento breve.
- b. Licencia por enfermedad de tratamiento prolongado.
- c. Licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- d. Licencia por maternidad.
- e. Licencia por paternidad.
- f. Licencia por pérdida de gestación.
- g. Licencia por adopción.
- h. Licencia por hijo/a discapacitado/a.
- i. Licencia por matrimonio.
- j. Licencia por unión civil
- k. Licencia especial para controles de prevención del cáncer génito-mamario o del Antígeno Prostático Específico -PSA-, según el sexo.

Artículo 272.- La licencia por enfermedad de tratamiento breve tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades o accidentes sufridos por causas ajenas al mismo, de corto tratamiento, incluidas las intervenciones quirúrgicas menores.

Se concede hasta cuarenta y cinco (45) días corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma tendrá goce de haberes.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier otra licencia por enfermedad de tratamiento breve que sea necesario otorgar al personal con estado policial durante el curso del año por las causales enunciadas, será revistando en disponibilidad sin goce de haberes.

Artículo 273.- La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado tiene por finalidad atender la incapacidad prolongada para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades graves, intervenciones quirúrgicas, excepto la cirugía menor, o accidentes graves sufridos por causas ajenas al mismo.

La licencia por enfermedad de tratamiento prolongado se concederá hasta doce (12) meses, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma revistará en situación de servicio efectivo con goce de haberes.

Agotado dicho término, previo dictamen médico laboral de la autoridad sanitaria de la institución, la misma podrá prorrogarse hasta doce (12) meses más, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta enfermedad o accidente grave, período durante el cual el personal con estado policial que haga uso de la misma revistará en situación de disponibilidad y con goce del setenta y cinco (75%) de los haberes. Si, cumplido dicho término, el personal con estado policial no se hubiere recuperado, se revistará en situación de pasiva durante doce (12) meses más, percibiendo el cincuenta (50%) de los haberes.

Cuando el personal con estado policial que haga uso de la licencia por enfermedad de tratamiento prolongado no goce de estabilidad, el período de duración de la misma no quedará comprendido dentro del período condicional, debiendo continuarse con el cómputo de dicho lapso hasta su agotamiento a partir de la fecha en que aquél se reintegre al servicio.

Artículo 274.- La licencia por enfermedad profesional o accidente de trabajo tiene por finalidad atender la incapacidad temporaria para el desempeño de las tareas habituales producida por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo.

Artículo 275.- La licencia por maternidad se concederá por ciento ochenta (180) días corridos, quedando prohibido el trabajo del personal durante los treinta y cinco (30) días anteriores al parto y hasta setenta (150) días corridos después del mismo, con goce de haberes. Vencido el lapso previsto para el periodo de post-parto, la trabajadora previa



Legislatura de la Provincia de Río Negro

comunicación fehaciente a la Policía de Río Negro, podrá optar por prorrogar su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos, sin percepción de haberes, debiendo comunicar a dicho organismo su decisión de reincorporarse a la misma con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

- a. En caso de nacimiento múltiple el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por el término de quince (15) días corridos por cada hijo/a nacido/a después del primero.
- b. En caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados de la licencia anterior al parto se acumularan al lapso previsto para el período de post-parto.
- c. Si el/los recién nacido/s debiera/n permanecer internado/s en el área de neonatología, el lapso previsto para el período de post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Artículo 276.- A los fines de la alimentación y cuidado del hijo, el personal policial tendrá derecho a una pausa de dos (2) horas diarias que podrán ser divididas en fracciones cuando se destine a la lactancia natural o artificial del hijo menor de doce (12) meses. Podrá ser utilizada durante la jornada laboral como dos (2) descansos de una (1) hora cada uno, o disminución de dos (2) horas de labor a la entrada o a la salida, o una (1) hora a la entrada y una (1) hora a la salida. Asimismo para que el padre pueda utilizar este beneficio deberá acreditar fehacientemente la circunstancia de la ausencia total o imposibilidad absoluta de la madre. Igual beneficio se acordará a los trabajadores que posean la tenencia, guarda o tutela de niños/as de hasta doce (12) meses de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por autoridad judicial o administrativa competente

Artículo 277.- La licencia por paternidad se concederá por nacimiento de hijo para el personal y será de diez (10) días corridos a partir de la fecha del nacimiento, con goce de haberes.

Artículo 278.- La licencia por pérdida de gestación no inferior a tres (3) meses o de nacimiento sin vida de la criatura, se concederá por setenta (45) días corridos con goce de haberes.

Artículo 279.- La licencia por adopción se concederá por noventa (180) días corridos con goce de haberes, a contar a partir del primer día hábil de tener al niño, al personal que acredite la guarda con fines de adopción.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 280.- La licencia por hijo/a discapacitado/a se concederá por tres (3) meses desde la fecha de vencimiento del período de licencia por maternidad o desde que se presente la patología, con goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia, el personal deberá presentar el Certificado Único de Discapacidad, según lo establecido en los de la Ley Provincial n° 3785 (Agentes Públicos de la Provincia, Régimen Especial de Licencia por hijos con Discapacidad). Cuando la madre y el padre se desempeñaren en la institución, deberán optar por quien la utilizará o solicitar cada uno la mitad de la licencia en forma sucesiva.

Artículo 281.- La licencia por matrimonio o unión civil será de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del matrimonio civil, o de la inscripción con goce de haberes.

Artículo 282.- El personal con estado policial puede usufructuar, bajo los términos y condiciones establecidas en el presente Artículo, de las siguientes licencias extraordinarias:

- a. Licencia por asuntos particulares no vinculados con la institución, hasta seis (6) días por año, con un máximo de dos (2) por mes, con goce de haberes.
- b. Licencia por exámenes en el sistema de enseñanza oficial, hasta veintiocho (28) días hábiles por año, fraccionables en tantos días como sean necesarios pero ninguno superior a cinco (5) días hábiles corridos, con goce de haberes.
- c. Licencia por estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales incluidos el usufructo de becas y la participación en conferencias, congresos o eventos académicos, tanto en el país como en el extranjero, tendientes a mejorar su preparación técnica, académica o profesional, se concederá por un período de hasta un (1) año. Si la actividad en cuestión, a criterio del Instituto Superior de Seguridad Pública, estuviese relacionada con la función que desempeña el personal que la solicite, la licencia se concederá con goce de haberes. De lo contrario, se concederá sin goce de haberes y siempre que no obstara razones de servicio o de conveniencia institucional.
- d. Licencia por matrimonio o unión civil de hijo/a, será de dos (2) días hábiles, con goce de haberes.
- e. Licencia por fallecimiento de familiar tal como conviviente, cónyuge, hijos/as, padres o hermanos/as, será de cuatro (4) días hábiles corridos a partir, a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

opción del personal, del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo en situaciones justificadas o de las exequias, con goce de haberes.

- f. Licencia por fallecimiento de abuelos/as, nietos/as, suegros o cuñados/as será de hasta dos (2) días hábiles corridos a partir, a opción del personal, del fallecimiento, de la toma de conocimiento del mismo en situaciones justificadas o de las exequias, con goce de haberes.
- g. Licencia por enfermedad de un familiar a cargo, conviviente o persona a cargo será de hasta diez (10) días hábiles por año, en forma continua o discontinua, con goce de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de haberes hasta un máximo de sesenta (60) días corridos más.
- h. Licencia por donación de sangre será por el día de la donación, con goce de haberes, debiendo presentar el certificado de autoridad competente que la certifique.

Artículo 283.- La autoridad de conducción y/o administración superior de la institución está facultada para conceder al personal con estado policial permisos y franquicias en el cumplimiento de la jornada de trabajo, de acuerdo con los plazos, naturaleza de la relación de empleo y demás condiciones que se establecen en la reglamentación del presente Estatuto.

Capítulo VIII

Situación de Revista

Artículo 284.- El personal policial de todos los Agrupamientos, podrá hallarse en alguna de las situaciones siguientes:

- a. Actividad: desempeña funciones policiales, en el destino o comisión que disponga la Superioridad;
- b. Retiro: Cesan las obligaciones y derechos propios de la situación en actividad. Sin perder su grado ni estado policial.

Artículo 285.- El personal policial en situación de Actividad, podrá hallarse en:

- a. Servicio efectivo
- b. Disponibilidad



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c. Pasiva

Artículo 286.- Revistará en Servicio Efectivo:

- a. El personal que se encuentre prestando servicio en organismos , unidades policiales o cumpla funciones y comisiones propias del servicio;
- b. El personal con licencia hasta dos (2) años, por enfermedad originada en actos del servicio;
- c. El personal con licencia hasta dos (2) meses, por enfermedad no causada por actos del servicio;
- d. El personal en uso de licencia ordinaria anual. En el caso de otras licencias por término no mayor de treinta (30) días.
- e. El personal con licencia extraordinaria, hasta tres (3) meses concedida a solicitud del interesado que hubiera cumplido veinte (20) o más años de servicios simples. Esta licencia se otorgará sólo una vez en la carrera policial del personal superior y subalterno.

Artículo 287.- El tiempo transcurrido en situación de Servicio Efectivo, será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en los incisos b c y d del artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos y discontinuos.

Artículo 288.- El personal de Alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallarán siempre en situación de Servicio Efectivo.

Artículo 289.- Revistarán en disponibilidad:

- a. El personal superior que permanezca en espera de designación para funciones del servicio efectivo. Esta medida se aplicará solamente al personal de oficiales superiores y jefes y no podrá prolongarse por un plazo mayor de seis (6) meses.
- b. El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad, no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda los dos (2) meses previstos en el inciso c) del artículo 286, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- c. El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento en que excedan de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

treinta (30) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.

- d. El personal superior que fuera designado por el Poder Ejecutivo provincial para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la institución, ni previsto en las leyes nacionales y provinciales, como colaboración necesaria, desde el momento que excedan de treinta (30) días, hasta completar seis (6) meses como máximo.
- e. El personal superior y subalterno que hubiera solicitado el retiro voluntario y deba realizar gestiones por la computación de servicios, liquidación del haber de retiro u otra causa atendible, desde el momento en que exceda de sesenta (60) días y hasta completar seis (6) meses como máximo.
- f. Los que debieran pasar a situación de retiro obligatorio desde que se inicie el trámite formal hasta la conclusión del mismo. En ningún caso, esta situación podrá prolongarse por más de un (1) año.
- g. El personal superior y subalterno suspendido preventivamente o castigado con suspensión de empleo en sumario administrativo, mientras dure esta situación.

Artículo 290.- En el caso del inciso a) del artículo que precede, transcurridos seis (6) meses de la notificación de la disponibilidad, la superioridad deberá asignarle destino, a menos que hubiera formalizado trámites de retiro, en cuyo caso se otorgará licencia excepcional de hasta sesenta (60) días, con situación de servicio efectivo. En caso de necesidad, luego podrá pasarse al causante a la situación del inciso e) del Artículo anterior.

Artículo 291.- El personal que revistó en la situación del inciso b) del artículo 289, durante el transcurso de los dos (2) años siguientes a la misma, no tiene derecho a volver a disponibilidad por esta causa. En caso de enfermedad que demande licencia por más de treinta (30) días, a partir de ese término, pasará directamente a Pasiva.

Artículo 292.- El personal podrá revistar en la situación prevista en el inciso c), del artículo 289, una vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria prevista en el Artículo 286, inciso e).

Artículo 293.- El tiempo pasado en disponibilidad, por los motivos señalados en los incisos a), b), d) y g) del artículo 289, se computarán siempre a los fines del ascenso y del retiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El tiempo pasado en la misma situación por los motivos contemplados en los incisos c), e) y f) del artículo 289, será computado, únicamente a los efectos del retiro.

Artículo 294.- Revistaré en situación de Pasiva:

- a. El personal superior y subalterno, con licencia por enfermedad no motivada por acto del servicio, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar dos (2) años como máximo.
- b. El personal superior y subalterno con licencia por asuntos personales, desde el momento que exceda de seis (6) meses, hasta completar un (1) año como máximo. Si no se reintegrare al servicio efectivo, pasará automáticamente a retiro.
- c. El personal que habiendo agotado la situación prevista en el inciso d) del artículo 289, debiera prolongar su adscripción hasta un máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales deberá reintegrarse al Servicio Efectivo o pasar a retiro.
- d. El personal superior y subalterno bajo proceso por hecho doloso no relacionado ni cometido en ocasión del ejercicio de los deberes policiales y privado de su libertad en sumario judicial, mientras dure esa situación.
- e. El personal superior y subalterno que se encuentre bajo prisión preventiva sin excarcelación, mientras mantenga esta situación.
- f. El personal superior y subalterno, bajo condena condicional, que no lleve aparejada la inhabilitación.

Artículo 295.- El tiempo transcurrido en situación Pasiva, no se computará para el ascenso, salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

Tampoco se computará ese período a los efectos del retiro, salvo el caso del inciso c) del Artículo que antecede.

Artículo 296.- El personal que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), e) y f), o un (1) año en la del inciso b. del artículo 294 y subsistieran las causas que las motivan, deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere. El personal



Legislatura de la Provincia de Río Negro

que hubiera superado la situación que provocó su pase a pasiva prevista en el inciso c. del artículo 294 y se reintegrare al Servicio Efectivo no podrá volver a aquella situación de revista sino después de cinco (5) años de haber salido de ella.

Artículo 297.- El personal superior y subalterno que fuere adscrito a organismos policiales o de coordinación policial, para realizar tareas de planeamiento, docentes u otros afines; y, los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en la Capital Federal u otras provincias, siempre revistarán en Servicio Efectivo, en la Institución de origen. La realización de las actividades mencionadas precedentemente y las implícitas en tales conceptos, se considerarán actos propios del servicio policial. La adscripción del personal policial no podrá exceder del término de dos (2) años.

Capítulo IX

Bajas y Reincorporaciones

Artículo 298.- El personal con Estado Policial, cesa en sus funciones por las siguientes causas:

- a. Baja voluntaria.
- b. Baja obligatoria.
- c. Retiro.

Artículo 299.- La baja voluntaria es el derecho del personal a concluir la relación de empleo con la Policía de la Provincia de Río Negro a solicitud del/la interesado/a, pudiendo solicitar su reingreso a la Institución, con igual grado y antigüedad, hasta tanto no hubieren transcurrido dos (2) años de hecha efectiva dicha baja.

Artículo 300.- La baja obligatoria importa la exclusión definitiva del personal y la consecuente pérdida de su estado policial.

La baja obligatoria será dispuesta en los siguientes casos:

- a. Fallecimiento.
- b. Cesantía o exoneración, cualquiera fuese la antigüedad del personal.
- c. Enfermedad o lesión no causadas en actos de servicio, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la salud, cuando no pudiese acogerse a los beneficios previsionales.

d. Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiera una disminución grave de las aptitudes profesionales y personales que le impidan el normal ejercicio de la función policial que le compete, y no pudiese ser asignado a otro destino ni acogerse a los beneficios previsionales.

e. Cuando el promedio de las calificaciones durante tres (3) años consecutivos no supere el puntaje que determine la reglamentación.

Artículo 301.- El retiro obligatorio del personal es para aquellos que alcancen los treinta (30) años de servicio, salvo que el/la Ministro/a de Justicia y Seguridad o quien lo/a reemplace considere oportuno la continuidad del servicio por el término máximo de diez (10) más.

Artículo 302.- La reglamentación fijara plazos mínimos de servicio o, en su caso indemnización, para el personal que luego de haber recibido capacitación solicite su baja voluntaria.

Artículo 303.- El retiro voluntario puede ser solicitado por el personal que reúna la totalidad de los requisitos previstos en el régimen previsional para obtener el retiro o jubilación ordinaria.

Artículo 304.- El personal en retiro tiene los deberes y derechos propios del personal en actividad, y estará sometido al mismo régimen disciplinario, con las limitaciones propias de su situación que establezca la reglamentación.

Artículo 305.- El personal retirado podrá ser convocado a prestar servicio activo por resolución fundada del Ministro de Gobierno, cuando situaciones excepcionales lo ameriten, y se establecerá los recaudos y alcances que deberá contener el llamado. En todos los casos, la convocatoria revestirá el carácter de obligatoria para quien fuere llamado.

Artículo 306.- La baja del personal policial, significa la pérdida del estado Policial, con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber que pudiera corresponder, conforme a lo establecido por el artículo 237, de esta Ley.

Artículo 307.- El estado policial se extingue:

a. Por fallecimiento del personal policial;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. Por haberse ingresado como alta en comisión y no ser confirmado luego de transcurrido el plazo establecido en la presente Ley y su Reglamentación.

Artículo 308.- El Estado Policial se pierde:

- a. Por renuncia del interesado, cuando hubiere sido aceptada y notificado al causante.
- b. Para el personal en actividad que deba pasar a retiro obligatorio, cuando no le corresponda haber.
- c. Por cesantía o exoneración.
- d. Por pérdida o cancelación de los derechos inherentes a la Ciudadanía Argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

Artículo 309.- El personal enterado de su baja, si hubiera bienes del Estado a su cargo, u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponde, para la designación de quien debe recibirlos.

Artículo 310.- La baja concedida por renuncia, a menos que exprese fecha del cese de responsabilidad, no será notificada al personal que cumpla sanción disciplinaria temporal, hasta el agotamiento del castigo.

Artículo 311.- El personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 298 de esta Ley, podrá ser reincorporado a la Institución, previo informe de la Plana Mayor y con el grado que poseía, siempre que concurrieren las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud de reingreso sea presentada dentro del término de un (1) año.
- b. Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior, antes de la baja.
- c. Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparla por ascenso en la época correspondiente.
- d. Que la Jefatura de Policía considere conveniente la reincorporación, y
- e. Que se hayan llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas y mentales del interesado.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 312.- El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación, mantendrá el grado obtenido en su oportunidad, pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente, debiendo cumplir para el ascenso el tiempo mínimo de permanencia en el mismo a contar del momento de su reincorporación. Su antigüedad general en la Repartición a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja, no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la Institución.

Capítulo X

Legajos Personales

Artículo 313.- Los datos de filiación civil, morfológica, cromática y dactiloscópica del personal superior y subalterno, se registrarán en un legajo Personal de hojas fijas.

En el mismo legajo se registrarán los nombres y domicilios de familiares, en particular los que estuvieran a cargo del agente. También los domicilios anteriores del causante; estudios cursados en establecimientos oficiales y privados; empleos anteriores y otros antecedentes.

Artículo 314.- Sin perjuicio de los datos mencionados precedentemente, en el Legajo Personal de cada agente se harán constar los antecedentes de su carrera policial, conforme a las formas que determine la reglamentación correspondiente. No se omitirá consignar en el Legajo Personal: los resultados de cursos y exámenes policiales; el desempeño de cátedras, en los institutos de enseñanza policial; las calificaciones anuales, de superiores inmediatos y de Junta de Calificación para ascensos; los nombramientos y desempeño temporarios de cargos de mando superior; la intervención en congresos policiales, simposios, comisiones de estudio de problemas trascendentes y otros datos ponderables de la actuación profesional del funcionario, que faciliten el conocimiento de su capacidad, iniciativa, dedicación y amor a la Institución y al servicio.

Artículo 315.- También deberán anotarse en los Legajos Personales las sanciones disciplinarias aplicadas al agente los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado, y el fallo definitivo de los mismos; los embargos ejecutados contra el mismo; las licencias utilizadas por enfermedades y otras causas y los cambios de situaciones de revista por el uso de aquella u otros motivos debidamente aclarados. Los documentos correspondientes a las constancias de los datos mencionados en este Artículo, en el anterior, y otros que establezca la Reglamentación, serán archivados en el Anexo del Legajo Personal correspondiente, debidamente foliados, por orden cronológico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 316.- Los informes de antecedentes de los Legajos Personales de los policías, tendrán carácter "reservado" y solo se expedirán a requerimiento de autoridad competente, en forma escrita y con rúbrica de un oficial jefe de la Institución, que asumirá responsabilidad primaria por su exactitud e integridad.

Título XX

Sueldos y Asignaciones

Capítulo I

Concepto General

Artículo 317.- El personal policial en actividad percibirá el sueldo, los suplementos y las compensaciones e indemnizaciones que para cada caso determine esta Ley.

0

La suma que percibe un policía por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones y asignaciones familiares, se denomina "Haber Mensual".

Artículo 318.- La suma que percibe un cadete de policía o un aspirante se denomina "Beca" y estará destinada a afrontar los gastos que demanden su educación, preparación profesional y permanencia en los Institutos, conforme se reglamente.

Capítulo II

Sueldos Policiales

Artículo 319.- El sueldo correspondiente a cada grado de la carrera policial se denominará "Asignación del Grado". Por su extracción legislativa queda establecido en esta normativa que la remuneración del Jefe de la Policía será equivalente al 100% del básico del Legislador con más los adicionales y suplementos que establece la presente Ley. A través de la reglamentación se readecuara a la remuneración del Jefe de la Policía la "Asignación de Grado" a percibir por el personal Superior, Personal Subalterno y Otros. Para la Policía de Seguridad y Prevención en sus distintas actividades descripta en esta Ley, el básico mínimo no podrá ser inferior al 20% del básico del Jefe de la Policía, para el ingreso.

Capítulo III

Suplementos Generales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 320.- Se denominarán suplementos generales las bonificaciones integrantes del haber mensual del policía, cualquiera fuere el agrupamiento y escalafón al que pertenezca.

Artículo 321.- El personal policial percibirá los siguientes suplementos generales:

- a. Por "Zona Desfavorable" el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de las remuneraciones, excepto las asignaciones familiares.
- b. Por "Antigüedad": el uno por ciento (1%) de la asignación del grado por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior.
- c. Por "Tiempo Mínimo": todo policía que habiendo sido declarado apto para el ascenso por la Junta de Calificaciones no fuera promovido al grado inmediato superior por falta de vacante, percibirá el equivalente a la diferencia entre la asignación de su grado y la del inmediato superior.
- d. "Bonificación por Título", según el siguiente detalle:
 1. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cinco (5) años o más de estudios de tercer nivel: veinticinco por ciento (25%) de la Asignación del Grado.
 2. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden cuatro (4) años de estudio de tercer nivel: quince por ciento (15%) de la Asignación del Grado.
 3. Títulos Universitarios o de Estudios Superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel: diez por ciento (10%) de la Asignación del Grado.
 4. Títulos Secundarios de Maestro Normal, Bachiller, Perito Mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años: siete coma cinco por ciento (7,5%) de la Asignación del Grado del agente.
 5. Títulos Secundarios con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: cuatro por ciento (4%) de la Asignación del Grado del agente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo IV

Suplementos Particulares

Artículo 322.- El personal policial del Agrupamiento Seguridad percibirá los siguientes suplementos particulares:

a. Por "Riesgo Profesional":

1. Oficiales Superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación al grado del Comisario General.
2. Oficiales Jefes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Comisario.
3. Oficiales Subalternos: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Oficial Principal.
4. Suboficiales superiores: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor.
5. Suboficiales subalternos y agentes: El equivalente al treinta por ciento (30%), de la asignación al grado del Sargento.

b. Por "Dedicación Exclusiva":

1. Oficiales Superiores: El equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación al grado del Comisario General.
2. Oficiales Jefes: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Comisario.
3. Oficiales Subalternos: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Oficial Principal.
4. Suboficiales superiores: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Suboficial Mayor.
5. Suboficiales subalternos y agentes: El equivalente al veinte por ciento (20%), de la asignación al grado del Sargento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Por "Interinato": el personal policial que por razones de servicio sea designado Director o Jefe con carácter interino de una Dependencia o Unidad, el equivalente a la diferencia entre la asignación de su grado y la del inmediato superior, por el tiempo que dure esta situación.

Capítulo V

Compensaciones e Indemnizaciones

Artículo 323.- El personal policial percibirá una compensación por "Traslado" cuando la medida no sea consecuencia de su pedido o se ordene en cumplimiento de una sanción disciplinaria. La compensación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Asignación del Grado del trasladado. En ningún caso esta suma será inferior a la asignación del grado del Agente.

Artículo 324.- El personal policial percibirá, bajo las condiciones que determine la Reglamentación, una compensación denominada "Bonificación por Vivienda". La misma deberá establecer un sistema automático de actualización que refleje los precios reales del mercado inmobiliario de cada zona o región de la Provincia.

Capítulo VI

Liquidación de Haberes

Artículo 325.- Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá sus haberes en las condiciones que se determinan en este Capítulo.

Artículo 326.- El personal que reviste en Servicio Efectivo en los casos del artículo 286 percibirá en concepto de haber mensual la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.

Artículo 327.- El personal policial que reviste en Disponibilidad, percibirá en concepto de haber mensual:

- a. Los comprendidos en los incisos a. b y c del artículo 289 de esta Ley, la totalidad del sueldo y demás emolumentos previstos en artículo 326.
- b. Los comprendidos en los incisos c, e y g del artículo 289, el 75% del sueldo y los suplementos generales que le correspondan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 328.- El personal que reviste en situación de Pasiva, percibirá en concepto de haber mensual:

- a. Los comprendidos en los incisos a y c del artículo 294 de esta Ley, la totalidad del sueldo del grado y los suplementos generales.
- b. Los comprendidos en los incisos b, d, e y f del artículo 294 de esta Ley, el 50% del sueldo y los suplementos generales.

Título XXI

Retiro, Pensiones y Subsidios

Capítulo I

Retiro y Pensiones Policiales

Artículo 329.- Una Ley especial, complementaria de la presente, determinará el régimen de retiros y pensiones del personal policial y sus derechos habientes. Un reglamento, complementario de dicha Ley, establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y las gestiones necesarias para concretar estos derechos.

Artículo 330.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el causante en actividad. Se otorgará por decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia y no significa la cesación del estado policial, sino la limitación de sus deberes y derechos.

Artículo 331.- El personal policial podrá pasar de la situación de Actividad a la de Retiro a su solicitud o por imposición de la presente Ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario y obligatorio. Ambos podrán ser con o sin derecho al Haber de Retiro, conforme los tiempos mínimos que se determinen para el personal superior y subalterno.

Capítulo II

Subsidios Policiales

Artículo 332.- Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro, como consecuencia del cumplimiento de sus deberes policiales, los deudos con derecho a pensión percibirán por una sola vez un subsidio, además de los beneficios que para accidentes en y por actos del servicio, acuerde una Ley Especial. Los subsidios consistirán en:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a. Derecho habientes de personal soltero: una suma equivalente a veinte (20) veces el importe del haber mensual correspondiente a su grado y situación de revista;
- b. Derecho habientes de personal casado, sin hijos: una suma equivalente a treinta (30) veces el importe mensual mencionado;
- c. Derecho habientes de personal soltero, con hijos reconocidos: una suma equivalente a cuarenta (40) veces el importe correspondiente al haber mensual. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mensual, por cada hijo, a partir del tercero;
- d. Derecho habientes de personal viudo, con hijos: sumas iguales a las determinadas en el inciso c), precedente;
- e. Derecho habientes de personal casado, con hijos: una suma equivalente a cincuenta (50) veces el importe del haber mensual correspondiente al grado y situación de revista del fallecido. Este monto se incrementará con sumas equivalentes a cinco (5) veces el haber mencionado, por cada hijo, a partir del tercero.

Artículo 333.- El subsidio establecido por el artículo que antecede, se liquidará a los derecho habientes del personal en situación de retiro, cuando este hubiere sido convocado, movilizado o hubiere intervenido en auxilio de personal de la Institución en actividad, o por ausencia de aquél. También corresponderá al derecho habiente del personal policial en actividad, que hubiere fallecido durante y con motivo de su intervención para mantener el orden público, preservar la seguridad pública y prevenir o reprimir actos delictuosos.

Artículo 334.- El beneficio mencionado en los artículos que anteceden, se liquidará por una sola vez. Sin perjuicio de otros beneficios establecidos por la legislación vigente al personal policial que resultare total o permanentemente incapacitado, para la actividad policial y civil.

Artículo 335.- Los beneficios mencionados en los artículos que anteceden, se solicitarán en oportunidad de formularse el pedido de pensión o de iniciarse el trámite de retiro. Su tramitación tendrá carácter de urgente, sumaria y preferencial.

Título XXII

Régimen Disciplinario



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo I

De las Faltas

Artículo 336.- Las disposiciones de esta Ley son de aplicación a todo el personal con Estado Policial, cualquiera fuere su situación de revista.

Artículo 337.- Constituirá falta disciplinaria incumplir con los deberes y obligaciones policiales, establecidos en la Legislación vigente. E incurrir en las prohibiciones que la misma describe.

Artículo 338.- En la ejecución de una orden del servicio será responsable el Superior que la hubiera impartido. El subalterno cometerá falta cuando se hubiera apartado de la orden que se le impartió o se hubiere excedido en su ejecución o la hubiera cumplido siendo esta manifiestamente ilegítima, a los ojos del observador común.

Artículo 339.- Se consideraran faltas leves:

- a. El incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 211°, inciso f., h., k., n. de la Ley.
- b. La falta de celo, puntualidad y exactitud en el cumplimiento de los deberes inherentes a la función, así como la negligencia o imprudencia en un acto de servicio.
- c. La falta de pulcritud en su persona, descuido en la conservación del uniforme, del armamento o equipo y el uso visible de vestimenta y/o elementos que no le correspondan.
- d. La entrada sin necesidad durante el servicio a comercios o cualquier otro lugar público.
- e. No guardar la actitud correcta y compostura que corresponda, para el resguardo de la imagen institucional.
- f. El trato descomedido para con el público.
- g. Todo acto de exceso en el empleo de la autoridad que no importe delito.
- h. La pérdida de la medalla, placa de identificación, credencial o del equipo asignado, siempre que no se trate del armamento policial, cuando sea producto de una negligencia o descuido en la conservación de estos elementos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i. La concurrencia a lugares de apuestas o recintos de juego.
- j. La permanencia en comercios o cualquier otro lugar público no guardando la debida compostura.
- k. La inducción a error o engaño al superior con informes que no sean exactos.
- l. La transmisión de informes o noticias sobre órdenes recibidas o sobre cualquier asunto del servicio sin haber sido autorizado para ello.
- m. Las disputas entre el personal o con personas ajenas a la Institución.
- n. El préstamo de la credencial, medalla o placa de identificación, piezas del uniforme, armamento o equipo de propiedad de la Institución.
- o. La omisión del aviso de cambio de domicilio o su comunicación con posterioridad a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado.
- p. El atraso de más de tres (3) días en las anotaciones o copias que deben hacerse en los libros correspondientes.
- q. El empleo de personal en funciones que no estén autorizadas.
- r. La demora injustificada en presentarse a su servicio. Aún fuera de las horas de su trabajo ordinario cuando sea requerido expresamente por un superior.
- s. Ausentarse de su domicilio sin causa justificada, cuando este en uso de licencia médica.
- t. La demora sin causa justificada, en dar cuenta de objetos hallados o secuestrados.
- u. El retardo en la rendición de novedades del servicio.
- v. Los actos en la vida social que sean reprochables ante el observador común. En la vida privada cuando trasciendan a la opinión Pública.
- w. El uso abusivo de la sirena o baliza de un vehículo policial o equipo de comunicaciones.

Artículo 340.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas leves, las transgresiones que por su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

naturaleza o las circunstancias en que fueron cometidas merezcan tal calificación mediante resolución fundada del Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, previo dictamen de la Junta de Calificación y disciplina.

Artículo 341.- Se considerarán faltas graves:

El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 211, inciso i., de la Ley.

- a. La negligencia o imprudencia en la conducción de un rodado policial.
- b. La embriaguez en cualquier circunstancia, no tiene justificación alguna.
- c. La pérdida del armamento policial, por negligencia o descuido.
- d. El trato con personas, vinculadas con el delito cuando no sea por razones de servicio debidamente autorizadas por sus superiores o en cumplimiento de mandato judicial.
- e. El uso indebido del uniforme o armamento, credencial, medalla o placa de identificación o equipo asignado.
- f. La aplicación de sanciones no previstas para la falta cometida. En su caso la omisión de sancionar actos indebidos de sus subalternos o de dar cuenta de ello a sus superiores, si no tiene facultades disciplinarias.
- g. Contraer deudas con subalternos o con la garantía de éstos.
- h. La gestión por la libertad de detenidos.
- i. Cualquier omisión o retardo en dar cuenta a sus superiores de los hechos en que deba intervenir por razón de su empleo o de cualquier cosa importante que haya visto o conocido durante el servicio o fuera de él.
- j. El abandono del puesto de trabajo.
- k. El hecho de que un superior impida a un subalterno que presente un recurso o reclamo o interferir en su tramitación.
- l. El incumplimiento de los protocolos u órdenes de uso de equipamiento asignado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 342.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas graves, mediante resolución fundada del Jefe de la Policía Provincial y/o del Ministro de Gobierno:

- a. La comprobación de la comisión de más de una falta leve que amerite una sanción mayor.
- b. Las transgresiones que fundadamente merezcan tal calificación, por su naturaleza o por las circunstancias en que fueran cometidas.

Artículo 343.- Se considerarán faltas muy graves:

- a. El incumplimiento de los deberes y la transgresión de las prohibiciones establecidas respectivamente en los artículos 211, inciso d., e., j., l. y 212, incisos a., b. y c. de la Ley.
- b. La insubordinación.
- c. El abandono de servicio.
- d. Dejar huir o posibilitar la huida de un detenido.
- e. El préstamo a personas ajenas a la Institución de la credencial, medalla o placa de identificación, piezas del uniforme, armamento o equipo propiedad de la misma.
- f. La pérdida, deterioro o sustracción de bienes de importancia o documentación secreta o reservada de la Institución.
- g. El manipuleo indebido del arma o el disparo injustificado, negligente o imprudente de la misma.
- h. La incomparecencia, la negativa, falsedad u ocultamiento de la verdad por quién deba prestar testimonio en sumario administrativo y/o causa judicial.
- i. Negarse a presentar en tiempo y forma la declaración jurada patrimonial, la declaración jurada de antecedentes, la declaración jurada sobre la propiedad y/o tenencia de armas de fuego a título particular.
- j. La falsa imputación probada, contra superiores o subalternos.
- k. Ordenar a un subalterno un acto, que transgreda las leyes en general y el régimen disciplinario en particular.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 344.- Sin perjuicio de la precedente enumeración serán consideradas faltas muy graves, mediante resolución fundada del Jefe de la Policía Provincial y/o del Ministro de Gobierno:

- a. La comprobación de la comisión de más de una falta grave que amerite una sanción mayor.
- b. La trascendencia de la falta del ámbito institucional.
- c. Las transgresiones que fundadamente merezcan tal calificación por su naturaleza o por las circunstancias en que fueran cometidas.

Artículo 345.- Comprobada la comisión de una falta, la sanción no podrá exceder el máximo de la especie que se imponga.

Artículo 346.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o suspensión de tareas de un (1) día hasta un máximo de quince (15) días.

Artículo 347.- Las faltas graves se sancionarán con suspensión de tareas mayor a quince (15) días hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 348.- Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de tareas mayor a cuarenta y cinco (45) días y hasta un máximo de sesenta (60) días, cesantía o exoneración, según el caso.

Capítulo II

Clasificación de Sanciones Disciplinarias Apercibimiento

Artículo 349.- El apercibimiento debe ser efectuado por el superior al subalterno ante la comisión de una falta leve cuya naturaleza o magnitud no merece otra sanción mayor. Deberá hacerse en términos claros, precisos y moderados, que no importen una afrenta o injuria a la persona sancionada.

Artículo 350.- El apercibimiento oral, no configurará sanción en caso de no ser ratificado por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas, debiendo ser notificado al sancionado.

Artículo 351.- El apercibimiento podrá ser individual o colectivo:

- a. El apercibimiento individual se efectuará privadamente, pero puede aplicarse también en presencia de los superiores que hubieran conocido la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

falta, cuando el que aperciba lo considere conveniente para su mayor eficacia.

- b. El apercibimiento colectivo consiste en sancionar al personal que cometa una falta en forma colectiva en los términos del Artículo 47, relacionadas con la observancia de órdenes de servicio.

Suspensión

Artículo 352.- La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de sesenta (60) días.

Artículo 353.- El acto administrativo que impone la sanción de suspensión, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Individualización del sujeto en el cual recaiga la sanción.
- b. Cantidad de días de suspensión impuestos. Día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión.
- c. Especificación clara de los hechos, pruebas y motivos de la sanción.
- d. Encuadre normativo.
- e. Circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere.
- f. Concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el suspendido con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo.
- g. Consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder.

Artículo 354.- El sancionado deberá entregar la credencial, medalla, placa de identificación o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento y uniforme asignado al Departamento Materiales dependiente de la Dirección de Logística y Finanzas de la Policía de Río Negro hasta que se resuelva su situación, elementos que se le restituirán al finalizar el cumplimiento de la sanción.

Mientras dura la suspensión no podrá ejercer ningún acto propio del servicio policial, ni percibirá haberes por el tiempo proporcional que no cumple servicios.

Artículo 355.- La sanción de suspensión será notificada por el Departamento Asuntos Disciplinarios dependiente de la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, la cual será



Legislatura de la Provincia de Río Negro

asistida por personal policial a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo 354. En caso de que en el acto de la notificación no pudiera hacerse efectiva la entrega de dichos elementos, se intimará fehacientemente al sancionado para que proceda en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, a realizar la misma en el Departamento Materiales de la Dirección de Logística y Finanzas de la Policía de Río Negro.

Artículo 356.- La sanción de suspensión contempla la suspensión del estado policial, salvo en la observancia de sus prohibiciones. El lapso que dure la sanción no afectará los cómputos a los fines del ascenso y retiro.

Artículo 357.- El personal que fuere cambiado de destino y se hallare cumpliendo una sanción de suspensión, una vez finalizada la misma se presentará en la dependencia en la cual prestaba servicio a los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 358.- El cumplimiento de la suspensión comenzará a partir de la hora cero (00:00) del día de inicio y finalizará a la hora veinticuatro (24:00) del último día de sanción impuesta.

Artículo 359.- Cuando durante el cumplimiento de una sanción de suspensión se concediera una licencia con goce de haberes, cuyo otorgamiento resulte absolutamente necesario, se suspenderá el cumplimiento de la sanción de suspensión y el mismo se reanudará a partir del día que finalice dicha licencia.

Cesantía

Artículo 360.- La condena penal por delito doloso es causal suficiente para disponer la sanción de cesantía.

Exoneración

Artículo 361.- La condena penal por delito doloso, será causal de imposición de la sanción de exoneración.

Capítulo III

Facultades Disciplinarias

Artículo 362.- La facultad disciplinaria implica sancionar las faltas previstas en la presente Ley, así como también supervisar que las sanciones que aplican los subordinados se ajusten a la Ley y normas reglamentarias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 363.- El Ministro de Gobierno, el Jefe y Subjefe de la Policía Provincial y el Personal Policial tendrán las facultades disciplinarias que se determinan en el presente artículo, a saber:

- a. Ministro de Gobierno: Cesantía y Exoneración.
- b. Jefe de Policía hasta sesenta (60) días de suspensión.
- c. Subjefe de Policía hasta quince (15) días de suspensión.
- d. Jefe de la Regional hasta diez (10) días de suspensión.
- e. Directores de las Direcciones que dependan orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial, hasta diez (10) días de suspensión.
- f. El Jefe de la Comisaría, hasta cinco (5) días de suspensión.
- g. El Subjefe de la Comisaría, hasta tres (3) días de suspensión.

Artículo 364.- Todo aquel que carezca de facultades disciplinarias respecto del funcionario policial que hubiera cometido una falta, deberá informar a penas tome conocimiento de la misma al superior, para que este adopte las medidas que correspondan.

Artículo 365.- El personal sin Estado Policial, tendrá facultades disciplinarias respecto al personal que le esté directamente subordinado. Respecto del personal policial con Estado Policial, que por cualquier motivo pueda prestar servicios bajo sus órdenes, comunicará la falta al superior policial inmediato que resolverá la procedencia de aplicar una sanción.

Artículo 366.- El personal retirado no tendrá facultades disciplinarias, salvo cuando sea llamado a prestar servicios, en cuyo caso las ejercerá exclusivamente respecto del personal que preste servicios directamente a sus órdenes.

El personal en situación de retiro, podrá comunicar una falta observada al superior del infractor, quien resolverá sobre la procedencia de aplicar sanción.

Artículo 367.- La sanción será aplicada por el superior del funcionario policial que hubiera cometido la falta, aunque esta relación sea en forma accidental o cuando hubiera sido cometida en otros destinos y sea descubierta con posterioridad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a su pase. La misma será fiscalizada por el inmediato superior del sancionante, aunque exista doble fiscalización para el sancionado en virtud de la función específica que cumple.

Artículo 368.- En todos los casos, las faltas cometidas por el personal no subordinado deberán ser comunicadas por instancias hasta el superior del causante, para que este disponga la aplicación de la sanción correspondiente e informe el temperamento adoptado al que comunicó la falta.

Artículo 369.- El personal policial que desempeñe funciones superiores a las que le correspondan por el grado que posee, tendrá las facultades disciplinarias correspondientes al cargo que ocupe o del superior que reemplace.

Artículo 370.- Cuando quién comprobare la falta considere insuficientes las facultades disciplinarias de que se encuentre investido para sancionarla, deberá aplicar el máximo hasta el límite de aquéllas, y solicitar al superior el aumento de la sanción impuesta.

Artículo 371.- El superior que realice la fiscalización puede confirmar, sustituir, disminuir, dejar sin efecto o aumentar, dentro de sus facultades en forma fundada, las sanciones que apliquen sus subordinados. Tal atribución deberá ejercerse en forma y de manera que no menoscabe la autoridad de quién hubiera impuesto la sanción.

Artículo 372.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización resolviera, sustituir, disminuir, aumentar o confirmar la sanción, previa notificación del sancionante y sancionado, remitirá el expediente a la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, para registro en el legajo personal de este último.

Artículo 373.- Si el superior de quien corresponde la fiscalización decidiera dejar sin efecto la sanción, su intervención causará instancia y deberá elevar el expediente a su superior de grado inmediato, para actuar como fiscalizador de su decisión, y así sucesivamente hasta llegar al Jefe de la Policía Provincial, si dos instancias consecutivas no coinciden en la ratificación de la sanción a imponer o dejarla sin efecto.

Artículo 374.- Cuando el fiscalizador considere insuficientes sus facultades disciplinarias para sancionar la falta, procederá conforme lo determina el artículo 370 de la presente Ley.

Artículo 375.- En ejercicio de las facultades de fiscalización el superior podrá requerir directamente los antecedentes o las aclaraciones que estime necesarios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 376.- Las faltas cometidas en presencia de dos o más superiores con facultades disciplinarias, deberán ser sancionadas por el de mayor grado.

Artículo 377.- Cuando una falta hubiera sido cometida en presencia de un superior a quien correspondería sancionarla, ningún subalterno podrá hacerlo, excepto que le fuera ordenado por aquél.

Artículo 378.- Las facultades disciplinarias a igualdad del grado, serán ejercidas conforme a las normas que sobre precedencia, antigüedad y cargo, determina la Ley.

Artículo 379.- Las faltas graves o muy graves, cometidas por el personal policial serán sancionadas por el Ministro de Gobierno, previo sumario administrativo instruido por la Auditoría Externa Policial.

Título XXIII

De las Sanciones

Capítulo I

Concurso de Faltas - Reincidencia

Artículo 380.- Habrá concurso de faltas cuando un mismo hecho se encuadre en más de una tipificación disciplinaria.

Artículo 381.- Cuando concurren dos o más transgresiones de diversa gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta más grave, debiendo considerarse a las restantes como agravantes de aquélla.

Artículo 382.- Cuando concurren faltas de una misma gravedad se aplicará la sanción que corresponda a la falta de gravedad inmediata superior, si concurren faltas gravísimas será de aplicación la sanción expulsiva que correspondiere.

Capítulo II

Graduación e Imposición de la Sanción

Causas de Agravación

Artículo 383.- Serán causas de agravación de la sanción cuando la falta:

- a. Perjudique al servicio.
- b. Afecte el prestigio de la Institución.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c. Sea reiterada.
- d. Exista reincidencia.
- e. Sea cometida por tres (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución.
- f. Sea cometida en presencia de subalternos.
- g. Mayor fuere el grado de quien la cometa.
- h. Fuera cometida por quien es Jefe de dependencia.
- i. Se causara perjuicio a un subalterno.

Artículo 384.- e considerará que habrá reincidencia en la comisión de una o diversas faltas, cualquiera sea la naturaleza de ellas, cuando se imponga una nueva sanción disciplinaria dentro de los plazos que se detallan a continuación:

- a. Apercibimiento, tres (3) meses.
- b. Suspensión de hasta cuarenta y cinco (45) días, seis (6) meses.
- c. Suspensión mayor de cuarenta y cinco (45) días, un (1) año.

Estos plazos se contarán desde la fecha en que se hubiera impuesto la última sanción.

Artículo 385.- (405.)- Se considerará que habrá reiteración en la comisión de una falta cuando ésta fuera de la misma naturaleza y sea cometida dentro del término de un (1) año.

Artículo 386.- La falta se considerará cometida en forma colectiva cuando participen tres (3) o más integrantes de la Institución que se conciertan para su ejecución.

**Capítulo III
Causas de Atenuación**

Artículo 387.- Serán causas de atenuación:

- a. La inexperiencia motivada por antigüedad menor a un (1) año en la prestación efectiva de servicios en la fuerza.
- b. La buena conducta anterior y el buen concepto merecido de sus superiores.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- c. La comisión de una falta por un exceso de celo en bien del servicio.
- d. La comisión de una falta cuando ha mediado abuso del superior en la orden impartida.

Capítulo IV

Conmutación o Remisión de las sanciones

Artículo 388.- Será facultad del Jefe de la Policía Provincial remitir o conmutar fundadamente la sanción de suspensión de hasta quince (15) días impuestas por el mismo o por sus subordinados.

Artículo 389.- La remisión de la sanción consiste en el perdón del inculpado, eximiéndolo del cumplimiento de la medida disciplinaria. La conmutación consiste en disminuir el quantum de la sanción o en sustituirla por otra más benigna.

Artículo 390.- La remisión o conmutación de la sanción disciplinaria sólo hace a su cumplimiento, no afectando su existencia, debiéndose dejar constancia de ello en el legajo personal.

Capítulo V

Prescripción

Artículo 391.- Para la imposición de una sanción, se deberá verificar la vigencia de la acción. La acción por falta disciplinaria prescribirá al año. El término de la prescripción de la acción comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la falta si fue instantánea, o desde que hubiera cesado de cometerse si hubiera sido continua.

Artículo 392.- La prescripción de la acción será interrumpida por:

- a. La orden de sumario.
- b. Las averiguaciones previas.
- c. El llamado a prestar declaración en los términos del artículo 488 de la presente Ley.

Artículo 393.- El proceso judicial cuyo objeto verse sobre el mismo hecho que motiva el sumario, suspenderá la prescripción de la acción.

Capítulo VI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Prescripción y Extinción de la Acción Disciplinaria

Artículo 394.- Si derivado del mismo hecho se instruyere causa penal, y en ésta se investigare la responsabilidad de personal policial, los términos del artículo anterior quedarán interrumpidos hasta que recayere pronunciamiento definitivo en el proceso penal.

Artículo 395.- No prescribirá la acción disciplinaria cuando el o los autores hubieran logrado su impunidad por encubrimiento, negligencia o falta de celo de sus Superiores. Esta disposición alcanzará a los Superiores incursos en la omisión, en cuanto a su responsabilidad disciplinaria.

Artículo 396.- La acción disciplinaria se extinguirá por:

- a. La muerte del autor.
- b. La baja de la Institución.
- c. La amnistía.
- d. La prescripción.
- e. La cesantía o exoneración.

Capítulo VII

Procedimiento

Artículo 397.- El procedimiento se aplicará:

- a. Al personal con y sin Estado Policial en actividad, aun cuando se encuentren cumpliendo una sanción de apercibimiento o suspensión.
- b. Al personal policial en retiro o jubilación:
 - 1. Cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad.
 - 2. Cuando esté llamado a prestar servicios.

Artículo 398.- En los hechos presuntamente cometidos por personal dado de baja, descubiertos con posterioridad a la separación de la Institución, siempre que no hubieren sido juzgados.

Artículo 399.- Se considerará firma de urgencia toda la referente al régimen disciplinario. Las actuaciones podrán proseguirse inclusive los días feriados, cuando la suspensión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

o interrupción del trámite cause perjuicios o cuando así lo establezca el Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 400.- Los funcionarios policiales y el personal del Gobierno de la Provincia de Río Negro que intervengan en las actuaciones por procedimientos disciplinarios están obligados a propender, en la esfera de sus atribuciones, a que aquellas se tramiten con la mayor celeridad posible, tomando las iniciativas tendientes a tal fin.

Artículo 401.- Toda sanción se registrara en el legajo del personal correspondiente. En el caso de sanción impuesta por falta cometida en forma colectiva, se dejará constancia en los respectivos legajos del personal y se archivará en el legajo del sancionado de mayor jerarquía.

Artículo 402.- Cuando la falta imputada fuere grave o muy grave, se dispondrá la iniciación de un sumario administrativo previo a los fines de la aplicación de la sanción que corresponda.

Artículo 403.- La sanción de suspensión por faltas leves deberá ser impuesta en forma directa, evitándose la iniciación de actuaciones que dilaten su aplicación, exceptuando el caso que por la naturaleza de la falta se requiera la iniciación de un sumario administrativo para juzgar conducta.

Artículo 404.- Previo a la aplicación de sanciones directas, se deberá escuchar al imputado para que ejerza su defensa. De ello se dejará constancia en el escrito que informa la sanción a imponer.

Capítulo VIII

Procedimiento Abreviado

Artículo 405.- El Ministro de Gobierno y el Jefe de la Policía Provincial, en función de dar una respuesta institucional clara, ante hechos presuntamente cometidos por sus integrantes que afecten directamente el buen nombre de la institución policial podrán excepcionalmente disponer la sustanciación de Sumario Abreviado, siempre que se configuren algunas de las siguientes circunstancias:

- a. Que la existencia de la falta sea notoria, flagrante;
- b. Que medie reconocimiento de la falta por parte del infractor.

Artículo 406.- El procedimiento se ajustará a las siguientes normas:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a. Previo a formularse los cargos imputados, El presunto infractor expresará su descargo por escrito que suscribirá. Preservando siempre su derecho de defensa.
- b. Previo a la imposición de la sanción, se comunicará a la Auditoría Externa Policial, la cual en caso de no ratificar lo actuado podrá proceder a instruir las actuaciones respectivas.
- c. La sanción será impuesta por un acto administrativo que contendrá como mínimo: la individualización del sujeto pasible de la sanción; la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización del cumplimiento de la suspensión; la especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción; su encuadre normativo; las circunstancias atenuantes y agravantes si las hubiere; el concepto que le merece al jefe de la dependencia donde revista el sancionado con prescindencia del hecho cometido y sanciones que registra en su legajo; y consecuencias administrativas, de resultar necesario y corresponder.
- d. Luego de aplicada la sanción, se procederá a notificar al sancionado en forma fehaciente, y se remitirá el expediente a la Dirección de Personal de la Policía Provincial, para registro en el legajo personal.

Artículo 407.- La aplicación de sanciones en forma directa deberá ser informada a la Auditoría Externa Policial.

Capítulo IX

Averiguaciones Previas

Artículo 408.- Cuando por las características del hecho resulte necesario realizar diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde la aplicación de sanciones directas, o si por el contrario se requiere la instrucción de sumario administrativo, se podrán labrar actuaciones denominadas Averiguaciones Previas.

Artículo 409.- Se encuentra facultado para ordenar fundadamente la iniciación de Averiguaciones Previas el Jefe de la Policía Provincial, ya sea de oficio o a requerimiento fundado del Subjefe, los Superintendentes, Directores que dependa orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 410.- Las Averiguaciones Previas, deberán cumplimentarse en el ámbito del Departamento de Asuntos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Disciplinarios dependiente de la Dirección de Personal, la cual designará un funcionario en calidad de instructor a tales efectos. Se deberá efectuar una investigación produciendo las medidas probatorias mínimas e indispensables a los fines del esclarecimiento de los hechos, de las cuales se dejará constancia escrita.

Artículo 411.- Concluidas las Averiguaciones Previas, se labrará un informe circunstanciado con descripción de las diligencias realizadas, su resultado con directa referencia a la fuente de la información que se hubiese recabado y deberá contener la opinión fundada del instructor, merituyendo expresamente si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias de carácter directo o si debe iniciarse Sumario Administrativo. El archivo de las actuaciones deberá ser fundado.

Artículo 412.- El Director de Personal elevará este informe, con opinión fundada, a la autoridad que ordenó el inicio de averiguaciones, quien resolverá si corresponde el ejercicio de las facultades disciplinarias de carácter directo o bien la iniciación de Sumario Administrativo, caso contrario procederá al archivo fundado de los actuados.

Artículo 413.- En caso de dictaminarse fundadamente que correspondería el archivo de lo actuado, previo a dictarlo deberá darse intervención a la Auditoría Externa Policial, para que se expida al respecto.

Capítulo X

Denuncias

Artículo 414.- Ante denuncias con trascendencia institucional y pública, contra el accionar del personal policial los servicios o procedimientos llevados a cabo en las dependencias policiales se deberán efectuar averiguaciones previas al sumario. Una vez finalizadas, se elevará al Jefe de la Policía Provincial, quien decidirá si debe o no iniciarse sumario, sancionarse en forma directa o disponer el archivo de las actuaciones como única resolución cualquiera de estas resoluciones deberá ser fundada por el Jefe de la Policía Provincial y puesta en conocimiento del Ministro de Gobierno.

Artículo 415.- Se dará curso a toda denuncia sin necesidad de comprobar la identidad del denunciante. La denuncia anónima será aceptada, evaluándose ante todo la envergadura del hecho denunciado, teniendo la fuerza como principal objetivo, la transparencia de su accionar y la credibilidad que sobre ella debe depositar la ciudadanía. Sin perjuicio de ello, deberá actuarse de oficio por disposición de la Jefatura de la Policía Provincial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 416.- Asimismo cuando por el cargo o las características personales del denunciante o de la víctima que se hubieran identificado o cuando la envergadura del hecho haga conveniente la reserva de la identidad de las personas involucradas denunciantes o víctimas, se deberá fundadamente, disponer la reserva de su identidad, debiendo mantenerse incluso con posterioridad al levantamiento del secreto del sumario. Cualquier violación a este secreto, y sus consecuencias serán imputadas directamente al Jefe de la Policía.

Título XXIV

SUMARIOS

Capítulo I

Sumarios Administrativos

Artículo 417.- La Dirección de Personal, a través del Departamento Asuntos Disciplinarios, entenderá en la investigación de faltas leves y graves siempre que, conforme a lo previsto en la presente Ley no hubieran sido impuestas en forma directa. Cuando la falta sea considerada muy grave, se dará intervención para su tramitación a la Auditoría Externa Policial.

Artículo 418.- Ante la advertencia de la posible comisión de una falta grave o muy grave, se deberá ordenar la sustanciación de sumario administrativo, en el ámbito en que se haya tomado conocimiento de la misma. Ello, sin perjuicio de la posterior determinación de competencia para la prosecución del sumario.

Artículo 419.- La sustanciación de los sumarios labrados por el Departamento de Asuntos Disciplinarios, dependiente de la Dirección de Personal de la Policía Provincial, se regirá por el procedimiento previsto en la presente Ley.

Capítulo II

Instrucción

Artículo 420.- La orden de instruir sumario emanará del Jefe de la Policía Provincial y es irrecurrible.

Artículo 421.- En el acto administrativo de instrucción de sumario, se deberán indicar como mínimo las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de investigación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 422.- La orden de instrucción de sumario emanada del Jefe de la Policía Provincial será dirigida al Director de Personal.

Cuando fuera motivada por un hecho, cuya falta a investigar no es de aquellas comprendidas en el ámbito de la competencia de esa Dirección, el Director deberá remitir la orden de sumario para su prosecución al organismo que corresponda.

Artículo 423.- La solicitud para proceder a la instrucción de sumario podrá ser peticionada en forma fundada por el Subjefe y Directores que dependan orgánicamente, en forma directa del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 424.- Cualquier integrante de la Institución Policial que careciera de facultades para solicitar la instrucción de sumario, deberán elevar los antecedentes del hecho a la autoridad que corresponda, la que deberá disponer la investigación pertinente. Asimismo dicha autoridad adoptara los recaudos necesarios para la conservación de los elementos de prueba hasta tanto el instructor designado tome la intervención correspondiente.

Artículo 425.- En el supuesto de que existan varios imputados y no todos tengan dependencia funcional del mismo superior. La instrucción del Sumario Administrativo corresponderá al Superior que determine el Jefe de la Policía.

Capítulo III

Comunicaciones

Artículo 426.- La orden de sumario será comunicada simultáneamente en todos los casos a:

- a. Al Ministro de Gobierno
- b. Al Jefe de la Policía
- c. A la Auditoría Externa Policial
- d. A la Dirección de Personal de la Policía Provincial para que notifique fehacientemente al personal imputado.

Capítulo IV

Notificaciones

Artículo 427.- Toda citación, notificación o intimación a los agentes de la Policía Provincial o a los imputados en una



Legislatura de la Provincia de Río Negro

investigación se practicará mediante notificación fehaciente. La misma fehaciencia será exigida cuando se notifique al superior de quien dependa.

Capítulo V

Plazo

Artículo 428.- El sumario deberá concluirse dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del momento en que se ordena su instrucción.

Artículo 429.- Cuando por razones no imputables al Instructor Sumarial, el sumario no finalizara en los plazos establecidos en el artículo 428, deberá solicitar la ampliación de dicho término señalando las causas de la demora, diligencias que falten y el tiempo que se estime necesario para la conclusión del sumario. Dicha solicitud será resuelta por el Director de Personal y la prórroga no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. Si al término del plazo concedido subsistieran algunas de las razones invocadas y otras que hubieran justificado la extensión de la prórroga, el Instructor Sumarial pedirá una nueva extensión del plazo por el tiempo estrictamente indispensable para el cumplimiento de las diligencias faltantes, que será resuelta por el Director de Personal.

Artículo 430.- Los plazos de la instrucción del sumario se computarán por días hábiles administrativos. Si hubiera plazos de horas se computará entre las 7 hs. y las 21 hs.

Capítulo VI

Instructor Sumarial

Artículo 431.- Los sumarios administrativos que deban sustanciarse en el Departamento de Asuntos Disciplinarios dependiente de la Dirección Personal, serán dirigidos e impulsados por funcionarios letrados de la Dirección.

Artículo 432.- El Director de Personal, designará al instructor sumarial que llevará adelante la investigación y al secretario que lo auxiliará en sus tareas. Del escrito que designa al instructor sumarial y secretario, se deberá correr vista al imputado para que en el plazo de tres (3) días hábiles, presente el pedido de recusación, si se configurasen los supuestos del artículo 435.

Artículo 433.- El Instructor Sumarial tendrá a su cargo la dirección y el impulso del procedimiento, para lo cual deberá:

- a. Investigar los hechos que dan origen al sumario.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b. Proponer las medidas preventivas que resulten necesarias a los fines de sustanciar el sumario.
- c. Reunir las pruebas necesarias que conduzcan al conocimiento de la verdad de los hechos, conforme los medios que prevé la presente Ley.
- d. Recibir declaración del sumariado.
- e. Realizar todas las diligencias que crea necesarias para el esclarecimiento de los hechos, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal.
- f. Determinar responsables y calificar su conducta fundadamente.

Artículo 434.- El Instructor Sumarial deberá instruir el sumario con imparcialidad en sus decisiones, debiendo evitar todo aquello que pudiera afectarla.

Artículo 435.- El Instructor Sumarial deberá excusarse o ser recusado de intervenir en el sumario cuando tuviese interés directo o indirecto en el resultado del sumario o cuando mediare alguna de las siguientes circunstancias respecto del imputado, del denunciante o de la persona que hubiera sido afectada por la falta:

- a. Parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o de segundo grado (2°) por afinidad.
- b. Sociedad o cualquier otra clase de interés económico en común.
- c. Ser acreedor, deudor o fiador.
- d. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta.

La excusación y la recusación serán resueltas por el Director de Personal en un plazo perentorio que no podrá exceder las veinticuatro (24) horas.

Capítulo VII

Secretario

Artículo 436.- El Instructor Sumarial podrá ser auxiliado por un Secretario para la sustanciación de las investigaciones a su cargo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 437.- El Secretario deberá actuar con independencia en sus funciones. Le serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Capítulo VIII

Inspectores Ad Hoc

Artículo 438.- El Director de Personal podrá solicitar al Jefe de la Policía de Río Negro la designación de Inspectores "Ad Hoc" cuando circunstancias especiales lo justifiquen, a quienes les serán aplicables las mismas causas de excusación y recusación previstas para el Instructor Sumarial.

Artículo 439.- La designación de los Inspectores "Ad Hoc", deberá ser notificada fehacientemente al imputado, para que en el caso que correspondiere, en el plazo de tres (3) días hábiles, manifieste la recusación de los Inspectores "Ad Hoc" designados.

Artículo 440.- Los inspectores tendrán a su cargo la realización de las diligencias que el Instructor Sumarial les solicite y deberán actuar con independencia en sus funciones. Serán responsables por las diligencias que estuvieren a su cargo.

Capítulo IX

Principios de Actuación

Artículo 441.- El Sumario será secreto hasta el auto fundado que ordena tomarle declaración al imputado. La obligación de mantener dicho secreto se extiende al personal que intervenga en su tramitación y al que, por cualquier motivo, tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas al mismo. Sólo quien acredite un interés legítimo, podrá tomar vista del sumario una vez clausurado el período de secreto.

Artículo 442.- El Inspector Sumarial se encuentra facultado para disponer la acumulación de actuaciones administrativas cuando, en función de imprimirle celeridad al proceso advierta, que existe conexidad con otras causas, por el objeto de las mismas o por coincidencia en la identidad del presunto infractor. No procederá la acumulación de actuaciones sumariales cuando este procedimiento implique un grave retardo para el imputado.

Artículo 443.- Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, deberá ser denunciado a las autoridades judiciales correspondientes. Este hecho se deberá comunicar de inmediato al Jefe de la Policía de Río Negro y este hará lo mismo al Ministro de Gobierno,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

quienes darán la debida intervención al Ministerio Público de la Provincia de Río Negro debiéndose, dejar constancia de ello en el sumario.

Artículo 444.- Si existiera una causa penal en curso o pendiente de resolución por el hecho que motiva el sumario, se dará intervención a la Auditoría Externa, y en caso de continuar la tramitación del sumario en el ámbito de la Dirección de Personal, durante su sustanciación se deberán observar las normas específicas que para estos casos prevé la presente Ley.

Título XXV

Medidas Preventivas

Capítulo I

Medidas Preventivas para el personal con Estado Policial

Artículo 445.- En el supuesto que se considere conveniente, debido a la gravedad de los hechos imputados al sumariado, el Jefe de la Policía de Río Negro, podrá de oficio o a petición fundada del Subjefe, Directores que dependa orgánicamente en forma directa del Jefe de la Policía Provincial o del Director de Personal disponer, hasta tanto se dicte la resolución definitiva, el cambio de situación de revista:

- a. De servicio efectivo a disponibilidad conforme al artículo 289 inciso g. de la Ley.
- b. De servicio efectivo a servicio pasivo conforme al artículo 294 inciso d., e y f de la Ley.
- c. De disponibilidad a servicio pasivo conforme a los artículos 289 y 294 de la Ley.

Artículo 446.- Las medidas previstas en el artículo 445 podrán ser dejadas sin efecto por la misma autoridad que las dispuso, en cualquier momento del sumario, de oficio o a pedido de la Dirección de Personal que instruye el sumario.

Artículo 447.- La resolución que adopta las medidas preventivas previstas en el artículo 445, será dictada por acto administrativo, el cual contendrá expresamente las circunstancias en que se funda.

Artículo 448.- El personal que pasara a revistar en las situaciones previstas en el artículo 445, quedará privado del uso del grado debiendo hacer entrega de la credencial, medalla, placa de identificación o cualquier otro atributo distintivo de grado, armamento y uniforme asignado al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Departamento Materiales dependiente de la Dirección de Logística y Finanzas, hasta que se resuelva su situación.

Artículo 449.- La medida preventiva será notificada por el Departamento Asuntos Disciplinarios, que depende de la Dirección de Personal, la cual será asistida por personal policial a efectos de recepcionar la entrega de los elementos mencionados en el artículo 448. En caso de que en el acto de la notificación no pudiera hacerse efectiva la entrega de dichos elementos, se intimará fehacientemente al sancionado para que proceda en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas a realizar la misma, en la sede de la Dirección de Logística y Finanzas, Departamento Materiales de la Policía Provincial.

Artículo 450.- La denuncia por sí sola, no podrá motivar la disponibilidad o el servicio pasivo, mientras no se hubieran acreditado elementos de juicio suficientes como para considerar presuntamente responsable al denunciado. Si la denuncia ha tomado estado público, el Jefe de la Policía Provincial, podrá en resguardo del prestigio institucional y la alta exposición a la que se vería sometido el integrante policial, ordenar respecto del denunciado la imposición de medidas preventivas.

Capítulo II

Medidas Preventivas para el personal sin estado policial

Artículo 451.- Al inicio de un sumario administrativo o durante su sustanciación podrá el Jefe de la Policía de la Provincia de oficio o a petición del Subjefe o del Director de Personal, aplicar medidas de carácter preventivo al personal sin Estado Policial. Estas medidas deberán ser fundadas en que la necesidad de su alejamiento por ejemplo, sirva para el esclarecimiento de los hechos investigados, cuando la permanencia en funciones del personal resultare inconveniente, para lograr este objetivo.

Artículo 452.- En caso de que se configuren los supuestos expresados en el artículo 451, se podrá disponer el traslado del personal sin estado policial presuntamente incurso en falta. Esta medida implica la reubicación del personal en otra dependencia con carácter transitorio.

Artículo 453.- En caso de que no fuera posible la medida preventiva de traslado y la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el personal sin estado policial presuntamente incurso en falta podrá ser suspendido preventivamente por un término de hasta treinta (30) días, prorrogable por igual período si resultare necesario, computándose en días corridos. La imposición de esta medida preventiva trae aparejado la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privación de haberes por el tiempo de duración de la misma por lo que deberá ser fundada y utilizada como última medida acreditando fehacientemente la imposibilidad de aplicar otras. El límite para mantener sin el cobro de haberes a la agente es de sesenta (60) días si del sumario surge la inocencia del agente se le deberá abonar los salarios no cobrados durante la medida preventiva más una indemnización que sea directamente proporcional a los daños causados moral y patrimonialmente acreditados, la liquidación será abonada y fundada en cada caso en particular. Previo a la resolución que dispone la suspensión preventiva, se requerirá la intervención de la Auditoría Externa Policial.

Artículo 454.- El plazo máximo de las medidas preventivas será de sesenta (60) días corridos, en caso de adoptarse dicha medida durante la sustanciación del sumario, la misma concluirá indefectiblemente con el vencimiento del plazo establecido para la instrucción del sumario. El cómputo del plazo de la medida impuesta se hará desde la fecha de notificación de la adopción de la medida al sumariado.

Artículo 455.- En los casos en que las medidas preventivas o su prórroga se dispusieran durante la sustanciación del sumario, deberán resolverse previo informe fundado de la Dirección de Personal.

Artículo 456.- Las medidas preventivas podrán ser dejadas sin efecto por la misma autoridad que las dispuso, en cualquier momento del sumario, de oficio o a pedido de la Dirección de Personal que instruye el sumario.

Artículo 457.- En el supuesto de haberse aplicado suspensión preventiva y en el caso de que de las conclusiones del sumario no surgieran sanciones o las mismas no fueran privativas de haberes, éstos le serán íntegramente abonados. En el caso de que de la conclusión del sumario surja una sanción privativa de haberes de menor cuantía que la dispuesta conforme a la suspensión preventiva, se le abonará la parte proporcional de los haberes correspondientes. Siempre que existan cuotas alimentarias, embargos o retenciones fijadas por ley u orden judicial estas deberán ser abonadas regularmente.

Capítulo III

Pedido De Antecedentes

Artículo 458.- El Instructor Sumarial deberá dejar constancia de los antecedentes disciplinarios que registra el investigado en su legajo personal, a cuyos efectos solicitará el legajo personal o su copia certificada a la Dirección Personal. A su vez requerirá al superior del causante, el concepto que le merece, hasta la fecha de la presunta comisión de la falta.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo IV

Pruebas

Disposiciones Generales

Artículo 459.- Se podrán admitir todos los medios de prueba, salvo los que fueran manifiestamente improcedentes, superfluos o meramente dilatorias. La denegatoria deberá ser fundada.

Artículo 460.- Las medidas probatorias podrán ser ofrecidas, durante la instrucción, y hasta el plazo fijado en el artículo 506.

Artículo 461.- Todas las diligencias probatorias se harán constar por escrito en actas que suscribirán el Instructor Sumarial, el Secretario y quienes hubieran intervenido en ellas. Indefectiblemente deberá contar con la rúbrica del Instructor Sumarial, la declaración del imputado y todas aquellas diligencias relevantes de la instrucción.

Artículo 462.- Cuando para asegurar el esclarecimiento del hecho motivo de la instrucción y determinar su carácter y circunstancias, se deban tomar declaraciones y practicar diligencias fuera del ámbito de la Provincia de Río Negro, estas podrán realizarse por intermedio del Secretario o del Inspector "ad hoc", salvo que el Instructor Sumarial estime que debe practicarlas por sí, previa autorización del Director de Personal.

Capítulo V

Instrumental

Artículo 463.- El Instructor Sumarial deberá incorporar al sumario todo instrumento que del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Capítulo VI

Informativa

Artículo 464.- Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 465.- Los informes solicitados en virtud del artículo 464 deberán ser contestados dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que la providencia que los haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de circunstancias especiales. En caso de incumplimiento se informará a la autoridad con competencia para ordenar las medidas tendientes a deslindar responsabilidades, cuando se trate de organismos oficiales. Los organismos del Gobierno de la Provincia de Río Negro, deberán contestar los pedidos de informes, cumplir los requerimientos formulados y remitir la documentación que sea solicitada, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Capítulo VII

Inspecciones

Artículo 466.- El Instructor Sumarial, si la investigación lo requiere, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en el acta que labrará al efecto, a la que deberá agregar los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo, podrá disponer la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

Capítulo VIII

Pericial

Artículo 467.- El Instructor Sumarial podrá ordenar el examen pericial en caso necesario disponiendo los puntos de pericia. Designará al perito y fijará el plazo en que deba producir su informe. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Artículo 468.- El perito deberá aceptar el cargo dentro de los tres (3) días hábiles de notificado por medio fehaciente de su designación.

Artículo 469.- El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas previstas en el artículo 435. La excusación o recusación deberá deducirse por escrito, expresando la causa de la misma, dentro de los tres (3) días hábiles de la correspondiente notificación o de tenerse conocimiento de la causa cuando fuere sobreviniente o desconocida. El Instructor Sumarial deberá resolver de inmediato. La designación de nuevo perito, deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución de remoción por el Instructor Sumarial.

Artículo 470.- A los fines del artículo 469 se deberá correr vista al imputado de la designación del perito que obrará en la investigación y de los puntos de pericia, a los cuales el imputado podrá proponer agregar puntos adicionales.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 471.- Los peritos emitirán un informe por escrito el que deberá estar suscripto. El mismo contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se fundan. Deberán acompañar las fotografías, registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos cuando hubieran sido utilizados en su pericia. Cuando el Instructor Sumarial considere que la pericia fuera incompleta, ordenará al perito que proceda a su ampliación.

Capítulo IX

Testimonial

Artículo 472.- El personal de la policía de la Provincia de Río Negro está obligado a comparecer y a prestar declaración como testigo, bajo apercibimiento de ser sancionado, en caso de incomparecencia injustificada.

Artículo 473.- Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, atendible a juicio del Instructor Sumarial, prestará declaración en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

Artículo 474.- El testigo deberá ser citado en forma fehaciente por el Instructor Sumarial, con una antelación mínima de tres (3) días. Si se tratare de personal del Gobierno de la Provincia de Río Negro o personal de la Policía Provincial, la citación contendrá la enunciación de la obligación de concurrir, bajo apercibimiento de ser sancionado en caso de incomparecencia. También se fijará la fecha para una segunda audiencia, para el caso de no concurrir a la primera por justa causa, que deberá acreditar en forma fehaciente.

Artículo 475.- Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Artículo 476.- Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

- a. Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio.
- b. Si conoce o no al denunciante o imputado, si los hubiere.
- c. Si son parientes por consanguinidad o afinidad del imputado o denunciante y en qué grado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d. Si tienen interés directo o indirecto en el sumario.
- e. Si son amigos íntimos o enemigos del imputado o del denunciante.
- f. Si son dependientes, acreedores o deudores de aquéllos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

En el caso de que alguna de las preguntas de los incisos c., d., e. y f., tenga una respuesta positiva, el testigo no podrá declarar.

Artículo 477.- Los testigos serán libremente interrogados sobre lo que supieren respecto de los hechos que han motivado el sumario, o de circunstancias que a juicio del Instructor Sumarial, interesen a la investigación. Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivos o vejatorios. En caso de que esto sucediera, el testigo podrá negarse a responder.

Artículo 478.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

- a. Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
- b. Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.
- c. Si se configurase el supuesto del 2º Párrafo del artículo 491.

Artículo 479.- Concluida su declaración, el testigo deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciera, el Instructor Sumarial o el Secretario la leerán íntegramente, haciéndose mención expresa de la lectura. En ese acto, se le preguntará si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones, enmiendas o alteraciones se agregarán a continuación de lo actuado, relacionando cada punto con lo que conste más arriba y sea objeto de modificación.

Artículo 480.- La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella. Si alguno de los intervinientes no quisiere firmar se hará constar en el acta. Si el testigo no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello



Legislatura de la Provincia de Río Negro

firmando dos testigos previa lectura del acto. En este supuesto, el Instructor Sumarial y los testigos rubricarán además cada una de las fojas en que conste la misma.

Capítulo X

Careos

Artículo 481.- Cuando las declaraciones obtenidas en el sumario discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que convenga dilucidar, el Instructor Sumarial podrá realizar los careos correspondientes. En los careos se exigirá a los testigos juramento o promesa de decir verdad.

Artículo 482.- El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura, en lo pertinente, a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el Instructor Sumarial la atención de los careados sobre las contradicciones, a fin de que entre sí se reconvengan para obtener el esclarecimiento de la verdad. Se transcribirán las preguntas y contestaciones que mutuamente se hicieren y se harán constar además las particularidades que sean pertinentes, firmando ambos la diligencia que se extienda previa lectura y ratificación.

Artículo 483.- Si alguno de los sujetos que deban carearse se hallare imposibilitado de concurrir o exceptuado de hacerlo en virtud del artículo 473 se leerá al que esté presente, su declaración y las particularidades de la del ausente con las que exista desacuerdo, y se consignarán en la diligencia las explicaciones y las observaciones que haga para confirmar, variar o modificar sus anteriores relatos. Si subsistiere la controversia se libraré nota a la autoridad del lugar donde el declarante ausente preste servicios, insertando la declaración literal del testigo ausente, la del presente sólo en la parte que sea necesaria y el medio careo a fin de que complete esta diligencia en la misma forma establecida precedentemente. En los casos contemplados por el artículo 473, se remitirá nota al testigo a tenor de lo prescripto en el párrafo precedente.

Capítulo XI

Declaración del Sumariado

Artículo 484.- (527.)- Cuando el Instructor Sumarial estimare que se encuentra reunida la prueba suficiente procederá por Auto Fundado el que no será susceptible de recurso alguno, a recibir declaración del sumariado.

Artículo 485.- El llamado a prestar declaración deberá notificarse conforme las normas referidas a las notificaciones contenidas en la presente Ley, con una antelación mínima de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tres (3) días hábiles a la fecha fijada para el acto. En ésta oportunidad se le darán a conocer al sumariado los derechos que lo asisten.

Artículo 486.- Al sumariado se le reconocerán y le serán comunicados los siguientes derechos:

- a. El silencio o negativa a declarar, no implicando ello presunción en su contra.
- b. La dispensa del juramento de decir la verdad.
- c. Leer por sí el acta de declaración y rubricar cada una de sus hojas.
- d. La ampliación de su declaración las veces que lo estime necesario hasta la clausura de la instrucción.
- e. La asistencia letrada.

Artículo 487.- La inobservancia del artículo 486, hará nula la declaración.

Artículo 488.- El sumariado podrá ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el Instructor Sumarial, ello de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 486, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita. Asimismo el Instructor Sumarial podrá llamar al sumariado cuantas veces lo considere conveniente, para que amplíe o aclare su declaración.

Artículo 489.- El sumariado podrá contar con la asistencia de un letrado al momento de prestar declaración. Podrá proponer medidas, formular preguntas, hacer las observaciones que estimen pertinentes o pedir que se haga constar cualquier irregularidad. El letrado podrá asistir al sujeto sumariado durante la sustanciación del sumario, sin excluir la intervención personal del sumariado.

Artículo 490.- Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda vez. Si no concurriere, se continuará con el procedimiento, pero si antes de la clausura de la etapa de instrucción se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida.

Artículo 491.- El sumariado prestará declaración en forma verbal. Previa acreditación de identidad, será preguntado por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, el hecho que se le atribuye y las pruebas que obran en su contra.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se lo interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir a su esclarecimiento, así como también por todas las circunstancias que sirvan para establecer la mayor o menor gravedad de los mismos y su participación en ellos. Las preguntas serán claras y precisas, debiendo guardar relación con los hechos que se investigan. Las respuestas deberán ser transcriptas con precisión, usando las palabras exactas usadas por el declarante.

Artículo 492.- El sumariado podrá, proponer las medidas de prueba que estime oportunas, en el acto de la declaración o dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde la misma. Las pruebas serán admitidas por el Instructor Sumarial siempre que no fueren manifiestamente improcedentes, superfluas, o meramente dilatorias, en el plazo de tres (3) días hábiles. En el caso de no admisión, deberá dejar constancia fundada de la negativa. La sustanciación de las pruebas deberá producirse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar a partir de su admisión.

Artículo 493.- Una vez finalizado el interrogatorio, se procederá conforme a los artículos 479 y 480. El sumariado, además, tiene la facultad de rubricar cada una de las fojas de que conste el acto.

Artículo 494.- La confesión expresa del sumariado constituirá plena prueba en su contra, pudiendo con ella cerrarse la instrucción del sumario, salvo que de los restantes elementos de prueba incorporados al mismo surja la conveniencia de continuar con su instrucción hasta el total esclarecimiento del hecho investigado.

Artículo 495.- El sumariado, podrá ofrecer todo tipo de pruebas, siempre que fueren conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados. La notificación de los testigos, peritos, intérpretes y demás personas que deban concurrir, estará a cargo del sumariado. También correrá con el diligenciamiento de las pruebas informativas e instrumentales. Los costos que se irroguen a efectos de la producción de pruebas ofrecidas por el sumariado correrán en todos los casos por cuenta del sumariado.

Artículo 496.- Se podrá ofrecer hasta un máximo de tres (3) testigos y dos (2) supletorios, denunciando nombre y apellido, ocupación y domicilio de los mismos. El número de testigos podrá ser ampliado cuando, a juicio del Instructor Sumarial, la cantidad de hechos o la complejidad de los mismos así lo justifique.

Las preguntas a cuyo tenor serán examinados dichos testigos deberán presentarse hasta dos (2) días hábiles



Legislatura de la Provincia de Río Negro

antes de la audiencia testimonial. En caso contrario se tendrá por desistido el testimonio. Podrán ampliarse las preguntas y los testigos ser repreguntados por el Instructor Sumarial, incluso a requerimiento del sumariado.

Capítulo XII

Clausura de la Instrucción Informe del Instructor Sumarial

Artículo 497.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregados los antecedentes del sumariado, el Instructor Sumarial procederá a dar por terminadas las actuaciones en lo relacionado con la instrucción, disponiendo la clausura de la misma.

Artículo 498.- Clausurada la instrucción, el Instructor Sumarial producirá, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles, un informe preciso, que deberá contener:

- a. La relación circunstanciada de los hechos investigados.
- b. El análisis de los elementos de prueba acumulados.
- c. Las condiciones personales del o de los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.
- d. La calificación de la conducta del sumariado;
- e. Toda otra apreciación que haga a la mejor solución del sumario.

El plazo indicado podrá ser prorrogado por el Director de Personal, a requerimiento fundado del Instructor Sumarial.

Capítulo XIII

Defensa

Artículo 499.- Producido el informe, al que se refiere el artículo 498 se notificará al sumariado en forma fehaciente, conforme las normas referidas a las notificaciones contenidas en la presente Ley, contando con un plazo de 5 (cinco) días hábiles desde la notificación para tomar vista de las actuaciones. En caso de pluralidad de imputados, se podrá disponer que el plazo de vista se conceda total o parcialmente en forma simultánea. Las actuaciones deberán ser examinadas en presencia del personal autorizado, no podrá retirarlas, pero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

podrá solicitar la extracción de fotocopias a su cargo. En ésta diligencia podrá ser asistido por su letrado.

Artículo 499.- El sumariado podrá, con asistencia letrada, si lo deseara, presentar un escrito de defensa para alegar acerca de lo actuado y sobre la prueba que se hubiera producido.

Artículo 500.- Si el sumariado no compareciere a tomar vista y/o a presentar un escrito de defensa dentro del término establecido en el artículo 499 el Instructor Sumarial elevará las actuaciones sin más trámite.

Capítulo XIV

Resolución

Elevación de las Actuaciones

Artículo 501.- Agotada la investigación, el Instructor Sumarial deberá elevar las actuaciones al Director de Personal, aconsejando mediante opinión fundada:

- a. El sobreseimiento del sumariado cuando se estimare que las constancias del mismo no permiten tener por acreditadas la comisión de faltas al régimen disciplinario.
- b. Declarar que la falta disciplinaria objeto de la investigación en el sumario, no es de aquellas comprendidas en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, remitiendo las actuaciones para su prosecución al organismo que corresponda;
- c. La aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda en atención a la falta atribuida consignando los atenuantes y agravantes que concurran.

Artículo 502.- El Director de Personal de la Policía de Río Negro fundadamente, podrá:

- a. Ordenar la ampliación del sumario y la realización de nuevas diligencias, las que no serán susceptibles de recurso alguno.
- b. Declarar la incompetencia de la Dirección de Personal remitiendo las actuaciones al organismo que corresponda para su prosecución.
- c. Elevar el sumario al Jefe de la Policía de Río Negro, pudiendo realizar las observaciones que estime convenientes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 503.- El Jefe de la Policía de Río Negro, resolverá el sumario sobreseyendo al o a los sumariados, o sancionando al o a los responsables de la comisión de las faltas administrativas. La decisión que se adopte, mediante acto administrativo, deberá estar fundada y consignar la disposición legal aplicable.

Artículo 504.- En el caso, de que como consecuencia de la falta cometida, se hubieran producido daños en bienes patrimoniales de la Institución, se podrá ordenar el recupero patrimonial respectivo, como medida accesorio de la sanción impuesta. A estos efectos, se comunicará la medida adoptada a la Dirección Judicial de la Policía de Río Negro.

Capítulo XV

Notificación de la Resolución

Artículo 505.- La resolución referida en el artículo 503 deberá ser notificada fehacientemente al sumariado, en el plazo de tres (3) días hábiles de dictada.

Artículo 506.- La resolución del sumario se comunicará a:

- a. Ministro de Gobierno.
- b. Al Jefe de la Policía.
- c. Auditoría Externa Policial.
- d. Dirección de Personal de la Policía Provincial.

Instancia citada en el inciso d- del presente, deberá notificar fehacientemente al personal policial imputado.

Capítulo XVI

Anotación de las Sanciones

Artículo 507.- De toda sanción se dejará constancia en el respectivo legajo personal, una vez que haya quedado firme la resolución que la disponga, a cuyo efecto deberá elevarse la comunicación pertinente a la Dirección de Personal de la Policía de Río Negro, en la que constará asimismo la notificación.

Artículo 508.- Los sumarios instruidos al personal, se archivarán en el legajo personal de los mismos. En caso de existir varios inculpadados, se hará en el legajo personal del funcionario de mayor grado, dejándose en los demás, constancia escrita de la resolución.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 509.- La anotación de sanciones en el legajo personal comprende los siguientes datos:

- a. Autoridad que impuso la sanción.
- b. Naturaleza y "quantum" de la sanción.
- c. Causa de la sanción.
- d. Número de Expediente y
- e. Fecha de la sanción.

Capítulo XVII

Personal en Causa Penal

Artículo 510.- En todos los casos de procesos penales contra el personal policial, se iniciará sumario administrativo para juzgar su conducta, con la necesaria intervención de la Auditoría Externa Policial y comunicación al Ministro de Gobierno.

Artículo 511.- Podrá dictarse resolución sancionatoria en sede administrativa, sin esperar la sentencia judicial, cuando hubiere suficientes elementos para ello.

Artículo 512.- No podrá sobreseerse al imputado en el ámbito administrativo, mientras no medie resolución o sentencia judicial firme, debiéndose suspender la tramitación del sumario. Ello, sin perjuicio de la comunicación a la Auditoría Externa Policial o a la Dirección de Personal, según donde se encuentre tramitando el sumario administrativo.

Artículo 513.- En los casos en que el personal policial se encuentre detenido corresponderá disponer el pase a revistar en disponibilidad. Cuando la privación de libertad, responda al cumplimiento de la prisión preventiva, corresponderá disponer el pase a revistar servicio pasivo. En ambos casos, se tomará como base de la medida la fecha en que fueron notificados los actos procesales de detención o bien de prisión preventiva, según el caso.

Artículo 514.- El personal prófugo de la justicia deberá ser considerado en situación de servicio pasivo, prevista en el artículo 294 de la Ley.

Artículo 515.- La condena impuesta por sentencia firme de pena privativa de la libertad, ya sea de cumplimiento efectivo o condicional, determinará la aplicación de una sanción de carácter segregativa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Título XXVII

De la lucha contra la corrupción, el abuso funcional y las violaciones a los Derechos Humanos en el ejercicio de las funciones de seguridad

Capítulo I

Del Auditor General de Asuntos Internos

Artículo 516.- La Auditoría General de Asuntos Internos, dependerá del Ministerio de Gobierno y tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar, conductas vinculadas con la actuación del personal policial dependiente del Estado Provincial. Estas conductas pueden constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a la Institución y a sus integrantes.

Artículo 517.- A los fines del precedente artículo, y sin perjuicio de lo que determinen los regímenes disciplinarios de cada órgano, toda violación a los derechos humanos cometida por personal alcanzado por la presente Ley, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

Artículo 518.- La Auditoría General de Asuntos Internos desarrollará sus actividades conforme los principios de:

- a. Independencia.
- b. Responsabilidad.
- c. Adecuación de Recursos.
- d. Libre Acceso a la Información.
- e. Cooperación.
- f. Publicidad.
- g. Punición por falta de cooperación.
- h. Participación comunitaria.
- i. Confidencialidad en la instrucción de sumarios.
- j. Acceso directo a las autoridades policiales.

Artículo 519.- La Auditoría General de Asuntos Internos dispondrá anualmente de los recursos financieros autorizados



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en la Ley de Presupuesto y de los recursos no financieros que se provean en cuanto a personal propio y contratado e infraestructura y equipamiento, los que estarán proporcionalmente establecidos respecto al volumen de recursos y acciones específicas de la Policía de la Provincia.

Artículo 520.- La Auditoría General de Asuntos Internos tendrá acceso irrestricto a toda documentación, información, sistemas informáticos y sistemas de comunicación y de imágenes de la Policía Provincial, debiendo solicitarlos a través del Jefe de la citada Fuerza. Constituirá falta grave el ocultamiento, falsedad, reticencia o retardo injustificados en el suministro de la información requerida. El Jefe de la Policía Provincial deberá asegurar la completa cooperación con la Auditoría General de Asuntos Internos de todo el personal bajo su conducción con y sin estado policial.

Artículo 521.- La Auditoría Externa Policial tendrá acceso a la información generada por todos los sistemas de información o espacios de denuncias que recojan las inquietudes de la población con relación a la seguridad ciudadana, en el ámbito del Gobierno de la Provincia de Río Negro, así como de los resultados de encuestas y estudios realizados en el ámbito del Ministerio de Gobierno y/o Secretaria de Seguridad y Justicia con relación a la seguridad ciudadana.

Artículo 522.- El Ministerio de Gobierno reglamentará las formas de articulación con los sistemas o espacios mencionados en el artículo 520 del presente, para asegurar la implementación de una base de información de la Auditoría Externa Policial que recoja además, en forma actualizada, denuncias, demandas o expresiones de la ciudadanía referidas a la seguridad en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 523.- Los informes elaborados por la Auditoría General de Asuntos Internos, sobre el funcionamiento de la Policía Provincial, evaluando su desempeño por resultados y por impactos, podrán ser publicados por el Gobierno de la Provincia de Río Negro, previa aprobación del Ministro de Gobierno.

Artículo 524.- La Auditoría General de Asuntos Internos realizará las investigaciones administrativas y sustanciará los sumarios solicitados por el Ministro de Gobierno, el Jefe de la Policía Provincial o en aquellos casos que se denuncien, o en los que se hayan presumido irregularidades.

Artículo 525.- La Auditoría General de Asuntos Internos presentará, en forma bianual al Ministro de Gobierno, su Plan Estratégico, el que deberá contener como mínimo:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a. Metodología de evaluación del estado de la seguridad ciudadana de acuerdo a lineamientos internacionalmente reconocidos.
- b. Proyecto de manuales de procedimientos de control normativo y de procedimientos por resultados y por impactos, incluyendo los indicadores para la evaluación.
- c. Definición de los puntos de articulación de la Auditoría General de Asuntos Internos con los resultados de las investigaciones administrativas que realice el área de Asuntos Jurídicos de la Policía Provincial y procedimientos administrativos relacionados.
- d. Etapas para la implementación progresiva de los diferentes mecanismos de control identificados y
- e. Fecha límite para la presentación al Ministro de Gobierno, del Plan Anual de Auditoría, a los fines de su aprobación formal.

Artículo 526.- La Auditoría General de Asuntos Internos elaborará el proyecto de régimen procesal de investigaciones y sumarios administrativos, dentro de los treinta (30) días posteriores a la puesta en vigencia de la presente Ley y lo elevará al Ministro de Gobierno, para su aprobación.

Artículo 527.- La Auditoría General de Asuntos Internos podrá proponer al Ministro de Gobierno, la realización de convenios y/o acuerdos con Organizaciones no Gubernamentales, Universidades y Organismos Locales, Provinciales, Nacionales o Internacionales.

Artículo 528.- El Ministro de Gobierno determinará el funcionario que reemplazará al Auditor Externo Policial en caso de ausencia temporal.

Capítulo II

Competencia

Artículo 529.- Es competencia de la Auditoría General de Asuntos Internos:

- a. Prevenir las faltas disciplinarias mediante la interacción con los organismos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Justicia, Agencias del Estado Provincial y Nacional, otras provincias, en especial limítrofes y fundamentalmente, los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

municipios, los Consejos Locales de Seguridad Ciudadana y las Organizaciones No Gubernamentales.

- b. Propiciar la inclusión en los planes de formación y capacitación de la Policía de la Provincia de Río Negro, la temática relativa a la competencia y experiencia obtenida por la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c. Identificar, investigar y sancionar aquellas conductas que pudieran afectar la disciplina, el prestigio y la responsabilidad de la Policía de la Provincia de Río Negro y los derechos humanos de cualquier individuo, objeto del accionar de los distintos organismos policiales.
- d. Establecer mecanismos rápidos y efectivos de procedimiento y sanción, con el objeto de resguardar el correcto e integral funcionamiento del servicio de seguridad pública y el mantenimiento de la disciplina, garantizando el pleno respeto al imperativo constitucional de debida defensa.
- e. Propiciar acuerdos y convenios tendientes a la capacitación y el intercambio de experiencias con organizaciones que posean similar cometido a nivel provincial, nacional y organismos internacionales.
- f. Requerir de los organismos competentes las estadísticas necesarias que posibiliten el conocimiento de aquellas situaciones que por acción u omisión pudieran indicar la presencia de hechos de corrupción, connivencia con el delito y otros hechos de grave trascendencia institucional.
- g. Requerir al personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia avocados a las actuaciones preventivas, la información necesaria vinculada con los episodios protagonizados por integrantes de dichos organismos para detectar conductas que pudieran importar graves violaciones a los aspectos tutelados.

Artículo 530.- La Auditoría General de Asuntos Internos, de oficio, podrá avocarse al conocimiento y decisión de las actuaciones disciplinarias que tramiten ante los organismos que los diferentes regímenes de personal establezcan. Dispuesta la avocación, se deberá suspender toda actuación disciplinaria en curso y remitir las mismas para la prosecución del trámite a la Auditoría General de Asuntos Internos. La resolución que dicte el Auditor General de Asuntos Internos es impugnabile mediante recurso jerárquico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capítulo III

**Obligaciones del personal de los organismos dependientes de la
Secretaría de Seguridad y Justicia**

Artículo 531.- El personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia de Río Negro se encuentra sometido al control de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito de su competencia específica y tiene la obligación de evacuar informes y brindar la colaboración debida para el eficaz cumplimiento de su cometido. Asimismo, la respuesta a requerimientos de información, datos y cuanto haga al cumplimiento de su objeto, constituye una obligación inherente a todos los organismos de la Policía de la Provincia de Río Negro.

Capítulo IV

**Limitaciones del personal de la Auditoría General de Asuntos
Internos**

Artículo 532.- No podrá formar parte de Auditoría General de Asuntos Internos ninguna persona incurso en violaciones a los derechos humanos que figure en los registros de los organismos oficiales existentes a nivel nacional y/o provincial, o que haya sido condenado por acciones reputadas como violatorias a aquellos derechos.

Capítulo V

**Bases orgánicas de la Auditoría General de Asuntos Internos y
reglamentación**

Artículo 533.- Para ser designado Auditor General de Asuntos Internos se requiere:

- a. Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- b. Ser argentino con diez (10) años de ciudadanía.
- c. Tener cinco (5) años de ejercicio de la abogacía, magistratura judicial o del Ministerio Público.

La designación se efectuará previo concurso de oposición y antecedentes. El Auditor General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años. Podrá ser removido de sus funciones por el Poder Ejecutivo, mediante resolución fundada. Finalizados los cuatro (4) años calendario contados a partir de su designación en dichas funciones o producida la respectiva vacante, se debe convocar a un nuevo proceso de selección.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 534.- El Auditor General de Asuntos Internos tendrá el rango y remuneración equivalente al cargo de Secretario de Estado.

Artículo 535.- A los fines del eficaz cumplimiento de su cometido, la Auditoría General de Asuntos Internos, se organizará con personal civil, y podrá asimismo, contar con el auxilio de personal de los organismos dependientes de la Policía de la Provincia de Río Negro en materias específicas que así lo requiera.

Artículo 536.- La reglamentación determinará el procedimiento aplicable, caracterizado por el pleno respeto de la garantía constitucional de la debida defensa en juicio y demás garantías constitucionales. Se reglamentará asimismo, la estructura orgánico-funcional y todo aquello cuanto haga al eficaz cumplimiento de los objetivos de la Auditoría General de Asuntos Internos, debiendo preverse en la misma la separación absoluta entre las funciones de investigar y sancionar, contando dicha estructura como mínimo con un Instructor Sumariante y un Defensor, ambos letrados.

Artículo 537.- En materia de excusación y recusación serán aplicables las normas previstas al efecto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 538.- El Ministerio de Gobierno, de oficio podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que conforme la presente Ley compete a las distintas autoridades de la Policía de la Provincia.

Artículo 539.- A los fines de la imputación presupuestaria, las modificaciones que al respecto sea necesario realizar por disposición de la presente, regirán a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal 2014. Hasta dicha oportunidad, autorizar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y a la jurisdicción que se encuentre comprendida por aplicación de la presente, a efectuar los registros pertinentes conforme al presupuesto vigente.

Disposiciones Generales

Artículo 540.- La presente Ley será publicada y luego distribuida a todo el personal de la Institución. .Sus disposiciones y los reglamentos complementarios que se dicten serán de estudio obligatorio en los cursos de formación y perfeccionamiento del personal superior y suboficiales. Los agentes serán instruidos de las disposiciones de la presente ley y de sus reglamentaciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 541.- Los exámenes de aptitud psicofísica preocupacionales que se requieren para el ingreso a la Policía de Río Negro, deben ser realizados a cargo del empleador, sin costo para los ingresantes a la repartición.

Artículo 542.- La presente Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Río Negro deroga:

- a. A la Ley Provincial n° 1965 Orgánica de la Policía de Río Negro.
- b. A la Ley 679 Del Personal Policial de la Provincia de Río Negro y los anexos 3; 4 y 5 de la misma Ley.
- c. Los artículos 2° e incisos a; b; c; d; e; i; del artículo 3°; artículo 4°; 5°; 6°;7°;8°;9° y 10; artículos 26 al 37 inclusive y los anexos de la Ley S n° 4200 y sus modificatorias, Sistema Provincial de Seguridad Pública.
- d. Los decretos 32/94, 1994/94, 2248/94 y 1020/12 Reglamento de Normas para los Sumarios Administrativos; Reglamento del Régimen Disciplinario Provincial; Reglamento de Unidades de Orden Público y Reglamento Orgánico de la Plana Mayor Policial, respectivamente.
- e. Toda Legislación que se oponga a la presente.

Artículo 543.- De forma.

ANEXO I

A. ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUPERIOR

a. Oficiales Superiores:

1. Comisario General
2. Comisario Mayor
3. Comisario Inspector

b. Oficiales Jefes:

4. Comisario
5. Subcomisario

c. Oficiales Subalternos:

6. Oficial Principal
7. Oficial Inspector
8. Oficial Subinspector
9. Oficial Ayudante

B. ESCALA JERARQUICA DEL PERSONAL SUBALTERNO

a. Suboficiales Superiores

1. Suboficial Mayor
2. Suboficial Superior
3. Sargento Ayudante
4. Sargento Primero

b. Suboficiales Subalternos

5. Sargento
6. Cabo 1°
7. Cabo

c. Tropa Policial

8. Agente

ANEXO II

JERARQUIA	Agrup. Seguridad					Agrup. Profesional					Agrupamiento Técnico					Agrup. Serv. Auxiliares	
						Serv.					PIL						
	Gral.	Inv.	Com.	Bomb.	Int.	Jur.	Sanid.	Adm.	Relig.	Crim.	Mús.	Aer.	Sanid.	Of.	Ofic.	Maest.	
a) PERSONAL SUPERIOR:																	
Crio. General	si	—	si	si	si	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Crio. Mayor	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—	—	—
Crio. Inspector	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—	—
Comisario	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—
Subcomisario	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—
Oficial Principal	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—	—
Oficial Inspector	si	—	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	si	—	—	—	—
Of. Subinspector	si	—	si	si	si	—	—	—	—	si	si	si	si	—	—	—	—
Oficial Ayudante	si	—	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	si	—	—	—	—
b) PERSONAL SUBALTERNO:																	
Suboficial Mayor	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	—	—	—
Subof. Principal	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	—	—
Sargento Ayudante	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	si	—
Sargento 1º	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	si	—
Sargento	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	si	—
Cabo 1º	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	si	—
Cabo	si	si	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	si	si	si	si	—
Agente	si	—	si	si	—	—	—	—	—	si	si	—	—	—	si	si	—